



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 10/2012 (Nº 22 del Mandato)
FECHA: 28 -SEPTIEMBRE -2012

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcaldesa Presidenta

Excma. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos

Concejales

Don Andrés Llorens Fuster

Doña Marta García-Romeu de la Vega

Don Juan Seva Martínez

Doña Asunción Sánchez Zaplana

Don Miguel Valor Peidro

Don Carlos Castillo Márquez

Doña María Ángeles Goitia Quintana

Doña Sonia Alegría Polo

Don Pablo Sandoval Fernández

Don Antonio Ardid Muñoz

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Doña Belén González Molina

Doña Oti García-Pertusa Giménez

Don Juan Zaragoza Mas

Don Mariano Postigo Fernández

Doña María del Carmen de España Menárguez

Don Luis Barcala Sierra

GRUPO SOCIALISTA

Doña Elena Irene Martín Crevillén
Don Gabriel Moreno Romero de Ávila
Don Manuel Francisco Marín Díaz
Doña María Dolores Fernández Martí
Don Manuel Alejandro Parodi González
Don Miguel Ull Laita
Doña Ana Paula Cid Santos

GRUPO ESQUERRA UNIDA

Don Miguel Ángel Pavón García
Don Rogelio González Gosálbez

GRUPO UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

Don Fernando Enrique Llopis Pascual

Interventor General en funciones

Don Joaquín Oltra Gisbert

Secretario General del Pleno en funciones

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil doce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa Presidenta, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

INTERVENCIONES EN EL PLENO:

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** interrumpe la sesión, a las 10 horas y 24 minutos, para la intervención ante el Pleno de la representante de la Asociación de Vecinos de la Voz de la Florida, en nombre y representación de la misma y de las siguientes Asociaciones de Vecinos, todas ellas legalmente inscritas en el Registro de Entidades Municipales, que así lo ha solicitado, mediante respectiva solicitud en el Registro General del Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), en relación con el asunto incluido en el punto **II-2.15.** del Orden del Día, durante cinco minutos:

Interviene doña Manuela Celdrán Cobos, de la Asociación de Vecinos Ciudad Elegida, en nombre y representación de las siguientes Asociaciones de Vecinos:

- Asociación de Vecinos de los barrios de Virgen del Remedio
- Asociación de Vecinos de Ciudad Elegida
- Asociación de vecinos de La Florida
- Asociación de vecinos de San Blas
- Asociación de Vecinos de San Gabriel
- Asociación de Vecinos de Centro Tradicional
- Asociación de Vecinos de Barrio José Antonio
- Asociación de Vecinos Juan Pablo II
- Asociación de Vecinos Ciudad de Asís y,
- Asociación de Vecinos Gran Vía Sur-Puerto

Antes de entrar en el debate del asunto presentado por procedimiento de urgencia, integrado en el Punto I-4.1 de la presente Acta, la Alcaldía anuncia la intervención en el Pleno de representantes de Asociaciones de Vecinos que así lo han solicitado y cumplen los requisitos para ello, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento Orgánico del Pleno, por lo que la Presidencia interrumpe la sesión a las 11 horas y 30 minutos.

Las intervenciones se producen por el siguiente orden, con indicación, asimismo, de la persona que la expuso:

- Asociación de Vecinos El templete de Benalúa (doña Ana Martíoa Baeza Castillejo).
- Asociación de Vecinos de El Pla (don Mateo Penheiro Hierro)
- Asociación de Alipark (don Luis Ruiz Gil)
- Asociación de Vecinos La Voz de la Florida (doña Manuela Celdrán Cobos), en nombre y representación de la referida Asociación y de las que se indican a continuación:
- Asociación de Vecinos de los barrios de Virgen del Remedio

- Asociación de Vecinos de Ciudad Elegida
- Asociación de vecinos de La Florida
- Asociación de vecinos de San Blas
- Asociación de Vecinos de San Gabriel
- Asociación de Vecinos de Centro Tradicional
- Asociación de Vecinos de Barrio José Antonio
- Asociación de Vecinos Juan Pablo II
- Asociación de Vecinos Ciudad de Asís y,
- Asociación de Vecinos Gran Vía Sur-Puerto

La sesión del Pleno se reanuda a las 11 horas y cincuenta minutos.

INCIDENCIAS:

A las 12 horas y 20 minutos, la Presidencia anuncia un receso de la sesión que se vuelve a reanudar a las 12 horas y 50 minutos.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

La Sra. Alcaldesa Presidenta anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 9/2012, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PARA EL CURSO 2012-2013: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados a este Servicio, se ha recibido acuerdo del Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, que en su sesión de 4 de abril de 2012 decidió solicitar al Pleno del Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza reguladora citada en el epígrafe.

Las modificaciones que se proponen afectan de manera fundamental a la estructura de la tarifa del servicio, que pasa a establecerse en función de la edad de los alumnos, para poder acceder a las ayudas económicas que concede la Conselleria d'Educació para las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo, por lo que es necesario modificar el artículo 3º de la ordenanza reguladora.

Igualmente, se propone un nuevo artículo 6º, que prevé la reducción de cuotas en determinados supuestos y la posibilidad de que el Patronato conceda becas, para aquellos alumnos cuyas familias se encuentren en situación de precariedad económica, de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

Se propone también modificar la disposición final, para indicar que la tarifa aprobada será de aplicación al curso 2012-2013.

En el expediente figura un informe del Director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles en el que se estima un incremento de la recaudación de 100.196,00 €, por el servicio de escuela y de 10.575,00 € por el servicio de comedor, si bien una parte importante de dicho incremento se destinara a la concesión de becas y reducciones en las tarifas, de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 6º de la ordenanza.

Figura en el expediente informe de la Sra. Interventora Delegada del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, y cuenta con la fiscalización y la conformidad del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrara en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2012 tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaria de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

ENMIENDAS:

Por el Portavoz del GUPyD y el Portavoz de GEU se han presentado escritos, en el Registro del Pleno, para la defensa ante el Pleno del Ayuntamiento de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en trámite de Comisión, no han sido incorporadas al dictamen del proyecto, conforme lo dispuesto en el artículo 171.4 del Reglamento Orgánico del Pleno.

El Secretario General del Pleno en funciones anuncia la RETIRADA de las enmiendas presentadas por el Grupo Esquerra Unida, por lo que no se procederá a su debate ni votación.

Enmienda del GUPyD:

Única:

“Modificar el artículo 6º.-Reducciones y becas. Apartado 4 con el siguiente texto propuesto:

4. La concejalía de Acción social y/o Educación podrá conceder becas a los niños con precaria situación económica de sus padres, que cubrirán total o parcialmente el importe del servicio, de conformidad con las normas que establezca.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Secretario General del Pleno en funciones anuncia que, por acuerdo de la Junta de Portavoces, se debatirán de forma conjunta las enmiendas al proyecto y el fondo del asunto, sin perjuicio de su votación separada, a lo que añade la Alcaldesa-Presidenta del Pleno, que los tiempos se incrementarán en dos minutos en el primer turno y uno en el segundo, con respecto a los fijados en el Reglamento Orgánico del Pleno, para este tipo de expedientes.

Antes de dar comienzo el debate, el **Secretario General del Pleno en funciones**, don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, anuncia la retirada por el Portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida de las enmiendas presentadas para su defensa ante el Pleno del Ayuntamiento.

A continuación informa que, por decisión de la Junta de Portavoces, se debatirán de forma conjunta las enmiendas y el fondo del asunto.

Abre el debate el Portavoz del GUPyD, **don Fernando Llopis Pascual**, que declara que su Grupo no es partidario de modelos duplicados de gestión de servicios y que el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles tiene una labor eminentemente docente, por lo que no debe ver incrementadas sus funciones en otras actividades de índole económica, como la gestión de becas, que debería ser gestionada por la Concejalía correspondiente del Ayuntamiento y por ello, en defensa de la enmienda presentada por su Grupo, alude a que la aceptación de la misma se simplificaría la gestión, al mismo tiempo que supondría un ahorro

económico.

El Portavoz Adjunto del GEU, **don Rogelio González Gosálbez**, se refiere a la retirada de la enmienda presentada por su Grupo sobre la equivalencia de las becas del comedor a las de las Generalitat, por considerar éstas más equitativas, que justifica ante la predisposición del Concejal de Educación para tratar sobre este tema en el seno del Patronato.

En cuanto al fondo del asunto, adelanta que su Grupo no apoyará con su voto la aprobación inicial de esta Ordenanza, por el gravamen que supone a la educación, además de que no se trata de un modelo a largo plazo, al mismo tiempo que expresa su desconfianza hacia la Conselleria, en relación con el montante de fondos que va a destinar a este fin, todo ello sin perjuicio del reconocimiento del buen trabajo desarrollado por los profesionales del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

El Concejal de Educación, **don Antonio Ardid Muñoz**, dirigiéndose al Sr. Llopis Pascual, le recuerda que el Patronato es un organismo autónomo municipal independiente del Ayuntamiento y que su gestión no supone un incremento de costes. Por otra parte, al Sr. González Gosálbez le indica que las cuotas del comedor se fijan en razón de la renta familiar y que de la partida para la concesión de las becas, ya se han gastado 40.000 euros, e informa de que se han recibido los bonos de la Generalitat por valor de 165.000 euros, que van a suponer un ahorro medio a los padres del 25%, con respecto a las cuotas anteriores.

El **Sr. Llopis Pascual** defiende el derecho de todos a la educación, con independencia de la renta y argumenta que su Grupo no es partidario de la gratuidad total, al mismo tiempo que reclama eficacia y eficiencia en la gestión del dinero público, porque el costo de una plaza en la guardería pública, como es el caso, no puede ser más del doble que el de una privada, reiterando la defensa de la enmienda presentada por su Grupo, que supondría un ahorro notable para el servicio público de escuelas infantiles.

Cierra el debate el **Sr. Ardid Muñoz** para puntualizar que, aunque el modelo de gestión actual no es el que más le convence, es el que hay, y que, en tiempos de crisis como éstos, desde el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles no van a dejar de ayudar a los que más lo necesitan.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Votación de la Enmienda del GUPyD:

A favor: 1 voto (GUPyD)

En contra: 20 votos (GP y GEU)

Abstención: 8 (GS)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD), adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de Escuelas Infantiles, en los siguientes artículos:

**a) Modificar el artículo 3º, que queda en los siguientes términos:
“Artículo 3º.- Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación para cada uno de los distintos servicios:

Nivel de edad	Cuota servicio escuela (€/mes)	Cuota servicio comedor (€/mes)
0 a 1 año	185	48
1 a 2 años	120	48
2 a 3 años	86	48

2. La aportación de los usuarios del servicio de escuela y de comedor al coste de todo el curso, se distribuye en el pago de 10 cuotas, de septiembre a junio, ambos inclusive, por lo que la cuota que correspondería al mes de julio figura prorrateada a partes iguales en los diez meses precedentes.

3. El servicio de comedor de los alumnos será voluntario.

4. Los niños/as que se matriculen en las Escuelas del Patronato habrán de confirmar su plaza mediante el abono de 20 euros, en concepto de cuota de matrícula. La cantidad entregada por este concepto, será compensada en la última cuota del curso escolar, siempre que el alumno esté al corriente en el pago de sus cuotas.”

b) Añadir un nuevo Artículo 6º, con el siguiente literal:

Artículo 6º.- Reducciones y becas.

1. Cuando coincida la inscripción y asistencia en las escuelas infantiles municipales de dos o más hermanos, la cuota por cada uno de ellos a satisfacer directamente por los padres o tutores, descontado, en su caso, el bono que concede la Conselleria de Educación, se reducirá en 10€/mes.

2. Igualmente, por cada miembro de la unidad familiar con deficiencia física, psíquica o sensorial, la cuota del alumno/a a pagar directamente por los padres o tutores, descontado, en su caso, el bono que concede la Conselleria de Educación, se reducirá en 15€/mes.

3. Las reducciones referidas en los dos apartados precedentes de este artículo, serán de aplicación siempre y cuando a dichos niños no se les haya concedido beca o beneficio alguno.

4. El Patronato podrá conceder becas a los niños/as con precaria situación económica de sus padres o tutores, de conformidad con las normas que se establezcan por este organismo a tal objeto.”

y c) Modificar la Disposición Final, que queda con el siguiente literal:

“La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del inicio del curso escolar 2012-2013, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación”

SEGUNDO : Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de

la Provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y obras. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP nº 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
048.825	10-09-12	Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante, "Provia"

Se solicita por el interesado lo siguiente:

“La modificación que se aprueba supone un incremento del 35% sobre los módulos de valoración aplicables al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, una medida de cuantificación económica con consecuencias negativas y desincentivadoras para el sector empresarial al que represento.

En momentos como los presentes, en los que tanto la Administración como los administrados están haciendo esfuerzos para impulsar y fomentar el desarrollo de actividades productivas generadoras de empleo y riqueza, no parece

conceptualmente conveniente, en una coyuntura económica como la actual, que el Ayuntamiento aplique el incremento previsto.

Por todo ello,

Solicita tenga por presentado este escrito, por formuladas las sugerencias contenidas en el mismo y, previos los trámites oportunos, acuerde que no se incrementen los módulos de valoración en la presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, incluso procediendo a su reducción para ajustarlos a la actualidad del mercado.”.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que los interesados no ponen de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se pretende con el presente expediente, y se trata de sugerencias que se basan en motivos políticos o de oportunidad por lo que, a su juicio, se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y como se aprobaron inicialmente.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental..

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

DEBATE CONJUNTO:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, se determinó el debate conjunto de todos los proyectos normativos, en trámite de aprobación definitiva, procedentes del Servicio de Economía y Hacienda, que abarcan desde el presente Punto, I-2.2. al Punto I-2.12 del Orden del Día de la sesión, ambos inclusive, sin perjuicio de la votación separada de cada uno de estos proyectos normativos.

El **Sr. Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, muestra su oposición al incremento de determinadas tarifas propuesto por el equipo de Gobierno, porque gravan el empleo y el trabajo y por ello, votará en contra de la aprobación definitiva de las Ordenanzas que lo contemplan y añade que ahora es momento, no sólo de que el Ayuntamiento reduzca sus gastos, sino también de gestionar adecuadamente los ingresos que se reciben.

El **Sr. Pavón García**, Portavoz del GEU, se refiere a la elevación de nuevo al Pleno del Ayuntamiento de diez subidas de tributos municipales, esta vez para su aprobación definitiva, en cuya fase de exposición pública, sólo el GEU, de los Grupos Políticos Municipales, ha presentado alegaciones ante los incrementos previstos que suponen –dice- un incumplimiento del programa electoral del PP, leyendo el apartado correspondiente, por lo que dice que nos encontramos ante otro fraude electoral, como el de la subida del 10% del IBI por el Gobierno de la Estado; subidas en el peor momento posible, con un incremento del 3% anual, lo que supondrá hasta el 2022, que durará el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento, una subida total del 34%, proporcionando datos de lo que se pagará ahora y en el 2022 de los dos tributos más representativos, como son la tasa de basuras y el impuesto de vehículos.

Repite que no es el momento adecuado para las subidas previstas, por la suicida política de recortes y austeridad que se está llevando a cabo, para los que están previstos unos mayores ingresos para el Ayuntamiento que saldrán de los bolsillos de la ciudadanía, de los cuales más de 5 millones de euros, corresponderán al impuesto de vehículos, y 3 millones de euros a la tasa de residuos sólidos, sin perjuicio de los 8 millones de euros de ingresos previstos por la permisión de entrada de residuos sólidos de fuera de nuestro Plan Zonal.

Añade, asimismo, que algunas de las subidas previstas dificultan el acceso de la ciudadanía a la cultura y al deporte, criticando el mantenimiento de los pases a favor de la Alcaldía para el uso de las instalaciones deportivas

municipales, y el acceso gratuito de los miembros de la Corporación a las mismas, al mismo tiempo que comenta, al igual que en el debate de la aprobación inicial de este primer bloque de Ordenanzas municipales, los reducidos ingresos, 36 euros, por el incremento de las tarifas por la realización de pruebas selectivas para el acceso de personal al Ayuntamiento, indicando que es más costosa la tramitación de su modificación, que los escasos ingresos que se prevén con la misma.

Para terminar se queja de que para llevar a cabo estas subidas no se han realizado consultas previas a la ciudadanía, limitándose la participación ciudadana a la exposición pública de los proyectos normativos que, por otra parte, se ha hecho coincidir con la época estival para reducir todavía más la participación ciudadana.

El nuevo Portavoz del GS, **don Miguel Ull Laita**, adelanta el voto en contra de su Grupo ante la subida de tarifas previstas, y expresa su rechazo tanto por el momento en el que se han planteado, como por la cuantía prevista, además de protestar formalmente por la forma de tramitación del procedimiento, que constituye una falta de respeto no solo a los Grupos de la oposición sino a la ciudadanía en general y que esta forma de actuar, que debe ser excepcional, se está convirtiendo en habitual, y ello influye en la labor de Oposición, dado que limita el debate político más razonado y todo, por la falta de programación y planificación en asuntos tan importante como éstos.

El Concejal de Hacienda, **don Juan Seva Martínez**, señala que nos encontramos en la fase de aprobación definitiva de estas Ordenanzas fiscales y de precio público, cuyas alegaciones son una repetición de las enmiendas presentadas en la fase de aprobación inicial de las mismas, por lo que el debate ya se produjo en su momento. Recuerda que las subidas obedecen a una medida incluida en el Plan de Ajuste aprobado por este Ayuntamiento, que hay que cumplir.

Dirigiéndose al Sr. Pavón, le dice que no falte a la verdad y no continúe manipulando el lenguaje, con es habitual en él, porque él sabe perfectamente lo que supone la subida año a año y al Sr. Ull le recuerda que ya le presentó sus excusas, por la forma de tramitación de estos expedientes.

El **Sr. Llopis Pascual** alude a que la política de austeridad que defiende el PP no se refleja en la realidad, por lo que entiende que hay que modificar los sistemas de financiación, aunque comparta que haya que subir algunas tasas o impuestos, pero no, las que penalizan el trabajo y el empleo, por lo que solicita al equipo de Gobierno que se replantee esta cuestión.

El **Sr. Pavón García** dice que las cifras están reflejadas en el Plan de Ajuste elaborado por el equipo de Gobierno y que se trata de un recorte más que afecta a la generalidad de la ciudadanía y todo, para poder cuadrar las cuentas por la abultada deuda con los proveedores, entre los que se encuentran los adjudicatarios de las grandes contrataciones municipales, como INUSA, repitiendo de nuevo la solución que plantea su Grupo, el rescate de las contrataciones que se encuentran en manos privadas, para evitar el IVA y el beneficio industrial, proporcionando cifras sobre el ahorro que supondría la gestión directa del servicio municipal de recogida de residuos sólidos.

Defiende la congelación de los tributos municipales e incluso su reducción para las familias más modestas, criticando de nuevo estas subidas que obedecen a la mala gestión económica durante los diecisiete años de gobierno del PP en el Ayuntamiento

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 8 votos en contra (GS) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante, “Provia”.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes artículos:

**a) Modificación del Artículo 2º, con el siguiente texto:
“Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de Alicante, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alicante, con independencia de que su

otorgamiento, bien por delegación de competencias o, por subrogación, sea otorgada por la Gerencia municipal de Urbanismo o por otra Administración.

Se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo entre otras, la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado.

c) Las obras que se realicen en el cementerio, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos.

d) Las construcciones, instalaciones y obras que se autoricen por el procedimiento de comunicación previa en la Ordenanza municipal que regula las licencias urbanísticas y ambientales.

No están sujetas al impuesto las construcciones, instalaciones y obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

b) Se añade un apartado 5 al Artículo 4º, con el siguiente literal:

“Artículo 4º.-

5. Salvo prueba en contrario, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras cuando se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material tendente a realizar las construcciones, instalaciones u obras, incluidos el vaciado de solares, la construcción de muros o pantallas de contención.”

c) Se modifica el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 6º, con el siguiente texto:

“Artículo 6º.-

2. El negociado gestor del impuesto asistirá al obligado tributario en la realización de la autoliquidación. La asistencia se limitará a la transcripción de los datos aportados por el solicitante conjuntamente con los documentos que sean precisos, y en la realización de los cálculos correspondientes, para lo que se utilizará el aplicativo informático de gestión del Impuesto que tenga habilitado el Ayuntamiento. Será obligación del propio interesado, la verificación de la transcripción realizada por la Administración de los datos por él suministrados, pudiendo, en ese preciso instante otorgarle efectos jurídicos mediante su firma.

La labor de asistencia no comporta, en ningún caso, actuación de comprobación o investigación ni vincula a la Administración.”

d) Se introducen dos nuevas letras d) y e) en el apartado 3 del Artículo 6º:

“Artículo 6º.3.-

d) Cuando se trate de obras sujetas a comunicación previa, desde el día siguiente al de su presentación.

e) En los supuestos recogidos por la letra a) del artículo 2º de la presente Ordenanza, desde la fecha de notificación de la orden de ejecución, o del acuerdo de adjudicación de la concesión.”

e) Se modifica el Artículo 7º, que pasa a denominarse la Liquidación provisional, y se contiene una disposición relativa a la misma:

“Artículo 7º.- Liquidación provisional

En el caso de que no se haya presentado la autoliquidación o se haya presentado o abonado por cantidad inferior a la que resultaría de aplicación de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 6º anterior, el Ayuntamiento podrá efectuar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, previa notificación de la propuesta de liquidación siguiendo el procedimiento de verificación de datos o de comprobación limitada establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, así como las normas de desarrollo.

**f) Se reenumeran los artículos 8° y 9°, que pasan a denominarse:
Artículo 8°.- La liquidación definitiva**

**Artículo 9°.- Autoliquidaciones complementarias o sustitutivas.
Rectificación de autoliquidaciones mediante comunicación**

**g) Se modifica el artículo 10°, quedando con el siguiente texto:
“Artículo 10°.- Recursos.**

Contra los actos de gestión tributaria, dictados por la Administración Municipal, los interesados podrán formular el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Alcaldía podrá acordar la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne, y ello sin perjuicio de lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal a estos efectos”

h) Se reenumeran los artículos 11° y 12°, que pasan a denominarse:

Artículo 11°.- Infracciones y sanciones.

Artículo 12°.- Consultas tributarias.

i) Se modifica la tabla I (Precios unitarios) del Anexo de la Ordenanza, quedando como sigue:

<i>Uso</i>	<i>Tipología</i>	<i>Coef. C_E</i>	<i>C_E x P_E^(*) (€/m²) - 2012</i>
RESIDENCIAL	VIVIENDA COLECTIVA		
	Manzana CERRADA	1,00	475,00
	Edificación ABIERTA	1,10	522,50
	VIVIENDA UNIFAMILIAR		
	AISLADA	1,20	570,00
	ADOSADA o PAREADA	1,15	546,25
GARAJES	Sobre cota cero	0,50	237,50
	Subterráneos	0,60	285,00
INDUSTRIAL	NAVES almacén o sin ninguna instalación específica	0,40	190,00
	NAVES con instalaciones específicas	0,60	285,00
COMERCIAL	EDIFICIO de locales con planta distribuida	1.10	522,50
	EDIFICIO de espectáculos y esparcimiento	1.65	783,75
	Mercados y supermercados	1,00	475,00

OFICINAS

EDIFICIO de locales con planta distribuida	1,10	522,50
EDIFICIO de locales con instalaciones especiales	1,35	641,25

OTROS USOS

Residencia 3ª edad	1,40	665,00
Hoteles de 4 y más estrellas	2,20	1.045,00
Hoteles de 3 estrellas	1,60	760,00
Hoteles hasta 2 estrellas	1,30	617,50
Hostales y pensiones	1,00	475,00
Bares, cafeterías y pubs	1,20	570,00
Edificios docentes	1,40	665,00
Edificación funeraria		
Nichos.....	0,60	285,00
Panteón.....	2,50	1.187,50
Hospitales y clínicas	2,00	950,00
Piscinas (m2 de lámina de agua)	0,60	285,00
Derribos (m3)	0,02	9,50
Rehabilitación		
Instalaciones y acabados...	0,50	237,50
Solamente acabados.....	0,30	142,50
Fachadas.....	0,10	47,50

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP nº 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
—		
049.876	15-09-12	Grupo Municipal de Esquerra Unida

Se solicita por el interesado lo siguiente:

Solicita que no se incremente la cuota en los turismos de menos de 8 CF y en los ciclomotores, pues considera que pertenecen a ciudadanos con rentas bajas o medias.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que el interesado no pone de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se pretende con el presente expediente, y se trata de alegaciones que se basan en motivos políticos o de oportunidad, por lo que a juicio del que suscribe, por lo que se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y

como se aprobaron inicialmente.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental..

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.2. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS y GEU) y 1 abstenciones (GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículo de Tracción Mecánica, en los siguientes artículos:

“Artículo 3º.- Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Dichos vehículos tendrán al clasificación 43 ó 44 en el segundo grupo de cifras de la codificación establecida en su ficha técnica, de conformidad con lo dispuesto en la letra C del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido especialmente -y no meramente adaptado- para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física; en cuanto al resto de sus características, se les equipara a los ciclomotores de 3 ruedas.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválido para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta

condición legal en grado igual o superior al 33% de conformidad con el baremo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Para el disfrute de esta exención, que tiene carácter rogado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma Competente en el que conste su grado.

b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las exenciones previstas en este apartado e), no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar a su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Deberá solicitarse la exención hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón para que surta efectos en el periodo impositivo del año en el que se solicita.

Reconocida la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.”

“Artículo 5.1- Cuota.

1. De conformidad con el artículo 95 del TRHL, el impuesto se exigirá aplicando el cuadro de tarifas que se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	21,63 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	58,71 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	124,63 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	157,59 €
De 20 caballos fiscales en adelante	198,79 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	144,20 €
De 21 a 50 plazas	208,06 €
De más de 50 plazas	259,56 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	72,10 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	142,14 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	202,91 €
De más de 9.999 kg de carga útil	257,50 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,87 €
De 16 a 25 caballos fiscales	48,41 €
De más de 25 caballos fiscales	145,23 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	30,90 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	49,44 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	148,32 €
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	7,21 €
Motocicletas hasta 125 cc	8,24 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,39 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	26,78 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	53,56 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	108,15 €

“Artículo 5. 5.- Elaboración del Censo.

El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se gestionará a partir del censo anual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imposables. El censo de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el año anterior de las que se haya tenido conocimiento. A estos efectos, las modificaciones solicitadas por los interesados quedarán condicionadas a su inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.

La inclusión del sujeto pasivo en el censo, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los elementos esenciales del hecho imponible, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, en los tributos de cobro periódico, una vez notificada la liquidación de alta al interesado en el respectivo censo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El Padrón se expondrá al público durante el plazo de un mes, en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, durante el cual los interesados podrán examinarlo. Finalizado el mismo los interesados dispondrán del plazo de un mes, para interponer el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.”

“Artículo 5.6.- Notificación de actos liquidatorios.

A partir del censo confeccionado según lo determinado en el apartado anterior, se liquidarán las cuotas anuales de acuerdo con la tarifa y normas contenidas en la presente ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la notificación de las liquidaciones sucesivas al alta, de carácter periódico anual, se notificarán colectivamente mediante edictos.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones conjuntas de carácter periódico será el recibo-tríptico.”

“Artículo 8º.- Recurso de reposición.

Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra los actos de las Entidades Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá interponerse recurso de reposición en los términos y según el procedimiento que en él se regula, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o desde la finalización del periodo de exposición pública del padrón en el caso del acto liquidatorio de las liquidaciones periódicas sucesivas a la del ejercicio de alta en el padrón, notificadas colectivamente mediante edicto.

Para interponer el recurso de reposición, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable, para solicitar dicha suspensión, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. A tal efecto, no se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General

de Depósitos o en sucursales, o en su caso, el la Corporación o Entidad interesada.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de Crédito calificada.

c) Fianza provisional o solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 1.202'02 euros.

En casos muy cualificados y excepcionales, podrán, sin embargo, las Entidades acreedoras acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna cuando el recurrente alegue y justifique en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla, en los casos en que las reclamaciones sean desestimadas.”

“Artículo 9º.- Procedimiento de pago.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a liquidaciones individuales, necesarios para realizar su ingreso, se notificarán por la Administración Municipal a los sujetos pasivos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 y 109 al 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Los recibos-trípticos, correspondientes a los periodos impositivos siguientes al del alta en el padrón, se enviarán a los sujetos pasivos por correo ordinario. El hecho de no recibir tal documento no constituirá causa que exonere de la obligación de realizar el pago durante el período de cobranza; en tal caso el interesado deberá solicitar una segunda copia del recibo tríptico en las oficinas municipales, antes de que finalice el período voluntario de cobro.

Todos los instrumentos de cobro, ya sean autoliquidaciones, liquidaciones o recibos-trípticos se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación. También se admitirán ingresos

por cajeros automáticos o a través de internet, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad.

1.- **Plazos de pago:** Los períodos voluntarios de cobranza serán los siguientes:

A) Para el pago de autoliquidaciones de alta:

-Antes de su inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.

B) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas (Artículo 62.2 Ley General Tributaria):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

C) Para el pago de recibos-trípticos del padrón anual, en períodos sucesivos al año del alta:

- Desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año.”

“Artículo 10º.- **Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP nº 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
049.876 15-09-12		Grupo Municipal de Esquerra Unida

Se solicita por el interesado lo siguiente:

Retirada del expediente, pues el coste de tramitación del mismo es superior el incremento de recaudación esperado.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que el interesado no pone de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se pretende con el presente expediente, y se trata de alegaciones que se basan en motivos políticos o de oportunidad, por lo que a juicio del que suscribe, por lo que se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y como se aprobaron inicialmente.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.2. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del artículo 5º.1:

“1.- Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente Tarifa:

Grupo	Cuota
Grupo A 1	37,08 €
Grupo A 2	30,90 €
Grupo B	24,72 €
Grupo C 1	15,45 €
Grupo C 2	12,36 €
Otros	9,27 €

b) Modificación de la Disposición Final, quedando con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación para el Ayuntamiento y los distintos Organismos Autónomos Administrativos que de él dependen, siempre que no dispongan de una ordenanza fiscal reguladora de las tasas que se refiere la presente ordenanza propia, a partir del día siguiente a la publicación antes referida, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP nº 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
049.876	15-09-12	Grupo Municipal de Esquerra Unida

Se solicita por el interesado lo siguiente:

Que no se incremente la tarifa el 3%, y que se modifique el sistema de gestión de servicio, pasando a gestión directa municipal.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que el interesado no pone de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se pretende con el presente expediente, y se trata de alegaciones que se basan en motivos políticos o de oportunidad, por lo que a juicio del que suscribe, por lo que se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y como se aprobaron inicialmente.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos de 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental..

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta

corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

DEBATECONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.2. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del artículo 5º.1:

“Artículo 5º.- Tarifa.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, que se determinará por su uso, destino, superficie, y situación, con arreglo a la siguiente tarifa:

TARIFA

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas; se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de bienes inmuebles tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial, salvo que en el

supuesto de unión física o jurídica de dos o más viviendas, el sujeto pasivo pruebe tal circunstancia.

Además, tributarán por la tarifa correspondiente a las viviendas, los establecimientos o instalaciones de cualquier tipo en los que no se ejerza ninguna actividad así como aquellos a los que se refiere el artículo 6º.4, párrafo segundo.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 1 de la presente Ordenanza, y según su superficie. A estos efectos se tomará en consideración la superficie construida del inmueble propiamente dicha y la de los elementos constructivos asociados a ella (escaleras, zaguanes, pistas deportivas, piscinas, etc.), con las siguientes cuotas:

A.a) Con una superficie construida de hasta 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	36,75 €	31,50 €	26,24 €	20,99 €

A.b) Con una superficie construida superior a 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	53,34 €	45,72 €	38,10 €	30,48 €

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de vivienda.

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías

públicas que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, y por su superficie o por su número de obreros.

A estos efectos se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

Actividades profesionales y artísticas, así como las empresariales que se encuadran en las divisiones 5 a 9 de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: La superficie.- Se tendrá en consideración la “superficie computable” tal y como se define en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.f.

Para el caso de actividades que como consecuencia de la normativa reguladora del Impuesto de Actividades económicas estuvieran exentas de la presentación de alta en aquel impuesto, se tomará como superficie computable la resultante de la aplicación de la Regla número 14.f de la Tarifa e Instrucción del I.A.E. a la información contenida en el proyecto de apertura del establecimiento o a la obtenida de cualquier Registro Público.

Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prorrateándose la cuota tributaria entre todas ellas en función de su superficie.

Actividades empresariales que encuadradas en las divisiones 1 a 4 de la de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: Obreros o personal empleado.- Se tendrán en consideración en este apartado los obrero o personal empleado tal y como se definen en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.b. Esta información se obtendrá por declaración del sujeto pasivo o de cualquier Registro Público.

B.1. Hoteles y establecimientos encuadrados en la Agrupación 68 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 350 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	51,79 €	42,65 €	36,55 €	30,46 €	15,23 €

B.2. Hospitales y establecimientos encuadrados en la Agrupación 94 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.3 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de frutas y verduras, y establecimientos encuadrados en el grupo 641 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 10 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.4 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de carnicería y charcutería, y establecimientos encuadradas en el grupo 642 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.5 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pescado, y establecimientos encuadrados en el grupo 643 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.6 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pan, pasteles, y establecimientos encuadrados en el grupo 644 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 35 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.7 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en supermercados y grandes superficies, y establecimientos encuadrados en el grupo 647 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 69 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.8 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de flores, y establecimientos encuadrados en el epígrafe 659.7 de la Sección Primera de la Tarifa del

I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.9 Establecimientos donde se presten servicios de alimentación en restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos que sirvan comida, y establecimientos encuadrados en los grupos 671 y 672 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 12 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.10 Bares, cafeterías y otros establecimientos que no sirvan comidas, encuadrados en los grupos 673 a 677 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 32 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.11 Bingos y establecimientos encuadrados en el epígrafe 969.3 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 52 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.12 Centros comerciales, Galerías comerciales y centros de comercio agrupado, podrán tributar por el epígrafe B.15 de la presente tarifa, previa declaración del volumen o peso de la producción media diaria de residuos. La cuota anual será prorrateable por aplicación de los siguientes coeficientes:

Actividad	Coefficiente
Frutas y verduras	10,7
Carnes	12,2
Charcutería	12,2
Pescado	11,4
Huevos	12,2
Frutos secos	1
Congelados	12,2
Salazones	12,2
Aceitunas	1
Herboristería	1
Ultramarinos	12,2
Cafeterías	3,3
Bazar	1
Ferretería	1
Cestería	1
Papelería	1
Flores	11,6
Resto de actividades	1

B.13 Establecimientos donde se realicen actividades industriales y otros establecimientos encuadrados en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Hasta 3 trabajadores:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

Por cada trabajador adicional:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	17,78 €	14,65 €	12,56 €	10,45 €	5,22 €

B.14 Establecimientos donde se realicen actividades profesionales y artísticas y otros establecimientos clasificados en la Sección Segunda de la Tarifa del I.A.E., actividades o establecimientos que se encuentran clasificados en la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E y no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores de esta tarifa:

Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.15.- Servicios especiales, prestados a solicitud del contribuyente, o grandes productores de residuos sólidos urbanos, teniendo tal consideración aquellos usuarios cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos:

Producción media diaria de residuos	cuota anual	cuota mensual
entre 550 y 1100 litros.....	1.843,22	153,60
entre 1100 y 1650 litros.....	2.534,42	211,20
entre 1650 y 2200 litros.....	3.225,63	268,81
entre 2200 y 2.750 litros.....	3.744,03	312,01
Para cantidades superiores a 2.750 litros, además de la cuota establecida en el Apartado anterior, por cada 550 litros o fracción adicionales	518,41	43,20

b) Modificación del Artículo 6º, en su punto 5, con el siguiente texto:

“5.- El pago de las cuotas anuales se efectuará entre el 15 de marzo y el 20 de mayo de cada año o inmediato hábil posterior. El instrumento para el cobro de las liquidaciones a que se refiere este apartado será el recibo-tríptico.”

c) Modificar el artículo 7º. 2. B), con el siguiente literal:

“B) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta:

- Desde el 15 de marzo al 20 de mayo de cada año o inmediato hábil posterior.”

y d) Modificación de la disposición final, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y TOLDOS CON FINALIDAD LUCRATIVA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas y toldos con finalidad

lucrativa. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP n° 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
049.876	15-09-12	Grupo Municipal de Esquerra Unida

Se solicita por el interesado lo siguiente:

Que el porcentaje de reducción de la cuota definido en el artículo 5º.5, aplicable cuando se realizan obras en las zonas que existen veladores, no se modifique permaneciendo en el 90%, incluso que se deje de liquidar la tasa en ese caso.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que el interesado no pone de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se pretende con el presente expediente, y se trata de alegaciones que se basan en motivos políticos o de oportunidad, por lo que a juicio del que suscribe, por lo que se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y como se aprobaron inicialmente.

En el trámite plenario de aprobación inicial se aceptó la estimación parcial de una enmienda formulada por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, en el sentido de disminuir el plazo mínimo de 3 meses requerido para la aplicación de la reducción de la tasa prevista en el artículo 5.5 de la Ordenanza, quedando establecido dicho plazo en 40 días naturales.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.2. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas y toldos con finalidad lucrativa, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del Artículo 5º

Se modifica el Artículo 5º, apartados 1, 2 y 3, con el siguiente texto:

“Artículo 5º.-Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en

las siguientes tarifas:

Categoría de la calle	€ × m ² × mes
1 ^a	4,04
2 ^a	3,22
3 ^a	2,82
4 ^a	2,42
5 ^a	1,22
Partidas rurales	0,87

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para el caso específico de veladores que incluyan toldos, mamparas o marquesinas, será la fijada en las siguientes tarifas:

Categoría de la calle	€ × m ² × mes
1 ^a	4,90
2 ^a	3,92
3 ^a	3,43
4 ^a	2,94
5 ^a	1,47
Partidas rurales	1,15

3.- Otros conceptos contributivos:

	Autorización	€ × m lineal
Barras en Carnaval	215,27	12,77
Barras en Hogueras	215,27	12,77

Además del abono de la tasa por ocupación de la vía pública con barras, con motivo de las fiestas citadas, los interesados deberán depositar en las arcas municipales un fianza de 600 € para responder de los daños y perjuicios que se causen.

La misma fianza se podrá exigir en el supuesto de que se autoricen veladores para eventos de carácter lúdico-comercial en zonas puntuales de la ciudad.”

b) Modificación del Artículo 5º.5:

Se modifica el Artículo 5º.5, quedando el siguiente texto:

“5.- La ejecución de obras promovidas por las Administraciones Públicas con una duración prevista superior a 40 días naturales, en terrenos demaniales que cuenten con terrazas autorizadas, de manera que sin impedir la instalación de las mismas, afecten de manera determinante a su normal funcionamiento, podrá dar lugar, previa solicitud del interesado, a una reducción de la cuota de la tasa del 70%, que abarcará durante el tiempo de duración de las obras, hasta que se recupere el tránsito normal de la vía. Se evacuará con carácter previo, informe técnico que determine la incidencia de la obra en el funcionamiento de los veladores, que vinculará a la resolución relativa a la solicitud de reducción de la tasa.”

c) Modificación del Artículo 8º:

Se modifica el Artículo 8º, quedando con el siguiente literal:

“Artículo 8º.- Reglas de gestión.

1.- Las autorizaciones se otorgarán por plazo bienal, comprendiendo el período correspondiente a los dos años consecutivos y posteriores a la solicitud que se establezcan en la autorización, indicados, a tal efecto, de fecha a fecha. La autorización podrá, a solicitud del interesado, bien abarcar la totalidad del expresado período, bien referirse a una o varias temporadas, comprendidas, en todo caso, dentro de los dos años de que comprende la autorización, durante aquellos meses concretos que solicite el interesado.

2.- El ingreso de las cuotas derivadas de la aplicación de la presente ordenanza se efectuará utilizando el documento de declaración-liquidación, que se entrega en las dependencias del Departamento de Ocupación de Vía Pública, o que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Alicante, y se realizará en la Caja Municipal o en entidad de crédito (Caja o Banco) colaboradora en la recaudación de tributos municipales. Las entidades de crédito colaboradoras se indican en el citado documento de declaración-liquidación.

3.- El abono de la tasa correspondiente a los dos años de que

comprende la autorización, se podrá efectuar, bien en un único pago, con anterioridad al otorgamiento de la autorización, bien de manera fraccionada, permitiéndose, previa solicitud expresa del interesado, el pago de la cuota por cuatrimestres completos, debiéndose abonar la primera fracción con anterioridad al otorgamiento de la autorización. Las demás fracciones de la tasa se abonarán sucesivamente, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento de cada cuatrimestre, quedando condicionada, en todo caso, la vigencia de la autorización al cumplimiento de este requisito. Sólo se admitirá el pago fraccionado de la tasa por períodos inferiores al cuatrimestre cuando la totalidad del plazo solicitado sea inferior a dicha duración.

4.- En el supuesto de iniciarse el aprovechamiento sin la obtención de la correspondiente autorización, o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados, los agentes de la Policía Local procederán a formular la oportuna denuncia. La expresada denuncia dará a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, por la infracción tipificada en la Ordenanza reguladora de las actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública; y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación, o bien, para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia.

A efectos de dichas liquidaciones se establecen las siguientes presunciones:

- a) Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido durante el mes en el que se formule la denuncia.
- b) Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia, durante el mes en la que la misma se formule.

5.- Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales generados.

6.- Se proveerá a los titulares autorizados de una tarjeta identificativa que deberán exponer junto con el plano de detalle de la terraza autorizada, en un lugar del establecimiento con total visibilidad desde el exterior, debiendo presentarse ante cualquier agente de la autoridad que la reclame. La expresada tarjeta se entregará al interesado

una vez efectuado el pago de la tasa correspondiente a la terraza autorizada. En el supuesto de que, a solicitud del interesado, el abono de la tasa se hiciere de manera fraccionada, la tarjeta identificativa se referirá, exclusivamente, a cada uno de los plazos correspondientes al pago de la tasa, procediendo a su renovación automática una vez constatado el pago de cada una de los fraccionamientos.

7.- En el supuesto de que proceda la constitución de fianza, ésta deberá depositarse con anterioridad a la expedición de la autorización, en los términos establecidos en el artículo cinco de esta Ordenanza.

8.- El cese de la actividad con la consiguiente extinción de la licencia, en los términos previstos en el apartado anterior no supondrá, en ningún caso la devolución de las tasas ya devengadas.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de mercados. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP nº 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
049.876	15-09-12	Grupo Municipal de Esquerra Unida

Se solicita por el interesado lo siguiente:

Que no se incremente la tarifa el 3%.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que el interesado no pone de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se pretende con el presente expediente, y se trata de alegaciones que se basan en motivos políticos o de oportunidad, por lo que a juicio del que suscribe, por lo que se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y como se aprobaron inicialmente.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.2. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de mercados, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del Artículo 1º

Se modifica el Artículo 1º, para su adaptación a las normas legales vigentes, con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por Prestación del servicio público de mercados, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.”

b) Modificación del Artículo 2º

Se modifican los puntos 2.) y 3.), incluyendo la denominación “unidades comerciales”. Quedando el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por:

1. El derecho de ocupación, uso y disfrute de unidades comerciales (puestos, casetas o locales) en mercados municipales, mediante el otorgamiento de la concesión por el Excmo. Ayuntamiento, para la realización de una actividad comercial en ellos.

2. Las transmisiones del derecho de ocupación, uso y disfrute de unidades comerciales (puestos, casetas o locales), definitivas o temporales.

3. Los cambios de actividad en las unidades comerciales (puestos, casetas o locales).

4. Se declaran exentos de pago de esta tasa únicamente las unidades comerciales en que por acuerdo del Ayuntamiento se hayan instalado despachos reguladores.”

c) **Modificación del Artículo 5º:**

Se modifica el artículo 5º, quedando el siguiente texto:

“Artículo 5º.- **Cuantía.**

Las cuotas que han de satisfacerse por el servicio de mercados serán los que se consignan en la siguiente tarifa:

TARIFA

A) Ocupaciones por concesiones en el Mercado Central.

	<u>Euros ×mes</u>
1. Puestos de 0-10 m ² sin formar ángulo	21,83
2. Puestos de 0-10 m ² ángulo	32,03
3. Puestos de 10-15 m ² sin formar ángulo	35,91
4. Puestos de 10-15 m ² ángulo	52,62
5. Puestos de más de 15 m ² sin formar ángulo	49,99
6. Puestos de más de 15 m ² ángulo	71,81
7. Pabellones bares y hielo	71,81

B) Ocupaciones por concesiones en el Mercado de Carolinas y Benalúa.

	<u>Euros × mes</u>
1. Caseta de las de ángulo	28,17
2. Casetas sin ángulo	18,57
3. Puestos de ángulo	24,30
4. Puestos sin ángulo	14,08
5. Pabellones bar	35,91

C) Ocupaciones por concesiones en el Mercacentro Babel.

	<u>Euros × mes</u>
1. Un puesto de un módulo	22,91
2. Un puesto de dos módulos	45,80
3. Un puesto de tres módulos	68,71
4. Un local comercial	43,33
5. La unidad alimentaria	86,66
6. Por metro cuadrado de almacén	3,10

Por módulo se entiende cada fracción de puesto de mercado correspondiente a 2,25 metros lineales de mostrador.

D) Cambio de actividad de venta.

Cuando el titular de cualquier tipo de unidad comercial de venta (caseta, puesto o local) de los comprendidos en los apartados A), B) Y C) de esta tarifa, solicite y obtenga autorización expresa del órgano competente municipal para el cambio del epígrafe de artículos de venta autorizados a los que se refiere el artículo 98 de la vigente ordenanza municipal de mercados, la tasa a abonar será el 75% de la que correspondería satisfacer por el traspaso o cesión temporal, en su caso, de la unidad comercial establecido en el apartado E.

Tanto para los traspasos de las unidades comerciales como para las cesiones temporales de éstas, los cambios de actividad de venta que se hubiesen solicitado y autorizados, quedarán prolongados en el tiempo hasta una nueva solicitud de cambio del titular de la concesión, quedando sujetos al pago de una nueva tasa.

E) Traspaso de casetas y puestos por actos inter vivos, exista o no parentesco entre los interesados.

E.1.- MERCADO CENTRAL

	Definitivos (€)	Temporales (€), por año o fracción
1. Bar	1.702,36	314,98
2. Una sola caseta con ángulo	1.083,32	200,65
3. Una sola caseta sin ángulo	773,81	142,91
4. Un puesto sin ángulo de 0-10 m	928,57	172,07
5. Un puesto con ángulo de 0-10 m	1.238,08	229,24
6. Un puesto sin ángulo de 10-15 m	1.238,08	229,24
7. Un puesto con ángulo de 10-15 m	1.547,40	286,40
8. Un puesto sin ángulo de más de 15 m	1.547,61	286,40
9. Un puesto con ángulo de más de 15 m	1.857,13	343,57
10. Autoservicio	5.047,00	933,70

E.2.- MERCADOS DE BENALÚA Y CAROLINAS

En los Mercados de Benalúa y Carolinas, las cuotas a exigir señaladas en el epígrafe E-1 de la tarifa, se reducirán, aplicándose el 75 por ciento de las indicadas.

E.3.- TRASPASOS DE PUESTOS Y LOCALES DEL MERCACENTRO BABEL

	Definitivos (€)	Temporales (€), por año o fracción
1. Un puesto de un módulo	619,04	114,33
2. Un puesto de dos módulos	1.238,08	229,24
3. Un puesto de tres módulos	1.857,13	343,57
4. Un local comercial	1.238,08	229,24
5. La unidad alimentaria	1.857,13	343,57

Nota común a los apartados E)1, E)2 y E) 3:

Si la cifra declarada en concepto de traspaso de casetas y puestos, por el concesionario y adquirente, excediera de 3.005,06 € para traspasos definitivos y de 1.380,00 € para cesiones temporales, el Excmo. Ayuntamiento podrá aplicar como tasa de traspaso el 10 por ciento de la

cantidad convenida, si resultase superior a la cuota fijada en las tarifas E)1, E) 2 y E)3.

Una vez iniciada la tramitación del expediente, y antes de la resolución de éste, los interesados podrán renunciar expresamente a su petición, debiendo abonar el 20 por ciento de la cantidad que hubiera resultado de haberse realizado el traspaso, cambio o ampliación de actividad. Si la renuncia se formula después de haberse aprobado el traspaso definitivo o temporal se deberá abonar la totalidad de la tasa por el citado concepto.

F) TRASPASO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS

Cuando una instalación sea transferida a los herederos del concesionario, los derecho-habientes satisfarán :

- El 50 por ciento de la cuota establecida en los apartados E) 1, E) 2 y E) 3 anteriores, si la transmisión se solicita en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del concesionario.
- El 75 por ciento de la cuota establecida en los apartados E) 1, E) 2 y E) 3 anteriores, si la transmisión se solicita entre los seis meses y un año desde el fallecimiento del concesionario.
- El 100 por ciento de la cuota establecida en los apartados E) 1, E) 2 y E) 3 anteriores, si la transmisión se solicita después del año del fallecimiento del concesionario.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Mercados, la cuota correspondiente al traspaso definitivo o temporal, apartados E y F deberá ser satisfecha por quienes obtengan una unidad comercial por cesión o traspaso.

No se entenderán válidos los traspasos, cambios o ampliaciones de actividad hasta tanto no haya sido ingresada íntegramente la tasa que corresponde.

d) Modificación del Artículo 6º.4

Dentro del Artículo 6º, que regula las normas de gestión, se modifica el punto 4º, con el siguiente texto:

“4.- El pago de los recibos semestrales se realizará en la primera quincena de los meses de marzo y octubre, y durante en la primera quincena de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, cuando los recibos sean trimestrales.”

e) Modificación del Artículo 7°

Se modifica el Artículo 7°, para su adaptación a las normas legales vigentes, con el siguiente texto:

“Artículo 7°.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”

f) Modificación de la Disposición Final

Se propone la modificación de la Disposición Final, quedando su texto como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.8. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASCENSORES DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de ascensores de acceso al Castillo de Santa Bárbara. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en

el BOP nº 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
049.876	15-09-12	Grupo Municipal de Esquerra Unida

Se solicita por el interesado lo siguiente:

Exención para los usuarios que posean un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que el interesado no pone de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se pretende con el presente expediente, y se trata de alegaciones que se basan en motivos políticos o de oportunidad, por lo que a juicio del que suscribe, por lo que se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y como se aprobaron inicialmente.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental..

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.2. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del Artículo 1º

Se modifica el Artículo 1º, para su adaptación a las normas legales vigentes, con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por

Prestación del servicio de ascensores de acceso al Castillo de Santa Bárbara, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.”

b) Modificación del Artículo 6º:

Se modifica el artículo 6º, estableciendo como cuota 2,50 €, y eliminando la cuota en pesetas, quedando el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa.

-Epígrafe Único.

**- Billete de ascenso y descenso con
utilización de ascensores al Castillo 2,50 Euros”**

c) Modificación del Artículo 7º

Se modifica Artículo 7º, para su adaptación a las normas legales vigentes, con el siguiente texto:

“Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”

d) Modificación de la Disposición Final

Se modifica de la Disposición Final, para indicar que la vigencia de la ordenanza aprobada será al día siguiente de su publicación en el BOP, y no el mismo día como figura actualmente, quedando su texto como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.9. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP nº 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
049.876	15-09-12	Grupo Municipal de Esquerra Unida

Se solicita por el interesado lo siguiente:

Que no se incremente la tarifa el 3%, y que se modifique el sistema de gestión de servicio, pasando a gestión directa municipal.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que el interesado no pone de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se pretende con el presente expediente, y se trata de alegaciones que se basan en motivos políticos o de oportunidad, por lo que a juicio del que suscribe, por lo que se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y como se aprobaron inicialmente.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.2. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora las tasas por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, en los siguientes términos:

a) **Modificación del Artículo 1º:**

Se modifica el Artículo 1º para su adaptación a las normas legales

reguladoras vigentes, con el siguiente texto, según la ENMIENDA estimada parcialmente en la Comisión de Hacienda de 25 de julio de 2012:

Artículo 1:

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece las tasas por prestación de servicios en el Cementerio Municipal y realización de actividades de competencia municipal en materia de policía sanitaria mortuoria, cuya regulación se regirá, en lo sucesivo, por las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.”

b) Modificación del Artículo 7º

Se modifica el Artículo 7ª, que contiene las tarifas de los servicios, con el siguiente texto:

“Artículo 7º.-

El devengo de tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

GRUPO I.- SERVICIOS

1.- INHUMACIONES

Cuota euros

1.1	Inhumación de cadáveres en nicho o fosa	89,76
1.2	Inhumación de cadáveres en fosa común	12,38
1.3	Inhumación de fetos en fosa común	3,41
1.4	Inhumación de un cadáver en sepulturas de cerramiento de lápidas o piedras de elevado peso	179,52

1.5 Inhumación de cenizas en osario 30,95

Nota.- Las inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios y de cenizas, el 50% de la tarifa.

2.- EXHUMACIONES

Cuota euros

2.1 Exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de cinco años desde su inhumación 188,81

2.2 Exhumación de un cadaver antes de los cinco años desde su inhumación 236,01

2.3 Exhumación de restos reducidos 94,40

3.- OTROS SERVICIOS

Cuota euros

3.1 Derechos de velación en el depósito de un cadaver en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas, respectivamente, por día 13,77

3.2 Utilización de la capilla para celebración de misas 13,77

3.3 Reducción de restos sin traslado de sepultura 92,85

GRUPO II.- CONCESIONES

		Duración	
		99 años	5 años
1	De un nicho en 4 andana	278,57	41,34
2	De un nicho en 3 andana	463,00	94,05

3	De un nicho en 1 ó 2 andana	574,20	114,65
4	De una fosa adulto	406,91	39,66
5	De una fosa nicho	755,14	72,33
6	De una fosa infantil	65,62	----
7	De un osario	79,05	----
8	De terreno para construcción de panteones (por m2)	381,48	----

Nota.- En los nichos de los grupos 1 a 207, la tarifa será del 75% de las cantidades expresadas en el número 1.

GRUPO III.- DERECHOS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

		Cuota euros
1	Trasmisión de cualquier clase de concesión para sepultura	42,10
2	Extensiones de dominio y condicionamientos	51,38
3	Licencias de ocupación y desocupación de sepulturas	13,91
4	Licencia para la construcción de panteones	191,90
5	Reforma de panteones	99,04
6	Licencia para la colocación de lápidas en toda clase de sepulturas	10,86
7	Autorización para la colocación de cruces, jardineras y retablos en fosa común	6,19

8	Títulos originales y sus copias de la concesión de parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios	3,72
9	Documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos, fosas y columbarios	2,16

c) Modificación artículo 16º.

Se modifica este precepto para adaptarlo a la normativa tributaria general aplicable al régimen sancionador tributario.

Queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”.

d) Eliminación del Artículo 17.

Se suprime el Artículo 17º, que regulaba la entrada en vigor, y se sustituye por la Disposición Final.

e) Adición de Disposición Final.

Se incluye la siguiente disposición final:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.10. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL

**PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES
INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE ALICANTE CULTURA
ORGANIZADO POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE
CULTURA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y
APROBACIÓN DEFINITIVA.**

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP nº 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
049.876	15-09-12	Grupo Municipal de Esquerra Unida

Se solicita por el interesado lo siguiente:

Que no se incremente la tarifa el 3%.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que el interesado no pone de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se pretende con el presente expediente, y se trata de alegaciones que se basan en motivos políticos o de oportunidad, por lo que a juicio del que suscribe, por lo que se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y como se aprobaron inicialmente.

En el trámite plenario de aprobación inicial, se aceptó una enmienda del Grupo Municipal Socialista, para incluir un artículo nuevo o bien un apartado al artículo 5º de la ordenanza con el siguiente texto:

“Para evitar un uso indiscriminado y asegurar el derecho de participación en las actividades de cada uno de los grupos, se establece una reserva de plazas en función de los siguientes porcentajes:

- *Residentes en el municipio: 40 %*
- *Residentes con reducción: 40%*
- *No residentes en municipio: 20%*

En caso de que no sean cubiertas las plazas reservadas para alguno de los grupos se procederá al reparto proporcional entre el resto.”

Este texto ha sido incluido como un apartado en el artículo 5º de la ordenanza.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrara en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.2. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS, GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por asistencia a las actividades incluidas en el programa de Alicante Cultura organizado por el Patronato Municipal de Cultura, en los siguientes artículos:

Art. 5.-Cuantía: La cuantía que corresponda abonar por la realización de las actividades comprendidas en la presente Ordenanza será en función de la existencia de los tres grupos de participantes anteriormente indicados siendo el importe de las actividades los siguientes:

ACTIVIDAD	RESIDENTES EN MUNICIPIO	RESIDENTES CON REDUCCION	NO RESIDENTES EN MUNICIPIO
Cursos de más de 40 horas	20,60 €	10,30 €	41,20 €
Cursos de 6 a 40 horas	10,30 €	5,15 €	20,60 €
Rutas senderistas	5,15 €	4,12 €	7,21 €

Para evitar un uso indiscriminado y asegurar el derecho de participación en las actividades de cada uno de los grupos, se establece una reserva de plazas en función de los siguientes porcentajes:

- Residentes en el municipio: 40 %
- Residentes con reducción: 40%
- No residentes en municipio: 20%

En caso de que no sean cubiertas las plazas reservadas para alguno de los grupos se procederá al reparto proporcional entre el resto.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.11. ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MISMO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente para el establecimiento del precio público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP nº 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
049.876	15-09-12	Grupo Municipal de Esquerra Unida

Se solicita por el interesado lo siguiente:

Eliminar el apartado h) del artículo 4º en su totalidad y el apartado i), en lo referente a los miembros de la corporación municipal. También se propone no incrementar las tarifas del servicio.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que el interesado no pone de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se

pretende con el presente expediente, y se trata de alegaciones que se basan en motivos políticos o de oportunidad, por lo que a juicio del que suscribe, por lo que se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y como se aprobaron inicialmente.

En el caso de que se apruebe la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda

DEBATE:

El **Secretario General del Pleno** anuncia que la Junta de Portavoces, reunida antes del comienzo de la sesión, ha mostrado su acuerdo a la siguiente propuesta de sustitución del cuadro de tarifas de la presente Ordenanza, presentada por el Concejal de Hacienda, por las cuestiones técnicas que se indican:

“PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

En la propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales, se incluye una tarifa que mantiene la misma estructura de precios que tenía la ordenanza

reguladora de estos precios públicos vigente hasta el momento cuya titularidad correspondía al Patronato Municipal de Deportes.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ajuste 2012-2022, se ha propuesto el incremento lineal de los precios en un 3%, respecto de los hasta ahora vigentes. Pero, por error, no se tuvo en consideración que las máquinas expendedoras de tickets sólo pueden operar con múltiplos de 5 céntimos de euro. Por lo que es necesario, manteniendo el incremento lineal del 3%, redondear las cuotas por exceso o por defecto a múltiplos de 5 céntimos de euro. Esto es, las cuotas que resulten con 1, 2, 6 y 7 céntimos, se redondean por defecto; y las cuotas que resulten con 3, 4, 8 y 9, se redondean por exceso.

A estos efectos, y dadas las limitaciones de carácter técnico expuestas, se solicita la sustitución de la propuesta de acuerdo incluida en el expediente, por otra en la que las cuotas están redondeadas a múltiplos de 5 céntimos de euro.”

El debate recogido en el Punto I-2.2. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS) y 14 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, el establecimiento del precio público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo, cuyo texto íntegro es el siguiente, en el que se ha incluido el nuevo cuadro de tarifas propuesto, por las razones técnicas señaladas en la parte expositiva de esta Propuesta:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1º

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el Anexo I, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Alicante, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan. También en la prestación por gestión indirecta, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato concesional, en cada caso.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público en las dependencias deportivas municipales, durante el horario establecido para atención al público; o bien, utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios tanto en las instalaciones deportivas como en la página web del Ayuntamiento de Alicante. Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

ARTÍCULO 4º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- a) La cesión de los locales existentes en las instalaciones, que tengan total independencia entre sí, a favor de las Entidades que desarrollen su actividad deportiva en dichos Pabellones que se regirán por el Acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local para autorizar la cesión de uso.
- b) La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- c) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de la cesión.
- d) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de este, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.
- e) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución de la Junta de Gobierno Local..
- f) La utilización, a título individual, de instalaciones deportivas, realizada por:
 - Deportistas de elite.
 - Deportistas becados en el plan ADO.
 - Deportistas que hayan obtenido medalla en campeonatos oficiales de España,

Europeos, Mundiales u Olímpicos.

g) La utilización de las pistas polideportivas descubiertas, canchas descubiertas, pistas de tenis, pádel y frontones de manera no exclusiva y que se realice sin previa reserva.

h) Los “pases a favor” expedidos por la Alcaldía-Presidencia.

i) La utilización individual y no exclusiva de instalaciones deportivas municipales realizada por:

- Empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos autónomos.
- Miembros de la Corporación Municipal.

Queda excluida la participación en los cursos de las diferentes modalidades deportivas que realice el Ayuntamiento de Alicante en cada momento, salvo la existencia de plazas vacantes a la finalización del plazo de inscripción.

El presente supuesto se aplicará a las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Alicante.

j) La utilización, por las entidades cesionarias, de las instalaciones deportivas que sean objeto de cesión, en precario, a favor de dichas entidades, en el horario asignado por el Ayuntamiento de Alicante, en virtud de convenio suscrito a tal efecto.

k) En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.

l) La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Alicante o sus Organismos autónomos, para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud a la Junta de Gobierno Local, y la consiguiente resolución de ésta.

ARTÍCULO 5º.- INSTALACIONES DEPORTIVAS SUJETAS A NORMATIVA PROPIA:

La utilización del campo de fútbol municipal: “Estadio de fútbol Municipal de Alicante, en la carretera de Villafranqueza”, no estará sujeta a la presente

ordenanza, estando en este caso sujeto a lo dispuesto en el acuerdo municipal para su utilización.

ARTÍCULO 6º.- TARIFA

A) NORMAS DE APLICACIÓN.

El precio por la utilización de las instalaciones comprende la de los servicios de vestuario, duchas y otros accesorios a la misma.

El precio exclusivo por vestuario se exigirá en el caso de que no se haya satisfecho el precio de la instalación por no estar sujeto dicho uso.

Cualquier derecho a bonificación o exención en los precios públicos, establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas de las instalaciones deportivas Municipales, en horario de atención al público.

La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en el Anexo 1 a la presente Ordenanza y aquéllas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento de Alicante, a las que se aplicará la tarifa que corresponda.

En el caso de utilización de las instalaciones fuera del horario habitual aprobado por el la Junta de Gobierno Local, la tarifa correspondiente se establecerá conforme al procedimiento previsto en el apartado B.IX del presente artículo.

Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa a percibir se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

Las tarifas expresadas en el apartado B) siguiente para los equipos en competición oficial, resultarán de aplicación a las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos y actos deportivos, realizadas, exclusivamente, por aquellos equipos, pertenecientes al término municipal de Alicante, que participen en competiciones organizadas por federaciones deportivas

reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, así como a las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos, realizadas por aquellos clubes y entidades considerados “de interés municipal” por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, que participen en competiciones regulares, distintas de las oficiales, con una duración equivalente a una temporada deportiva oficial. En ambos casos los clubes y entidades interesados habrán de acreditar estas circunstancias a la hora de efectuar sus reservas.

A.1. Bonificaciones:

A.1.1. Tendrán una bonificación del 50 por 100 los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general, que estando empadronados en la ciudad de Alicante, acrediten alguna de las circunstancias siguientes:

- Los menores de 26 años de edad.
- Los mayores de 63 años de edad.
- Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.
- Los usuarios que, no estando incluidos en ninguno de los supuestos anteriores, padezcan enfermedades o dolencias, diagnosticadas por médico especialista colegiado, que requieran del uso de una determinada instalación deportiva como parte integrante del tratamiento de rehabilitación prescrito por éste. En este caso operarán las siguientes restricciones:
 - Formar parte de una unidad familiar con un volumen total de ingresos anuales inferior al establecido por Ley como límite para determinar la obligación de presentar declaración de I.R.P.F. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la última declaración del I.R.P.F. del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar, autorizando al Ayuntamiento para comprobar ante la Agencia Tributaria la veracidad de los datos declarados.
 - Contar con el correspondiente informe favorable del Servicio Médico de la Concejalía de Deportes.
 - El derecho a la presente bonificación se concederá por el tiempo que determine el Servicio Médico de la Concejalía de Deportes, atendiendo a los antecedentes médicos aportados por el interesado, sin que su duración pueda exceder de un año, contado desde su concesión. No obstante, en casos especiales, pueda renovarse éste derecho previo informe del Servicio Médico de la Concejalía de

Deportes, por el tiempo que éste estime necesario, de acuerdo con la patología acreditada.

- Los abonos de usos individuales de instalaciones deportivas, adquiridos por clubes federados y con domicilio social en Alicante, para la realización de entrenamientos por sus deportistas. En este caso, el sujeto pasivo del precio público resultará el club deportivo, a quién se cargarán mensualmente los recibos correspondientes a los abonos adquiridos o a las recargas de usos efectuadas. La posterior utilización de los abonos se realizará en los horarios previamente establecidos por la Concejalía de Deportes para cada club.

- En el caso de matriculación simultánea de dos hermanos, menores de edad, en cursillos, escuelas y actividades programadas por la Concejalía de Deportes, será de aplicación una bonificación adicional del 50 % sobre el precio aplicable al menor de ellos.

- Los miembros de familias numerosas, tendrán una bonificación adicional del 50 % en el precio público aplicable.

En los abonos bonificados y pases a favor, se hará constar la identidad del usuario la cual será comprobada por el personal de la Concejalía de Deportes para dar acceso a las instalaciones.

A.1.2. Por consideraciones de interés deportivo y/o social Municipal se podrá aplicar bonificaciones especiales sobre los precios establecidos en el cuadro de tarifas siguiente, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

A.1.3 Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, sobre las utilizaciones o reservas de instalaciones efectuadas por deportistas y clubes de especial relevancia, tanto nacionales como extranjeros, por razones de índole promocional de las instalaciones deportivas municipales.

B) Cuadro de Tarifas

I.- Piscinas Municipales cubiertas y descubiertas

Usos individuales

Entrada libre	3,50 €
---------------	--------

Abono 10 usos (Caducidad 3 meses)	26,50 €	
Abono 20 usos (Caducidad 5 meses)	41,80 €	
Abono 30 usos (Caducidad 6 meses)	55,70 €	
Cursillo de natación y demás actividades acuáticas		
Con monitor, por sesión	4,10 €	
Usos colectivos	Resto de	Equipos en
	<u>usuarios</u>	<u>competición</u>
		<u>oficial</u>
Uso colectivo de 1 calle, por hora piscina de enseñanza, máximo 15 personas	20,35 €	6,80 €
Uso colectivo de 1 calle, por hora piscina de 25 ó 50 mts., máximo 15 personas	40,55 €	13,55 €
Uso exclusivo de la piscina de waterpolo por partido		65,70 €
<u>II.- Pistas polideportivas cubiertas</u>	Resto de	Equipos en
	<u>usuarios</u>	<u>competición</u>
		<u>oficial</u>
<u>Entrenamiento, por hora o fracción</u>		
En hora normal	37,25 €	5,65 €
En hora valle: de lunes a viernes, de 8 a 15 horas	20,30 €	4,45 €
<u>Actos deportivos</u>		
Por hora o fracción, sin taquilla	37,25 €	5,65 €
Por hora o fracción, con taquilla media jornada (mañana o tarde) sin taquilla	121,80 €	5,65 €
Jornada completa (mañana y tarde) sin taquilla	202,90 €	60,85 €
	405,80 €	67,55 €
En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.		
<u>III.- Pistas polideportivas descubiertas, uso exclusivo con reserva de pista</u>	Resto de	Equipos en
	<u>usuarios</u>	<u>competición</u>
		<u>oficial</u>
Entrenamiento, por hora o fracción	7,75 €	2,20 €

Actos deportivos, por hora o fracción	7,75 €	2,20 €
Media jornada (mañana o tarde)	37,90 €	11,25 €
Jornada completa (mañana y tarde)	75,75 €	

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

IV.- Pistas de tenis, pádel y frontones, uso exclusivo con reserva de pista

	<u>Precio general</u>
Por hora o fracción, máximo 4 jugadores	6,80 €

El uso de una pista, campo, frontón, etc, con reserva y exclusividad, dará derecho a la utilización sin cargo de las duchas, vestuario y taquillas.

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

Para poder aplicar una bonificación o exención sobre el precio de la reserva de una pista, al menos la mitad de los participantes de la misma deberán tener reconocido dicho derecho por la Administración Municipal. Así mismo, en este caso, para poder hacer uso de la expresada reserva, los usuarios deberán acreditar su identidad al conserje de la instalación deportiva.

V.- Campos de fútbol

	<u>Resto de usuarios</u>	<u>Equipos en competición oficial</u>
<u>A. Fútbol 11 / Rugby</u>		
<u>Entrenamientos y actos deportivos, por hora o fracción</u>		
Campo de tierra	7,10 €	2,20 €
Campo de césped artificial	33,75 €	5,65 €
Campo de césped natural	67,55 €	16,90 €
<u>B. Fútbol 7</u>		
<u>Entrenamientos y actos deportivos, por hora o fracción</u>		
Campo de tierra	4,00 €	1,20 €
Campo de césped artificial	18,05 €	4,10 €
Campo de césped natural	33,75 €	15,70 €

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán

proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

VI.- Gimnasios, salas y espacios multiusos

Salas de musculación		
Uso individual	2,20 €	
Uso colectivo, exclusivamente equipos en competición oficial	13,50 €	
	Resto de	Equipos en
	<u>usuarios</u>	<u>competición</u>
Salas y espacios multiusos	20,35 €	6,80 €
Actividades deportivas (hora o fracción)	20,35 €	
Actividades no deportivas (hora o fracción)	27,10 €	

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

VII.- Saunas, hidromasajes y servicios médicos deportivos

Sauna/hidromasaje, por uso individual	3,70 €
Servicio masaje deportivo 1/2 hora	13,45 €
Servicio masaje deportivo 1 hora	27,10 €
Servicio médico deportivo, consulta individual	16,95 €

a los servicios médicos y de masaje deportivo no les será de aplicación las bonificaciones del 50% establecidas en el apartado A de este artículo.

VIII.- Estadios de atletismo

Entrada diaria	2,25 €
Abono para 30 usos	45,85 €
Abono para 20 usos	31,50 €
Abono para 10 usos	17,10 €
Abono para 5 usos	9,05 €

IX.- Eventos de carácter extraordinario, no incluidos en otros apartados

Para estos casos, la Concejalía de Deportes realizará un estudio de costes específico para fijar la tarifa aplicable en cada caso, la cual se incluirá en la autorización que otorgue la Alcaldía-Presidencia o, por delegación, el Concejal Delegado de Deportes, para su celebración y que en todo caso tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social y/o deportivo.

X.- Cursos de gimnasia de mantenimiento, aerobio, musculación, judo y cualquier otra modalidad deportiva que se realice en las instalaciones deportivas municipales (mayores de 16 años)

Curso deportivo con monitor, por sesión	2,25 €
---	--------

XI.- Usos de vestuario y taquilla

	Resto de usuarios	Equipos en competición oficial
Sin reserva de pista, uso individual	1,15 €	
Uso colectivo	7,50 €	2,25 €

C) DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por la Concejalía de Deportes.

La devolución de precios públicos deberá ser solicitada por el interesado mediante instancia ante el Registro Municipal.

C.1. Bajas en actividades y cursillos:

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse,

únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja y devolución de precios públicos, efectuadas con una antelación superior a las 72 horas al inicio de las actividades o cursillos, sí que procederá la devolución de los precios públicos pagados.

C.2. Anulaciones de reservas de instalaciones deportivas:

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.

En el caso de que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50 % de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50 % restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

ARTÍCULO 7º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituye infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior, sin perjuicio del abono de los gastos o reparación de los daños causados, serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6.00 € y 150.00 €, y la infracción recogida en el apartado a)

del presente artículo podrá dar lugar a la sanción, adicional a la multa que pudiera corresponderle, de prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo máximo de un año

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.

C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada definitivamente por el Pleno, en sesión celebrada el 27 de julio de 2006, y publicada en el BOP nº 188, de 17 de agosto de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos los trámites reglamentarios y estará vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

DETALLE DE INSTALACIONES

I. PISCINAS

Piscinas Monte Tossal: Cubierta (25 mts.), descubierta (50 mts.) y de enseñanza.

Piscina Cubierta “Antigua Cochera de Tranvías”

Piscina del complejo deportivo municipal “Alisport” – (GESTIÓN INDIRECTA)

Piscina del complejo deportivo municipal “Stadio” – (GESTIÓN INDIRECTA)

II. POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS

Pabellón Central “Pitiu Rochel”

Pabellón Florida Babel

Pabellón Ciudad Jardín

Pabellón “Rafael Pastor Micó”

III. PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS, CANCHAS DE BALONCESTO Y PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTONES

III.1 Pistas Polideportivas descubiertas:

Polideportiva San Blas

Polideportiva Ciudad Deportiva

Polideportiva Colonia Requena

Polideportivas Virgen del Remedio: 1 y 2

Polideportiva Carolinas

Polideportiva Monte Tossal

Polideportivas Parque Lo Morant: 1 y 2

Polideportiva Tómbola

Polideportiva Juan XXIII: 1 y 2

Polideportiva Ciudad de Asis

Polideportiva “Deportista Rubén Berenguer Ayala” (La Albufereta)
Polideportiva Garbinet
Polideportiva “Juan Antonio Samaranch”
Polideportiva nº 1 Florida-Babel
Polideportiva nº 2 Florida-Babel
Polideportiva San Antón
Polideportiva Virgen del Carmen

III.2. Frontones:

Frontón de la Ciudad Deportiva
Frontón del Polideportivo “Lo Morant”

III.3 Pistas de tenis:

Pista nº 1 del Polideportivo “Lo Morant”
Pista nº 2 del Polideportivo “Lo Morant”

III.4 Pistas de Padel:

Pista de padel nº 1 de la Ciudad Deportiva
Pista de padel nº 2 de la Ciudad Deportiva
Pista de padel nº 3 de la Ciudad Deportiva
Pista de padel nº 4 de la Ciudad Deportiva
Pistas complejo deportivo “Stadio” – (GESTIÓN INDIRECTA)

III.5 Canchas de baloncesto/voleibol:

Pista de baloncesto “Deportista Rubén Berenguer Ayala” (La Albufereta)
Pista de baloncesto/voleibol “A” de la Ciudad Deportiva
Pista de baloncesto “B” de la Ciudad Deportiva
Pista de minibasket de la Ciudad Deportiva
Pista de baloncesto del Polideportivo “Ciudad de Asis”
Pista de baloncesto del Polideportivo Florida-Babel
Pista de baloncesto del Polideportivo de “El Garbinet”
Pista de baloncesto nº 1 del Polideportivo de “Monte Tossal”

Pista de baloncesto nº 2 del Polideportivo de “Monte Tossal”
Pista de baloncesto del Polideportivo de “San Blas”
Pista de Voleibol del Polideportivo Florida-Babel

IV. CAMPOS DE FÚTBOL-11

Campo de Fútbol Tómbola
Campo de Fútbol de la Ciudad Deportiva
Campo de Fútbol Virgen del Remedio
Campo de Fútbol Polideportivo San Blas
Campo de Fútbol Florida Babel
Campo de Fútbol Entreplayas (Cabo de las Huertas)
Campo de Fútbol del Estadio de Atletismo
Campo de Fútbol del Polideportivo de Garbinet
Campo de Fútbol/Rugby del Polideportivo “Juan Antonio Samaranch”
Campo de Fútbol del Polideportivo “Monte Tossal”

V. CAMPOS DE FÚTBOL-7

Campo de Fútbol-7 “Deportista Rubén Berenguer Ayala” (La Albufereta)
Campo de Fútbol-7 Ciudad de Asís
Campo de Fútbol-7 “A” Ciudad Deportiva”
Campo de Fútbol-7 “B” Ciudad Deportiva”
Campo de Fútbol-7 Entreplayas (El Cabo)
Campo de Fútbol-7 “A” Estadio de Atletismo
Campo de Fútbol-7 “B” Estadio de Atletismo
Campo de Fútbol-7 “A” Florida-Babel
Campo de Fútbol-7 “B” Florida-Babel
Campo de Fútbol-7 “A” Polideportivo de Garbinet
Campo de Fútbol-7 “B” Polideportivo de Garbinet
Campo de Fútbol-7 “A” Polideportivo “Juan Antonio Samaranch”
Campo de Fútbol-7 “B” Polideportivo “Juan Antonio Samaranch”
Campo de Fútbol-7 “A” Polideportivo “Monte Tossal”
Campo de Fútbol-7 “B” Polideportivo “Monte Tossal”
Campo de Fútbol-7 “A” Polideportivo “San Blas”
Campo de Fútbol-7 “B” Polideportivo “San Blas”
Campo de Fútbol-7 “A” Polideportivo “Tómbola”
Campo de Fútbol-7 “B” Polideportivo “Tómbola”
Campo de Fútbol-7 del Polideportivo “Virgen del Remedio”
Campo de Fútbol-7 complejo deportivo “Stadio” – (GESTIÓN INDIRECTA)

VI. GIMNASIOS, SALAS Y ESPACIOS MULTIUSOS.

• Salas de musculación:

Gimnasio del Estadio Municipal de Atletismo.
Sala de musculación del Pabellón Florida-Babel

• Salas multiuso.

Gimnasio de la Ciudad Deportiva
Sala multiusos Estadio de Atletismo
Sala de prensa del Estadio de Atletismo
Gimnasio del Pabellón Central “Pitiu Rochel”
Sala de Juntas del Pabellón Central “Pitiu Rochel”
Sala multiusos del Pabellón Central “Pitiu Rochel”
Gimnasio del Pabellón de Florida-Babel

VII. PISTAS DE ATLETISMO

Pistas Estadio de Atletismo (incluye gimnasio)
Pista de Atletismo de la Ciudad Deportiva”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza aprobada mediante este acuerdo.”

I-2.12. ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MISMO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 31 de julio de 2012 se aprobó inicialmente el expediente para el establecimiento del precio público por la prestación de servicios de Escuelas Deportivas Municipales, y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP nº 153, de 10 de agosto de 2012; igualmente

se publicó un anuncio en el Diario Información.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 15 de septiembre se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
049.876	15-09-12	Grupo Municipal de Esquerra Unida

Se solicita por el interesado lo siguiente:

Que no se incremente la tarifa el 3%.

A la vista de las cuales, el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido un informe en el que señala que el interesado no pone de manifiesto fundamento legal alguno que impida la modificación de la ordenanza que se pretende con el presente expediente, y se trata de alegaciones que se basan en motivos políticos o de oportunidad, por lo que a juicio del que suscribe, por lo que se deben rechazar y proceder a la aprobación definitiva de las modificaciones tal y como se aprobaron inicialmente.

En el caso de que se apruebe la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General de Fondos Municipal Accidental.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza

para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.2. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, el establecimiento del precio público por la prestación de servicios de Escuelas Deportivas Municipales, y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo, según el texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios de Escuelas Deportivas Municipales, que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

Será objeto del presente Precio Público la prestación del servicio de enseñanza de las Escuelas Deportivas que organice el Excmo. Ayuntamiento

de Alicante, las cuales se regirán por las normas particulares que sean aprobadas al respecto.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior y que resulten matriculados como alumnos en las Escuelas Deportivas Municipales.

La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula en cada curso escolar, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante. En consecuencia, no podrá formalizarse la matrícula y, por consiguiente, iniciarse la asistencia a la Escuela, en tanto no se satisfaga el precio público que origine la misma.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES.

1.- Estarán exentos de pago de precios públicos los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales que resulten becados en virtud de resolución de la Junta de Gobierno Local o, por delegación, del Concejal de Deportes, motivado por razones de índole deportiva y/o social, previa solicitud con los justificantes y acreditaciones oportunas, todo lo cual quedará regulado mediante convocatoria pública, abierta a todos los alumnos de las Escuelas, cuyas bases reguladoras y baremo serán aprobados igualmente por la Junta de Gobierno Local.

2.- Estarán exentos de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales que tengan un grado de discapacidad física o Psíquica igual o superior al 33 por ciento, siempre que esté acreditado y certificado por el Organismo Oficial competente

3.- Quedarán exentos de pago de precios públicos los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales que acrediten la situación de desempleo de todos los miembros que integran la unidad familiar.

ARTÍCULO 5º.- BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% sobre los precios establecidos con carácter general en el artículo siguiente, en los siguientes casos:

- Los alumnos que acrediten su pertenencia a familia numerosa. Esta bonificación se elevará hasta el 75% en el caso de familias con más de tres hijos.

- En el caso de matriculación simultánea de dos hermanos, resultará bonificada la matriculación del hermano menor.

ARTÍCULO 6º.- TARIFA

Las tarifas por curso escolar serán las siguientes:

Escuela Deportiva Municipal de Natación	67,72
euros	
Resto de Escuelas Deportivas Municipales	60,87
euros.-	

En el caso de Escuelas Deportivas de duración inferior a un curso escolar completo, la tarifa se reducirá proporcionalmente a dicha duración.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

La recaudación del precio público regulado en la presente Ordenanza se realizará por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alicante, a cuyo Presupuesto se imputarán los ingresos.

ARTÍCULO 8º.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la escuela no se desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra escuela.

La devolución de precios públicos deberá ser solicitada por el interesado mediante instancia ante el Registro Municipal.

En el caso de bajas voluntarias en escuelas, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la escuela, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja y devolución con una antelación superior a las 72 horas al inicio de las escuelas, procederá la devolución íntegra de los precios públicos pagados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de Escuelas Deportivas Municipales aprobada definitivamente por el Pleno, en sesión celebrada el 27 de julio de 2006, y publicada en el BOP nº 188, de 17 de agosto de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y seguirá vigente hasta su modificación o derogación una vez cumplidos los trámites reglamentariamente establecidos.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza aprobada mediante este acuerdo.

I-2.13. TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 1.398.836,26 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 36.671.578,15 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 8.202,69 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2012: APROBACIÓN INICIAL.

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número tres dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2012, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 19 de Septiembre de 2012.

La modificación presupuestaria que se propone tiene como finalidad la dotación de créditos en el Presupuesto por el importe correspondiente a las obligaciones pendientes de aplicación del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos financiadas mediante el mecanismo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 apartado 5 del mismo y que ya

han sido pagadas mediante la operación de crédito solicitada al efecto y determinada en el Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se crea el Fondo para la financiación de pagos a proveedores.

La financiación de las modificaciones propuestas se realiza con cargo a Nuevos Ingresos procedentes del Préstamo solicitado al efecto de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, que determina la concertación de las operaciones de crédito precisas para llevar a cabo el pago de las obligaciones pendientes, y con Bajas por anulación.

En el expediente consta el informe del Jefe de la Oficina Presupuestaria, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2012 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, se acordó el debate conjunto del Punto I-2.13. y el I-3.4., sin perjuicio de la votación separada de cada uno de los

asuntos.

Abierto el debate por la Presidencia, el **Portavoz del GUPyD**, se limita, en su turno de intervención, a expresar su posición favorable a ambos expedientes, por lo que dará su voto a favor.

El **Sr. Pavón García**, Portavoz del GEU, dice que se trata de la tercera modificación del Presupuesto de 2012, desde su aprobación en febrero de este año y de la mayor operación, más de 37 millones de euros, para el pago de facturas en los cajones, que han visto la luz por el préstamo de 48 millones de euros impulsado por el Gobierno Central para el pago a proveedores, que pone de nuevo de manifiesto las contrataciones ruinosas, dando cifras de los sobrecostes de éstas, que superan los 30 millones de euros sin consignación presupuestaria, sin imputar al correspondiente Presupuesto Municipal, ocultando facturas en los cajones y cuyos intereses suben a 14 millones de euros, que junto con el capital supondrá 108 euros por alicantino y aún así, se sigue apostando por las contrataciones ruinosas frente a la gestión directa que supondría la generación de empleo desde el sector público.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Expediente N° 3 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2012 que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

1 MODIFICACIONES EN · GASTOS

1.1 Créditos extraordinarios

Capítulo	Importe (€)
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	409.469,32
6. Inversiones Reales	922.675,99
7. Transferencias de Capital	41.088,84

9. Pasivos Financieros	25.602,11
Total créditos extraordinarios	1.398.836,26

1.2 Suplementos de crédito

Capítulo	Importe (€)
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	34.758.227,89
4. Transferencias Corrientes	1.913.350,26
Total suplementos de crédito	36.671.578,15

Total Modificaciones..... 38.070.414,41

2 FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

2.1 Bajas por anulación

Capítulo	Importe (€)
2.Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	8.202,69
Total bajas por anulación	8.202,69

2.2 Nuevos Ingresos

Capítulo	Importe (€)
9. Pasivos Financieros	38.062.211,72
Total Nuevos Ingresos	38.062.211,72

Total Financiación..... 38.070.414,41

Segundo: Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

I-2.14. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 41.088,84 EUROS Y 297.182,50 EUROS RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DEL EJERCICIO 2012: APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el Expediente a que se refiere el Epígrafe, en el que figura Certificado del Acuerdo de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante de 19 de Septiembre de 2012, para someter al Pleno la aprobación de una Modificación de Crédito en el Presupuesto para el año 2012 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

Se presenta para su aprobación por la Junta General del Patronato la siguiente modificación presupuestaria por importe total de 338.271,34€.

Se acredita la necesidad de aprobar este expediente de modificación de crédito, conforme a la Memoria de fecha 12 de septiembre de 2012 que consta en el expediente.

El expediente se financia exclusivamente con aportación municipal y da cobertura a las facturas que quedaron pendientes de aplicación a 31/12/2011 y fueron incluidas en el mecanismo de financiación para pago a proveedores de las Entidades Locales establecido por el R.D.Ley 4/2012, de 24 de febrero y R.D.Ley 7/2012, de 9 de marzo.

El Ayuntamiento de Alicante tiene pendiente aprobar un proyecto de expediente de modificación de créditos donde se incrementa la aportación al Patronato de la Vivienda en la cuantía total de 338.271,34€.

La modificación no altera el equilibrio presupuestario entre los estados de gastos y de ingresos del Presupuesto para 2012.”

En el expediente consta el informe del interventor del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de Septiembre de 2012, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, se acordó el debate conjunto del Punto I-2.14. y el I-3.2., sin perjuicio de la votación separada de cada uno de los asuntos.

Interviene únicamente el **Sr. Pavón García**, Portavoz del GEU, para quejarse de que estamos ante otro supuesto de facturas en los cajones, aunque esta vez, del Patronato Municipal de la Vivienda, y en el que se propone el pago de 216 mil euros a un estudio de arquitectura por la realización de un proyecto de ejecución de viviendas en la Avda. Historiador Vicente Ramos, que, al final, no se va a llevar a cabo, un caso más de la mala gestión del dinero público, por lo que anuncia el voto en contra de su Grupo, como manifestación de su rechazo ante la gestión económica del PP.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 votos en contra (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el Primer expediente de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito por importe de 41.088,84€ y 297.182,50€ respectivamente, dentro del Presupuesto del Patronato de la Vivienda de 2012. que presenta el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIONES EN GASTOS

CREDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo.-	Importe (€)
6. Inversiones Reales.	41.088,84
Total Créditos Extraordinarios	41.088,84
SUPLEMENTOS DE CREDITO	
Capítulo.-	Importe (€)
2. Compras de bienes corrientes y servicios.	297.182,50
Total Suplementos de Crédito	297.182,50

Total Modificaciones de Crédito..... 338.271,34

FINANCIACION:	
Capítulo	Importe €)
4. Transferencias Corrientes	297.182,50
7. Transferencias de Capital	41.088,84
Total Financiación	338.271,34

Se dotan y modifican las consignaciones de las siguientes partidas, en los importes que se proponen:

ESTADO DE GASTOS

CREDITOS EXTRAORDINARIOS.-

<i>PARTIDA</i>			<i>CONCEPTO</i>	<i>CONSIGNACION</i>
<i>ORG.</i>	<i>PROG.</i>	<i>ECON.</i>		
31	1501	68200	Edificios y otras Construcciones	41.088,84
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS				41.088,84

SUPLEMENTOS DE CREDITO.-

<i>PARTIDA</i>			<i>CONCEPTO</i>	<i>INICIAL SUPLEM. DEFINIT.</i>		
<i>ORG.</i>	<i>PROG.</i>	<i>ECON.</i>				
31	1501	22706	Estudios y trabajos Técnicos	234.822,00	297.182,50	532.004,50
TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO				234.822,00	297.182,50	532.004,50

Segundo: Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales., si bien su entrada en vigor quedará condicionada a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº.3 del Ayuntamiento

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Ocupación de Vía Pública

I-2.15. PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA EN LA VÍA PÚBLICA: APROBACIÓN INICIAL.

La Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad

Diversa en la Vía Pública vigente, fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 29 de enero de 2010, entrando en vigor el día 9 de abril de 2010.

Con posterioridad a su entrada en vigor, fueron aprobadas significativas normas a tanto a nivel estatal como autonómico, de incidencia directa en el objeto de regulación de la expresada Ordenanza, a saber, de una parte la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que introduce importantes modificaciones procedimentales encaminadas a favorecer una evolución positiva del sector servicios de la Comunidad Valenciana y por otro lado, la Ley 42/2010, de 30 de diciembre de 2010, que modifica Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, de cuyas modificaciones se hace eco la Federación Española de Municipios y Provincias en su recomendación de flexibilizar las Ordenanzas municipales reguladoras de las terrazas en la vía pública, tanto en lo que se refiere a los requisitos para su establecimiento, como en lo relativo a facilitar la tramitación administrativa de los distintos expedientes, por lo que habiendo procedido a la identificación y evaluación de la normativa local afectada, se ha redactado una nueva Ordenanza que recoge dichas novedades legislativas y atiende, asimismo, a la expresada recomendación.

Considerando la importancia y la extensión de las modificaciones, es conveniente derogar el texto anterior y aprobar una nueva ordenanza, según el texto que figura en el expediente.

El proyecto de la ordenanza que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La Comisión Permanente del Pleno de Presidencia y Régimen Interno, aprobó las siguientes Enmiendas:

I.- El artículo 6.5 de la Ordenanza, queda con la siguiente redacción:

“Queda expresamente prohibida la ubicación de veladores en las calzadas de las vías públicas abiertas al tránsito rodado, quedando incluidos dentro de dicho concepto, además de los propios carriles de circulación, las zonas destinadas a aparcamiento u operaciones de carga y descarga; Las zonas que

impidan la normal circulación por los pasos de peatones; Las zonas de vado para paso de vehículos; Las vías ciclistas y las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis; Las zonas ajardinadas o parterres, en tanto que estén destinados a albergar vegetación y/o arbolado, sin perjuicio de la potestad del Excmo. Ayuntamiento de dar, cuando proceda, otra utilización a dichas zonas.”

II.- El artículo 26.1, párrafo sexto de la Ordenanza, queda con la siguiente redacción:

“Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como de las condiciones de solidez de las mismas y de funcionamiento de las instalaciones y certificado de montaje emitido por técnico competente. Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, deberá emitirse certificado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente o declaración responsable que cuente con el correspondiente seguro de responsabilidad civil general del técnico, y en la que conste su habilitación profesional, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, acreditando el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación. “

III.- El artículo 38.1 de la Ordenanza, párrafo quinto queda con la siguiente redacción:

“Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como de las condiciones de solidez de las mismas y de funcionamiento de las instalaciones y certificado de montaje emitido por técnico competente. Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, deberá emitirse certificado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente o declaración responsable que cuente con el correspondiente seguro de responsabilidad civil general del técnico, y en la que conste su habilitación profesional, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, acreditando el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y

acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación. “

IV.- El artículo 41.5 de la Ordenanza, queda con la siguiente redacción:

“Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como de las condiciones de solidez de las mismas y de funcionamiento de las instalaciones y certificado de montaje emitido por técnico competente. Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, deberá emitirse certificado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente o declaración responsable que cuente con el correspondiente seguro de responsabilidad civil general del técnico, y en la que conste su habilitación profesional, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, acreditando el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación. “

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 123.1.d) la competencia del Pleno para la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. El procedimiento de aprobación está regulado en el artículo 49 de la misma norma, constanding de los siguientes trámites:

- Aprobación inicial por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

El Reglamento Orgánico del Pleno, de 26 de abril de 2005, contiene, en el capítulo II del Título X, reglas específicas para la aprobación de las normas municipales, reglas a las que se ha dado cumplimiento en este expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

ENMIENDAS: Mediante respectivos escritos presentados en el Registro del Pleno, el Portavoz del GS y el Portavoz del GEU, han anunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 171.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, la defensa ante el Pleno del Ayuntamiento de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen.

Enmiendas del GS:

“PRIMERA.- Al artículo 6.3.a).

- Reemplazo, proponiendo el siguiente texto:

*“a). Aceras Con carácter general deberán contar con una anchura mínima de cuatro (4) metros. Cuando la acera cuente con una anchura menor, no inferior en ningún caso a los tres (3) metros, **previo informe motivado evacuado al efecto por los Servicios Técnicos municipales que justifique su idoneidad, atendiendo de manera proporcionada a las necesidades de vecinos, usuarios y titulares de los establecimientos de cada zona**, se podrá optar a la instalación de veladores consistentes en mobiliario de tamaño reducido, predominantemente altas, con un máximo de dos sillas o taburetes por mesa colocados paralelamente a la fachada. No se otorgarán en ningún supuesto, autorizaciones para la instalación de terrazas en aceras con una anchura inferior a tres (3) metros”.*

SEGUNDA.-. Al artículo 6.3.b).

- Reemplazo, proponiendo el siguiente texto:

“b).- Calles peatonales: Tendrán tal consideración aquellas vías públicas cerradas de manera permanente al tránsito rodado. Deberán contar, con carácter general, con una anchura mínima de 5 metros. Cuando el área peatonal cuente con una anchura menor, no inferior a los cuatro metros, se podrá optar a la instalación de veladores de tamaño reducido, consistentes exclusivamente en mesas y sillas o taburetes, quedando excluida la instalación de sombrillas.

Dicha posibilidad será extensible, excepcionalmente, a calles peatonales con una anchura mínima de tres metros con cincuenta centímetros (3,5) lineales, **previo informe motivado evacuado al efecto por los Servicios Técnicos municipales que justifique su idoneidad, atendiendo de manera proporcionada a las necesidades de vecinos, usuarios y titulares de los establecimientos de cada zona**, cuando no exista establecimiento de hostelería en la fachada enfrentada, al establecimiento interesado, que cuente, asimismo, con análogo derecho a veladores y el reducido volumen del tránsito peatonal de la vía, así como las demás condiciones y circunstancias de la vía pública en concreto, así lo permitan, quedando dichos aspectos reflejados en el pertinente informe técnico, evacuado al efecto. Si durante la vigencia de la autorización desapareciere cualquiera de las circunstancias que en su día propiciaron la autorización excepcional, se procederá inmediatamente a la revocación de la autorización concedida.

No se otorgarán, en ningún supuesto, autorizaciones para la instalación de terrazas en calles peatonales con anchura inferior a tres metros con cincuenta centímetros (3,5).

TERCERA.- Al artículo 13.1.

- Reemplazo, proponiendo el siguiente texto:

“1. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá, **mediante resolución plenaria**, aprobar planes de ordenación de aprovechamiento de aquellos espacios públicos que por su singularidad requieran de un especial tratamiento o disposición, que concretarán los lugares de posible ocupación de terrazas, en función de las características y configuración del entorno, mobiliario urbano y los usos habituales de aquéllos. Los citados planes supondrán un estudio concreto de cada situación, cuyo contenido quedará motivado en los Informes técnicos pertinentes, salvaguardando, en todo caso, el derecho de información y participación de los interesados. Las posteriores autorizaciones que, con carácter individual se otorguen en las vías públicas comprendidas en cada uno de los planes, quedarán vinculadas a los criterio específicos contenidos en los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza”.

Enmiendas del GEU:

**“PRIMERA
ENMIENDA A LA TOTALIDAD**

Solicitamos la retirada del proyecto de ordenanza al no haberse consultado en la fase de elaboración del proyecto a las asociaciones de vecinos de la ciudad, entre otros colectivos sociales, ni a las juntas y asambleas de distrito

El texto del proyecto de ordenanza ha sido elaborado sin haberse realizado consulta alguna a las asociaciones de vecinos de la ciudad, entre otros colectivos sociales, ni a las juntas y asambleas de distrito. Consideramos que se trata de un déficit de participación ciudadana inaceptable en la elaboración de un proyecto de ordenanza que afecta de forma importante a la configuración de los espacios públicos de la ciudad y en cuya elaboración parece haberse consultado únicamente a los empresarios hosteleros de la ciudad.

Por ello solicitamos la retirada del proyecto para que sea objeto de debate y consenso con las asociaciones de vecinos de la ciudad y otros colectivos sociales interesados en un proceso real de elaboración participativa del texto del proyecto de ordenanza, además de someterse a consulta en las juntas y asambleas de distrito.

SEGUNDA

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Proponemos que el plazo de vigencia de las autorizaciones definido en el punto 3 del artículo 5 sea de un año para aumentar el control municipal sobre la instalación de veladores.

TERCERA

ENMIENDA DE REEMPLAZO

Se propone, a fin de evitar una ocupación abusiva del espacio público

con veladores, recuperar el texto de la vigente ordenanza para el apartado a) del punto 3 del artículo 6, de modo que en ningún caso se permitan veladores en aceras de menos de 4 metros de anchura y que, en caso de instalación de toldos, la anchura mínima de la acera sea de 6 metros.

Además proponemos que se añada que en ningún caso la zona de acera ocupada por veladores supere el 33% de la superficie del tramo de acera afectado por la ocupación. El texto propuesto para el apartado a) del punto 3 del artículo 6 sería el siguiente:

“a) Las aceras con una anchura mínima de cuatro metros, ampliándose a seis metros en el caso de que se solicite la instalación de toldos. En ningún caso la zona de acera ocupada por veladores superará el 33% de la superficie del tramo de acera afectado por la ocupación.”

CUARTA

ENMIENDA DE REEMPLAZO

Se propone, a fin de evitar una ocupación abusiva del espacio público con veladores, recuperar el texto de la vigente ordenanza para el apartado b) del punto 3 del artículo 6, de modo que en ningún caso se permitan veladores en calles peatonales de menos de 5 metros de anchura. Además proponemos que se añada que en ningún caso la zona de calle peatonal ocupada por veladores supere el 33% de la superficie del tramo de calle peatonal afectado por la ocupación. El texto propuesto para el apartado b) del punto 3 del artículo 6 sería el siguiente:

“b) Calles peatonales con una anchura mínima de cinco metros. Tendrán la consideración de tales, aquella parte de la vía pública cerrada al tránsito rodado permanentemente. En ningún caso la zona de calle peatonal ocupada por veladores superará el 33% de la superficie del tramo de calle peatonal afectado por la ocupación.”

QUINTA

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone, a fin de evitar una ocupación abusiva del espacio público con veladores, modificar el texto de la vigente ordenanza para el apartado c) del punto 3 del artículo 6, de modo que en los chaflanes también se contemple

que en ningún caso la zona de chaflán ocupada por veladores supere el 33% de la superficie del tramo de chaflán afectado por la ocupación. El texto propuesto para añadir al apartado c) del punto 3 del artículo 6 sería el siguiente:

“En ningún caso podrá ser invadido el ámbito de las calles confluentes ni ocuparse en más de un 33% la superficie del tramo de chaflán afectado por la ocupación”.

SEXTA

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone, a fin de evitar una ocupación abusiva del espacio público con veladores, modificar el texto de la vigente ordenanza para el apartado d) del punto 3 del artículo 6, de modo que en plazas, paseos, parques y bulevares también se contemple que en ningún caso la zona de dichos espacios ocupada por veladores supere el 33% de la superficie del tramo de dichos espacios afectado por la ocupación. El texto propuesto para añadir al apartado d) del punto 3 del artículo 6 sería el siguiente:

“En ningún podrá ocuparse en más de un 33% la superficie del tramo de plaza, paseo, parque o bulevar afectado por la ocupación”.

SÉPTIMA

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone, a fin de evitar la ocupación con veladores de zonas ajardinadas que albergan vegetación y arbolado, prohibir expresamente ocupar con veladores dichas zonas, unas ocupaciones que lamentablemente hemos constatado que se han producido con el correspondiente permiso municipal . Para ello proponemos añadir al punto 5 del artículo 6 el siguiente texto:

“También queda expresamente prohibida la ubicación de veladores en zonas ajardinadas destinadas a albergar vegetación y arbolado”.

OCTAVA

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN Y SUPRESIÓN

En coherencia con lo propuesto en la enmienda TERCERA se propone sustituir el porcentaje del 50% que figura en el apartado a) del punto 1 del artículo 7 por un porcentaje del 33%. Igualmente se propone suprimir todos los párrafos (segundo y tercero) de dicho apartado referidos a aceras de menos de 4 metros de anchura.

NOVENA

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

En coherencia con lo propuesto en la enmienda CUARTA se propone sustituir el texto del apartado b) del punto 1 del artículo 7 por el texto del apartado b) del artículo 7 de la vigente ordenanza sustituyendo el porcentaje del 40% por el porcentaje del 33% y sustituyendo el “reparto por igual” entre veladores enfrentados por el “reparto proporcional”. El nuevo texto propuesto incluiría finalmente el cuarto párrafo del apartado b) del punto 1 del artículo 7 de la nueva ordenanza, dedicado a las intersecciones y confluencias de calles peatonales.

DÉCIMA

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

En coherencia con lo propuesto en anteriores enmiendas proponemos sustituir el porcentaje del 50% de máxima ocupación y la banda libre peatonal mínima de 1,80 metros que figuran en el punto 4 del artículo 7 por un porcentaje del 33% y una banda libre peatonal mínima de 2,40 metros.

UNDÉCIMA

ENMIENDA DE ADICIÓN

*Proponemos añadir un nuevo punto al artículo 7, el punto 6, que establezca la obligación de disponer itinerarios accesibles para personas con movilidad reducida o carritos de bebés dentro del espacio ocupado por los veladores. Se propone la siguiente redacción: **“6. El espacio ocupado por los veladores deberá disponer de itinerarios accesibles para personas con movilidad reducida o carritos de bebés que garanticen su acceso a cualquier silla o mesa”.***

DUODÉCIMA

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

No entendemos la razón de obligar, tal y como se recoge en el apartado e) del punto 1 del artículo 9, a que los maceteros y jardineras sean de polietileno de alta calidad. Proponemos por ello que se suprima dicha obligación.

DECIMOTERCERA

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

A fin de reducir las molestias por ruidos en horario nocturno proponemos modificar los horarios establecidos en el artículo 11, de modo que en horario de invierno la hora de retirada de la instalación y de cese de la actividad sean las 12:30 horas y que en horario de verano sean las 1:00 horas.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, se debaten de forma conjunta las enmiendas presentadas para su defensa ante el Pleno del Ayuntamiento y el fondo del asunto, sin perjuicio de su votación.

Toma la palabra el **Sr. Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, para referirse a la polémica tramitación de esta ordenanza reguladora de las actividades en la vía pública de nuestra Ciudad, en la que casi todos los días se puede disfrutar de la calle por tener el mejor clima de España y Europa, y alude a la necesidad de la participación ciudadana, a través de las asociaciones de vecinos y de las Juntas Municipales de Distrito, en la fase previa de la elaboración de los proyectos normativos, para disponer de ordenanzas rigurosas y eficientes, e indica que, aunque le hubiera gustado que la participación ciudadana se hubiera arbitrado de forma distinta para la mejora de esta regulación, la va a apoyar, porque entiende que la existencia de esta normativa es necesaria.

El Portavoz del GEU, **don Miguel Ángel Pavón García**, adelanta el voto en contra de su Grupo a esta ordenanza, como en Comisión, a la que considera un

auténtico despropósito, que pone a la Ciudad en venta de los mejores postores, con la explotación de espacios públicos que ya se encuentran saturados, con el único fin de afán recaudatorio y no, como intenta argumentar el equipo de Gobierno, para la generación y fomento de empleo, dado que, entre otras circunstancias, se arriesga la seguridad de los empleados al permitir terrazas en lugares no adecuados para ello, además de impedir, en algunas zonas, el acceso de personas con movilidad reducida, sin demostrar el equipo de Gobierno sensibilidad alguna a las numerosas denuncias por la ocupación saturada de espacios públicos, a lo que añade el creciente impacto acústico que ello supone.

Critica, igualmente, que no se ha consultado a las asociaciones vecinales, y que la participación ciudadana se limita, como en otros proyectos normativos, a la fase de exposición pública, y aboga por velar por los derechos de la ciudadanía y la calidad de los espacios públicos, con la finalidad de que los espacios públicos no se vean degradados por la abusiva ocupación del espacio y ello, es lo que ha pretendido su Grupo con la presentación de enmiendas, que han sido todas ellas, prácticamente, desestimadas, por lo que anuncia la presentación de alegaciones en la fase de exposición pública, al mismo tiempo que pide la retirada del proyecto para su elaboración consensuada y con participación ciudadana.

El **Sr. Ull Laita**, Portavoz del GS, anuncia la abstención de su Grupo en la fase de aprobación inicial de esta Ordenanza, en la que opina que existe la necesidad de conciliar distintos intereses de los colectivos afectados y en la que ha faltado diálogo, lo que ha creado desconcierto, por lo que entiende que ahora en la fase de exposición pública, es una buena oportunidad para acercar posiciones en beneficio del interés común.

Se refiere a las enmiendas presentadas que pretenden un mayor control técnico para garantía de la ciudadanía y conciliación de intereses y recuerda que en el Pleno pasado se habló sobre el Plan de movilidad urbana sostenible que se encuentra en elaboración con escasa participación ciudadana, como en éste y otros proyectos, haciendo uso el PP de su mayoría absoluta e implantando su criterio único.

La Concejala de Ocupación de Vía Pública, **doña Oti García-Pertusa Giménez**, en cuanto a las enmiendas presentadas, indica que el equipo de Gobierno se ratifica en todos los razonamientos esgrimidos en el informe técnico que propuso la desestimación de todas las enmiendas, a excepción de una, aceptada parcialmente, referente a zonas ajardinadas y agrega que las propuestas realizadas se desestiman porque no aportan nada nuevo ni enriquecen el texto normativo.

El **Sr. Llopis Pascual** insiste en la inexistencia de trabajo previo a la elaboración de esta normativa, en la que no se ha contado con la opinión de la ciudadanía y de los distintos sectores afectados por su establecimiento, además de resaltar la importancia de garantizar jurídicamente la sanción de los incumplimientos, por lo que dice que esta ordenanza, a pesar de todo, puede ser buena si se aplica con sentido común. Reitera su voto a favor.

El **Sr. Pavón García** vuelve a solicitar la retirada del proyecto, al que se han presentado catorce enmiendas para una ordenación racional de los veladores, garantizando los derechos de todos y así evitar una ocupación abusiva del espacio público, de las que sólo se ha aceptado parcialmente una de ellas, rechazando propuestas tales como el establecimiento de itinerarios libres en las zonas con veladores de dos filas, incremento de las anchuras mínimas para facilitar el acceso adecuado y evitar la existencia de otras zonas o parques, como el Portal de Elche, del que no se puede disfrutar sino es pagando, aprovechando la ocasión para preguntar sobre la reposición de los bancos retirados de este espacio público.

Interviene la **Alcaldesa**, ante las manifestaciones del público durante la intervención del Sr. Pavón, para advertir que si éstas no cesan se verá obligada a desalojar el Salón para el adecuado desarrollo de la sesión.

Prosigue el **Sr. Pavón García** para añadir, antes de finalizar su exposición, que no solo hay que establecer limitaciones en la ordenanza para evitar espacios saturados, sino también limitar horarios en zonas masificadas como el Casco Antiguo y el Centro Tradicional.

El **Sr. Ull Laita** puntualiza que los informes técnicos a los que se ha referido la Concejala de Ocupación de Vía Pública, son necesarios y convenientes, pero distintos de las decisiones y criterios políticos que deben adoptarse y que deben prevalecer ante los criterios técnicos.

La **Sra. García-Pertusa Giménez** considera que se ha elaborado una buena ordenanza, que responde a la situación económica actual y que defiende a los vecinos, entre cuyas prioridades se encuentra la garantía de establecer en cualquier espacio público donde se instalen veladores un paso libre de 1,80m, limitación de la ocupación sin superar el 50% de la vía y sin imposibilitar el paso a negocios ni viviendas y aunque se adelante la hora del inicio de instalación de veladores, a las 8 horas, se mantiene la de su finalización, señalando, también como novedad, la ampliación del periodo de vigencia a dos años.

Recuerda que la ordenanza se encuentra en fase de exposición pública y que en la misma se podrán realizar todas las aportaciones que se estimen oportunas, y añade que todas las Juntas Municipales de Distrito están informadas sobre este proyecto, al que considera una buena ordenanza para todos los sectores y colectivos y que existe en todas las ciudades.

Respecto al afán recaudador al que se ha referido el Sr. Pavón, contesta que las tasas sólo se han subido un 3% desde el 2006 y que del estudio comparativo con otras ciudades, las tarifas de nuestra ciudad son de las más bajas y que la Oposición debería preocuparse de sacar adelante propuestas serias para mejorar el empleo en la ciudad.

La **Alcaldesa** vuelve a tomar la palabra para realizar otra llamada de atención al público asistente por sus manifestaciones durante el debate.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Votación de las enmiendas del GEU:

Primera: Enmienda a la totalidad:

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 28 votos (GP y GS)
Abstenciones: 1 (GUPyD)

Segunda: al punto 3 del art. 5

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 18 (GP)
Abstenciones: 9 (GS y GUPyD)

Tercera: al punto 3.a) del artículo 6:

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 19 votos (GP y GUPyD)
Abstenciones: 8 (GS)

Cuarta: al punto 3.b del artículo 6

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 19 votos (GP y GUPyD)
Abstenciones: 8 (GS)

Quinta: al punto 3.c) del artículo 6:

A favor: 3 votos (GEU y GUPyD)
En contra: 18 votos (GP)
Abstenciones: 8 (GS)

Sexta: al apunto 3.d) del artículo 6:

A favor: 3 votos (GEU y GUPyD)
En contra: 18 votos (GP)
Abstenciones: 8 (GS)

Séptima: Punto 5 del artículo 6

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 18 votos (GP)
Abstenciones: 9 (GS y GUPyD)

Octava: al punto 1.a) del artículo 7:

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 19 votos (GP y GUPyD)
Abstenciones: 8 (GS)

Novena: al punto 1.b) del artículo 7:

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 19 votos (GP y GUPyD)
Abstenciones: 8 (GS)

Décima: al punto 4 del artículo 7:

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 19 votos (GP y GUPyD)
Abstenciones: 8 (GS)

Undécima: Nuevo punto al artículo 7

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 18 votos (GP)
Abstenciones: 9 (GS y GUPyD)

Duodécima: Suprimir el punto 1.e) del artículo 9:

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 18 votos (GP)
Abstenciones: 9 (GS y GUPyD)

Decimotercera: modificar los horarios del artículo 11:

A favor: 2 votos (GEU)
En contra: 19 votos (GP y GUPyD)
Abstenciones: 8 (GS)

Votación de las Enmiendas del GS:

Primera: al art. 6.3.a):

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)
En contra: 20 votos (GP y GEU)

Segunda: al art. 6.3.b):

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)
En contra: 20 (GP y GEU)

Tercera: al art. 13.1:

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)
En contra: 18 votos (GP)

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

Antes de la votación, toma la palabra la Alcaldesa-Presidenta del Pleno, para anunciar, con el fin de que se pueda mejorar la redacción del texto del proyecto y facilitar más ampliamente la participación ciudadana, que el plazo de exposición pública del proyecto será de dos meses, al mismo tiempo que se constituirá una comisión de estudio formada por representantes de los Grupos políticos municipales, técnicos y vecinos, para que se elabore la mejor ordenanza posible.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 2 votos en contra (GEU) y 8 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública”, con las Enmiendas introducidas en la Comisión Permanente del Pleno de Presidencia y Régimen Interno, de acuerdo con el texto que figura en el presente expediente.

Segundo.- Someter el presente Acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de dos meses, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Con el informe a las alegaciones, si las hubiere, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación, que resolverá sobre su aprobación definitiva. En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento.

Urbanismo

I-2.16. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1 DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR APD-21: APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Plan de Reforma Interior del Sector APD/21 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante fue aprobado definitivamente por Resolución

del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de fecha 29 de abril de 2003.

Mercacombustible, S.L., en su condición de Agente Urbanizador del Sector APD/21, con fecha 8 de febrero de 2011 y nº de Registro E2011002888, presenta escrito adjuntando un documento denominado Modificación Aclarativa nº 1 del Plan de Reforma Interior del Sector APD/21, solicitando su admisión y la subsiguiente tramitación y aprobación de la misma.

El objeto de la Modificación consiste en clarificar la redacción de los apartados II y III del artículo 9 de las Normas Urbanísticas y la corrección de errores detectados, al efecto de evitar que se puedan producir confusiones e interpretaciones en cuanto a los usos que vienen expresamente reconocidos, así como la necesidad de incrementar la limitación del 35% de usos terciarios del sector para adaptarla a la necesidad y demanda actual.

El contenido específico de la “Modificación-Aclarativa es la variación de la redacción de dos apartados del artículo 9º de las Normas Urbanísticas.

Estas variaciones se refieren:

- A la limitación del uso terciario del apartado II correspondiente a Usos Compatibles, que “como máximo será el 35% de la totalidad de la superficie y del aprovechamiento lucrativo del sector”. En la modificación se especifican estos parámetros.

- La eliminación de un párrafo del apartado III correspondiente a los Usos Prohibidos, que dice: “En cualquier caso, la implantación de establecimientos comerciales deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General”

La Modificación propuesta no supone alteración o modificación de los parámetros de la ordenación estructural del Sector APD 21.

Consta en el expediente informe emitido por el Departamento Técnico de Planeamiento de fecha 9 de mayo de 2011, en el que se establece la siguiente conclusión:

“Se deberá redactar la Modificación Puntual nº1 del Plan de Reforma Interior del Sector APD/21 con el objeto de modificar las redacciones de

determinados artículos de las Normas Urbanísticas, que no se consideran convenientes, debiéndose justificar adecuadamente los cambios que se pretendan introducir.

La limitación del uso comercial (35% de la superficie y aprovechamiento lucrativo del Sector) podrá variarse, siempre que el incremento no alcance el 50% de los referidos parámetros, de manera que el uso mayoritario del sector siga siendo el uso característico industrial.

Podrá eliminarse la referencia del artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General actual.”

Mediante Decreto de fecha 9 de junio de 2011, se dio traslado del citado informe al agente urbanizador, a fin de que cumpliera con su contenido.

El 12 de julio de 2011 con nº de Registro E2011008227, Mercacombustible, en su condición de agente urbanizador presenta el nuevo documento con el fin de subsanar las observaciones y deficiencias señaladas en el referido informe técnico de 9 de mayo de 2011, que se concreta en:

“... a) Clarificar la redacción del artículo 9 de las Normas Urbanísticas del PRI APD/21 eliminando en su apartado III Usos Prohibidos la referencia al art. 95 de las NN.UU del Plan General, ya que la redacción actual puede generar confusión o entrar en contradicción con lo dicho en otros apartados del mismo artículo.

*b) Incrementar la limitación del 35% de usos terciarios del sector al 45%, ya que por su ubicación estratégica existe una demanda de usos terciarios, lo que permitiría a corto y medio plazo la creación de empleo, y el nuevo límite propuesto permite mantener el uso industrial como el predominante del sector.
...”*

La actual redacción de los dos apartados del artículo 9 es la siguiente:

“II.- Usos Compatibles

1º.- El uso terciario. A los efectos de su regulación por estas Normas, los usos terciarios se dividen en servicios de alojamiento temporal, comercio y

oficinas.

En el uso comercial sólo se permite el comercio mayorista.

El uso comercial minorista se admite para el pequeño, mediano y gran comercio, según la definición dada para los mismos en el artículo 95.2.8) de las NNUU del Plan General.

También se admiten los servicios de hostelería.

Se podrá destinar a uso terciario, como máximo, el 35% de la totalidad de la superficie y del Aprovechamiento lucrativo del sector.

2º.- El uso residencial, admitiéndose una vivienda por instalación industrial o agrupación para guarda de las mismas. Si la superficie total construida de la instalación es superior a 10.000 m², podrá admitirse residencia comunitaria para personal de servicio.

3º.- Las construcciones destinadas a los usos dotacionales contemplados en el artículo 102 de las NN.UU. del Plan General, en edificio exclusivo.

III.- Usos Prohibidos

Los usos no mencionados en el epígrafe anterior están prohibidos y los que no cumplan con el art. 162.2 de las NN.UU. del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante. En cualquier caso, la implantación de establecimientos comerciales deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General.”

La nueva redacción propuesta mediante la presente Modificación, de los dos apartados del artículo 9, es la siguiente:

“II.- Usos Compatibles

1º.- El uso terciario. A los efectos de su regulación por estas Normas, los usos terciarios se dividen en servicios de alojamiento temporal, comercio y oficinas.

En el uso comercial se permite el comercio mayorista.

El uso comercial minorista se admite para el pequeño, mediano y gran comercio, según la definición dada para los mismos en el artículo 95.2B) de las NN.UU. del Plan General.

También se admiten los servicios de hostelería.

Se podrá destinar a uso terciario, como máximo, el 45% de la totalidad de la superficie y del Aprovechamiento lucrativo del sector.

2º.- El uso residencial, admitiéndose una vivienda por instalación industrial o agrupación para guarda de las mismas. Si la superficie total construida de la instalación es superior a 10.000 m², podrá admitirse residencia comunitaria para personal de servicio.

3º.- Las construcciones destinadas a los usos dotacionales contemplados en el artículo 102 de las NN.UU. del Plan General, en edificio exclusivo.

III.- Usos Prohibidos

Los usos no mencionados en el epígrafe anterior están prohibidos y los que no cumplan con el art. 162.2 de las NN.UU. del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante.”

El Departamento Técnico de Planeamiento, mediante informe de fecha 3 de agosto de 2011, considera correcta la documentación presentada, en cuanto que subsana las deficiencias señaladas en el informe anterior, justificándose los cambios introducidos en las modificaciones propuestas, limitando sus variaciones a los criterios señalados, considerando también correcto el objeto y contenido de la Modificación Puntual nº1 del Plan de Reforma Interior del Sector APD/21

El Proyecto de la Modificación Puntual nº 1 del Plan de Reforma Interior del Sector APD/21 fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada en fecha 10 de octubre de 2011.

Mediante Decreto de fecha 24 de octubre de 2011, se resolvió someter a información pública, por plazo de un mes, la Modificación Puntual, y al respecto se insertaron sendos anuncios, en fecha 14 y 22 de noviembre de 2011 en el

Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6650, en el Diario Información de Alicante respectivamente, y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Consta en el expediente Certificado de fecha 10 de febrero de 2012, que en base a sendos informes del Servicio de Coordinación y del Jefe del Departamento de Central, informa que no se ha presentado ninguna alegación al expediente referenciado.

Concluyendo, a la vista de los antecedentes, informe técnico y tramitación del expediente, procede aceptar los mismos y en consecuencia, elevar la Modificación Puntual nº 1 del Plan de Reforma Interior del Sector APD/21 al Pleno, a efectos de su aprobación definitiva

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

Don Miguel Ángel Pavón García, Portavoz del GEU, indica que esta modificación supone una reducción del suelo industrial, de uso predominante en este Sector, dado que cabe la posibilidad de que un 10% puede tener uso comercial. Aboga por la diversidad económica de la Ciudad para no perder negocios industriales, como ha ocurrido con la fábrica de tabacos y para ello, dice, es necesaria la disponibilidad de suelo industrial, y por ello, no comparte la reducción que se pretende, en un Sector en el que, como ha indicado en reiteradas ocasiones, podría instalarse la planta de residuos que se pretende ubicar en el Puerto, y así desactivar el conflicto social existente.

Doña Marta García-Romeu de la Vega, Concejala de Urbanismo, defiende lo beneficioso de esta modificación de este Plan de Reforma Interior que se adapta a las nuevas necesidades y posibilita pasar de un 35% a un 45% para destinarlo al sector terciario por demanda existente en esta localización, lo que dará lugar a la generación de empleo, objetivo que defienden todos, menos,

parece, el GEU que siempre vota en contra, aunque, como en este caso, lo que se pretenda es no encorsetar la Ciudad.

El **Sr. Pavón García** se queja de las manifestaciones de la Sra. García-Romeu, sobre que su Grupo no sea partidario de la generación de empleo, cuando el PP y el PSOE son los responsables de las imparable cifras de paro existentes.

Manifiesta que no comparte el modelo urbanístico que defiende el PP, basado en miles de viviendas y en grandes superficies comerciales, y que, antes de adoptar decisiones, sería conveniente conocer si los propósitos coinciden con los intereses de la generalidad, y así adoptar las soluciones más adecuadas al interés público.

La **Sra. García-Romeu** le dice al Sr. Pavón que siga defendiendo sus principios en solitario, que el PP continuará apostando por la generación del empleo.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 votos en contra (GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del Plan de Reforma Interior del Sector APD/21.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el tablón de anuncios municipal

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

I-2.17. ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES ANDALUCÍA, DUQUE DE RIVAS, CONCHA ESPINA Y

ANTULIO SAN JUAN: APROBACIÓN DEFINITIVA.

D^a. Francisca Navarro Riquelme en representación del Instituto Secular Ignis Ardens, mediante escrito presentado en esta Gerencia en fecha 18 de julio de 2012, con n^o de Registro E2012008055, adjunta tres copias de Proyecto de Estudio de Detalle, que incluye un Estudio de Integración Paisajística y Plan de Participación Pública, de la manzana comprendida entre las Calles Andalucía, Duque de Rivas, Concha Espina y Antulio San Juan, solicitando la aprobación del mismo.

El Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de volúmenes de la manzana situada entre las calles Andalucía, Duque de Rivas, Concha Espina y Antulio San Juan, a fin de poder modificar la edificabilidad de una parcela que va a ser destinada a uso dotacional, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 100 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, que permite incrementar la edificabilidad asignada por el planeamiento a unas ciertas zonas hasta una determinada magnitud, que en nuestro caso, al estar situada la manzana en una zona de vivienda unifamiliar (VU), es de 0,75 m²/m² útil.

La ordenación de volúmenes propuesta consiste en disponer toda la edificabilidad permitida en la denominada parcela B, situada en la esquina de las calles Andalucía y Antulio San Juan, en un único volumen, dejando que la disposición de los volúmenes del resto de las parcelas se realice según los parámetros establecidos por la normativa para esta zona (VU 1a).

El volumen que se propone es un paralelepípedo rectangular, de tres plantas de altura y un pequeño torreón, dispuesto en paralelo a la alineación de la calle Andalucía, estando retranqueado de las alineaciones y linderos las distancias mínimas exigidas, excepto en linde oriental que se adosa a la parcela colindante, que pertenece a la misma entidad.

La Justificación del uso del Estudio de Detalle, lo es en base a que según el apartado 3^o del artículo 79 de la LUV, los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda:

“...b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente...”

La Justificación del ámbito, lo es en base al artículo 191.3 del ROGTU, el cual establece que el ámbito mínimo del Estudio de Detalle es la manzana o unidad urbana equivalente, lo cual se adapta al presente Estudio de Detalle, estando el ámbito delimitado por las Calles Andalucía, Duque de Rivas, Concha Espina y Antulio San Juan,

La finalidad del Estudio de Detalle es dar una respuesta técnica y urbanística a la necesidad de construir un edificio que albergue la etapa de bachillerato del colegio dentro de la manzana y la parcela objeto del Estudio de Detalle, al amparo de la calificación urbanística del actual P.G.O.U. que permite los usos dotacionales como usos complementarios, que se ampara en el cumplimiento del artículo 100.1, párrafo 21 de las NN.UU.

El volumen propuesto para esta parcela, cuyo uso será docente igual que el existente en el resto de las parcelas de la manzana (dos parcelas más), se dispone en paralelo a la calle Andalucía, a fin de dejar libre el resto de la parcela que se destina a instalaciones deportivas, agotando la edificabilidad máxima permitida en virtud de lo establecido en el art.100.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General y cumpliendo con las condiciones de volumen de la zona, establecidas en el art. 153 de las NNUU, excepto, como se ha dicho, en el linde oriental que se adosa a la parcela colindante.

Constan en el expediente informes favorables del Departamento Técnico de Planeamiento de fecha 26 de julio y del Departamento Jurídico de Planeamiento de 27 de julio de 2012.

El artículo 58 del Reglamento del Paisaje dispone que los Estudios de Integración Paisajística se tramitaran conforme al procedimiento establecido para el instrumento urbanístico al que acompañe.

Mediante Decreto de fecha 30 de julio de 2012, se resolvió someter a información pública, por plazo de un mes, el Estudio de Detalle, y al respecto se insertaron, en fecha 7 y 10 de agosto de 2012, sendos Edictos en el Diario Información de Alicante y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6838, respectivamente, y en el Tablón de Edictos Municipal.

Según consta en el informe de la Oficina de Información Urbanística de fecha 13 de septiembre, estuvo expuesto para general conocimiento durante el

plazo de 20 días el Plan de Participación Ciudadana, en la página web municipal.

Consta en el expediente Certificado de fecha 14 de septiembre de 2012, que en base a sendos informes del Servicio de Coordinación y del Jefe del Departamento de Central, informa no consta presentada ninguna alegación al Estudio de Detalle ni al Plan de Participación Pública

Concluyendo, a la vista de los antecedentes, del informe técnico y jurídico y la tramitación del expediente, procede aceptar los mismos y en consecuencia elevar el Estudio de Detalle, el cual incorpora un Estudio de Integración Paisajística y Plan de Participación Pública, de la manzana comprendida entre las Calles Andalucía, Duque de Rivas, Concha Espina y Antulio San Juan, al Pleno, a efectos de su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

El Portavoz del GEU, el **Sr. Pavón García**, adelanta el voto en contra de su Grupo a este expediente, con el que se pretende construir un edificio destinado a bachillerato en el Colegio Privado "Ángel de la Guarda", porque este proyecto afecta al arbolado existente que no se ha considerado protegible y por ello, votará en contra.

La Concejala de Urbanismo, la **Sra. García-Romeu de la Vega**, aclara que se trata de la ampliación del centro "Ángel de la Guarda", para implantar el bachillerato, que no produce ninguna afección a la flora existente, y con una afección nula o mínima al arbolado existente en el perímetro, recomendándose por el técnico correspondiente respetar el arbolado y reponerlo, en su caso, por otro de la misma especie, en caso de afección.

El **Sr. Pavón García** reitera su voto en contra, por la destrucción de arbolado.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 votos en contra (GEU), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, el cual incorpora un Estudio de Integración Paisajística y Plan de Participación Pública, de la manzana comprendida entre las Calles Andalucía, Duque de Rivas, Concha Espina y Antulio San Juan

Segundo.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el tablón de anuncios municipal.”

I-2.18. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 32 (CORRECCIÓN DE LA ALINEACIÓN DE LA ROTONDA EN EL VIAL DE BORDE EN LA MARGEN ORIENTAL DEL BARRANCO DE LAS OVEJAS) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA: EXPOSICIÓN PÚBLICA.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 17 de junio de 2008 acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 27.4 del Plan General Municipal de Ordenación y cuyo objeto era crear una rotonda en el vial de borde de la margen oriental del Barranco de las Ovejas, a fin de posibilitar la ejecución de un puente sobre el mismo en el futuro.

La justificación de la Modificación Puntual nº 27.4 era la siguiente:

Con la ordenación del APD/21 “Area del Transporte” se vio la conveniencia de que en el futuro se pudieran ejecutar dos nuevos puentes sobre el Barranco de las Ovejas, entre los ya existentes en la Carretera de Ocaña y Camino Viejo de Elche, de manera que hubiera una comunicación directa entre las zonas industriales situadas a ambos márgenes de dicho barranco.

Con este criterio se diseñó la ordenación del APD/21 “Area del Transporte”, que prevé tres rotondas: una de ellas, la central, tiene la función de ordenar el viario del polígono y las otras dos se proyectaron para posibilitar la ejecución en el futuro de sendos puentes sobre el Barranco de las Ovejas.

En los momentos presentes se está desarrollando el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Actuación nº 3, por lo que es preciso que

en el mismo se viabilice la rotonda que es necesaria realizar junto a este ámbito, a fin de posibilitar la ejecución en el futuro de uno de los puentes referidos. Ello implica la variación de las alineaciones establecidas por el Plan General, rediseñando lo que inicialmente era un cruce viario en “T” para posibilitar una rotonda, independientemente que de momento no se construya el puente.

La modificación propuesta implica la disminución de la superficie lucrativa industrial, por lo que no existe incremento de aprovechamiento lucrativo, y, consiguientemente, no es necesario prever ningún tipo de medidas compensatorias que incremente los suelos dotacionales.

Aunque el objetivo y justificación de la Modificación Puntual nº 27.4 siguen siendo válidos, las alineaciones de la rotonda grafiadas en los planos no son coincidentes con las grafiadas en la documentación del Programa de la Unidad de Actuación nº 3, en concreto, con la contenida en su Proyecto de Reparcelación, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 16 de noviembre de 2009.

Consta en el expediente del Proyecto de Reparcelación informe del Departamento Técnico de Gestión de fecha 15 de febrero de 2010, en el que se advertía una pequeña discrepancia entre la alineación de la manzana contigua al Barranco de las Ovejas en su frente a la rotonda y los límites de las fincas adjudicadas de acuerdo con el Proyecto de Reparcelación, entendiéndose en ese momento que, para evitar perjuicios a todos los afectados, lo más conveniente era adaptar la alineación del vigente Plan General al documento de Reparcelación aprobado.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en mayo de 2010, se ha redactado la modificación puntual nº 32 del P.G.M.O., cuyo objeto es corregir las alineaciones de la Rotonda en el vial de borde en la margen oriental del Barranco de las Ovejas, a fin de ajustarla a la grafiada en el Proyecto de Reparcelación de la UA 3 del PGMOU, aprobado definitivamente y cuyas parcelas resultantes están inscritas en el Registro de la Propiedad.

Consta finalmente informe del Departamento Técnico de Urbanización de fecha 18 de abril de 2012, en el que se afirma que esta modificación reduce mínimamente el diámetro de la rotonda prevista no afectando por ello a su correcto funcionamiento ni su funcionalidad, por lo que técnicamente puede considerarse adecuada para el uso previsto.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2012 acordó aprobar el *Proyecto de Modificación Puntual nº 32 del Plan Municipal de Ordenación de Alicante*.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 94, en relación con el art. 83 y siguientes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Procede, por tanto, someter a información pública esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU), que cumple con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la Modificación Puntual nº 32 del Plan Municipal de Ordenación de Alicante, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad, cuyo objeto corrección de la alineación de la rotonda en el vial de borde en la margen oriental del Barranco de las Ovejas.

Segundo. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede.

Modernización de Estructuras Municipales

I-2.19. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA "TARJETA CIUDADANA DE ALICANTE": RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta ciudadana de Alicante.

Por Edicto de fecha 13 de junio de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 121 de fecha 27 de junio de 2012 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se sometió a exposición pública el expediente por plazo de treinta días, para formular alegaciones o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Como resultado de dicha exposición se han presentado alegaciones por D. Rogelio González Gosálbez en representación del Grupo Municipal Esquerra Unida, con fecha 1 de agosto de 2012 y número de entrada en el Registro General 43386, tal y como se acredita en el certificado expedido por el Vicesecretario de esta Corporación que obra en el expediente.

El Jefe del Servicio de Modernización de Estructuras Municipales, ha emitido informe de fecha 3 de septiembre de 2012, en el que consta el conforme del Concejal Delegado de Modernización de Estructuras Municipales, ponente del proyecto, en los siguientes términos:

“Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Esquerra Unida en fecha 1 de agosto de 2012 y num. de entrada 43386.

Las alegaciones presentadas reproducen literalmente las enmiendas que, en día, se presentaron al, entonces, proyecto de ordenanza, por parte del mismo grupo municipal, y que fueron debatidas y rechazadas en el seno de la Comisión

Permanente de Presidencia y Régimen Interior de 24 de mayo de 2012, tal y como acredita el Certificado del Secretario de la citada Comisión de 29 de mayo de 2012, obrante en el expediente. En consecuencia resultan invocables los mismos argumentos que en la aludida fase procedimental motivaron la desestimación y que a continuación se reproducen.

La primera alegación propone una nueva redacción para el apartado cuarto del art.5.

El Departamento Técnico responsable informa que el proyecto contempla la instalación y puesta en marcha de 2 puntos de emisión de tarjetas y la realización de un piloto con un lanzamiento de 1000 tarjetas avanzadas para los funcionarios. Por mejoras al proyecto se han podido montar 2 puntos más de emisión de tarjetas.

Montar un puesto de emisión necesita: 1 impresora personalizada de la TCA, tanto a nivel eléctrico como gráfico, 2 lectores de chip criptográfico y 1 cámara web. Eso supone un coste del orden de 3.000 euros, sin considerar las instalaciones comunes que se supone ya existen en cualquier dependencia municipal (ordenador, impresora y conexión a internet).

En consecuencia estimar la enmienda supondría un gasto adicional aproximado de 12.000 euros no disponibles.

*En consecuencia se propone su **desestimación**.*

La segunda alegación propone ampliar el contenido del art. 5 incluyendo un punto móvil para facilitar la solicitud de la tarjeta.

El Departamento Técnico informa que el aplicativo desarrollado contempla la toma de datos online en el mismo momento en que se efectúa la solicitud. En ese instante se realiza también una fotografía del ciudadano. El punto móvil debería estar dotado de los mismos componentes que un punto fijo.

Si el punto móvil se limitara simplemente a recoger las solicitudes (en papel) no se avanzaría nada ya que la tarjeta no se realizaría hasta que el ciudadano hubiera efectuado el pago y se dispusiera de su fotografía. Por otra parte, si se tratara de una TCA avanzada, se necesitaría la presencia del ciudadano para recoger la misma.

En todo caso estimar la enmienda supondría la necesidad de contar con un vehículo especial adaptado para el equipo técnico y con el personal adecuado. El coste resulta actualmente inasumible.

*En consecuencia se propone su **desestimación**.*

***La tercera alegación** propone modificar el art. 7 incrementando los supuestos de reposición gratuita de la tarjeta.*

El Departamento Técnico informa que se considera innecesaria la reposición gratuita por cambio de domicilio ya que el funcionamiento de la tarjeta no se ve dificultado por la no actualización de los datos del domicilio del ciudadano, ya que éstos no aparecen en la misma. Sólo a efectos de comunicación escrita con el ciudadano, hoy en día no prevista, habría problemas de inexactitud de los datos. La comunicación prevista es vía email.

En todo caso y habida cuenta de las repercusiones económicas de la enmienda nos remitimos a lo informado al respecto por el Servicio de Economía y Hacienda en relación con la Ordenanza Fiscal que establece el precio público de la TCA.

*En consecuencia se propone su **desestimación.** “*

Conforme al informe expuesto, se ha considerado desestimar las alegaciones presentadas por los razonamientos que en el mismo se reseñan, dado que la inclusión de las modificaciones pretendidas no supondría una mejora del proyecto. Por ello se propone mantener el texto inicialmente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante.

Es competente para resolver el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en los artículos 49.c) y 123.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior .

DEBATE:

El **Sr. Portavoz del GUPyD** felicita al equipo de Gobierno por esta iniciativa y destaca la importancia de ponerla en marcha, lo antes posible, para darle contenido.

El **Portavoz Adjunto del GEU** informa de la presentación de enmiendas y alegaciones por su Grupo, con la pretensión de aumentar sus beneficios, considerando que sus efectos deberían alcanzar a toda la ciudadanía.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 2 votos en contra (GEU) y 8 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas al texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tarjeta Ciudadana de Alicante, en atención a los razonamientos expresados en la parte expositiva del presente acuerdo y, en consecuencia, mantener el texto aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tarjeta Ciudadana de Alicante.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Alcaldía-Presidencia

I-3.1. RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE VOCAL TITULAR DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (COEPA).

Por Decreto de la Alcaldesa y Presidenta del Consejo Social de la Ciudad de Alicante, de 3 de agosto de 2012, se nombró, en representación de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante y a propuesta de la misma, a don Fermín Crespo Rodríguez como vocal titular del Consejo Social de la Ciudad de Alicante, en sustitución de uno de sus representantes, don Javier López Mora.

El mencionado nombramiento, a pesar de que el artículo 7 del

Reglamento Orgánico del Consejo determina al Pleno del Ayuntamiento como el órgano municipal al que le corresponde las designaciones de los miembros del Consejo, se acordó por Decreto de Alcaldía para posibilitar la asistencia del nuevo miembro a la sesión ordinaria del Consejo, convocada ese mismo día para el 7 de septiembre de 2012, y no estar prevista sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento antes del día de la celebración de la referida sesión del Consejo, por lo que se resolvió, asimismo, que la indicada designación fuera ratificada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria correspondiente al presente mes de septiembre.

DEBATE:

El **Sr. Pavón García** justifica la abstención de su Grupo en la votación, como una manifestación de su protesta por la falta de representación del GEU en el Consejo Social de la Ciudad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

ÚNICO: Ratificar la designación de don Fermín Crespo Rodríguez, como vocal titular del Consejo Social de la Ciudad de Alicante, en representación de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante, y en sustitución de don Javier López Mora, que cesará en el cargo, efectuada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 3 de agosto de 2012.

Intervención General

I-3.2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE, RELATIVO A GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR IMPORTE DE 338.271,34 EUROS.

El presente reconocimiento de crédito y convalidación se refiere a obligaciones derivadas de trabajos y prestaciones varias realizadas durante ejercicios anteriores, que quedaron pendientes de aplicación a 31/12/2011 y cuyo importe total asciende a 338.271,34€.

Las facturas incluidas en este expediente fueron incluidas en el mecanismo de financiación para pago a proveedores de las Entidades Locales según el R.D.Ley 4/2012, de 24 de febrero y 7/2012, de 9 de marzo.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Memorias suscritas por el Gerente del Patronato, con la conformidad de la Presidenta, donde se determina la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización, así como el período en que se ha efectuado.
- Facturas de las prestaciones realizadas debidamente conformadas por el Técnico responsable.
- Informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa.

A la vista de todo lo anterior, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

Está pendiente por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante la aprobación de un proyecto de modificación de créditos en el ejercicio 2012, donde se incluirán dos aplicaciones presupuestarias destinadas a incrementar la aportación municipal del Patronato de la Vivienda. Esta aportación financiará el correspondiente expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto del Patronato con el que hacer frente a los gastos que se reconocen, quedando condicionada la segunda modificación a la efectividad de la primera.

De la misma forma, este reconocimiento de créditos quedará condicionado a la efectividad del citado primer expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto del Patronato de 2012, mediante el que se creará y suplementarán las aplicaciones presupuestarias necesarias para hacer frente a estos gastos.

Corresponde la competencia al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, se acordó el debate conjunto del Punto I-2.14. y el I-3.2., sin perjuicio de la votación separada de cada uno de los asuntos.

El debate recogido en el Punto I-2.14 es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día de la sesión.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 votos en contra (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar las facturas expedidas a favor de los respectivos terceros, incluidos en la relación que se detalla a continuación, por un importe total de 338.271,34€:

Fec. Doctº.	Nº de Doc.	Importe Total	Tercero	Aplicación
08/03/2007	CP3/07	17.400,00	B83252825 - SANCHO-MADRIDEJOS ARCHITECTURE OFFICE, S.L.	31 1501 22706
04/02/2008	ERE/01/08	2.831,72	73913573Z - DE DIEGO FORT LUIS	31 1501 22706
17/02/2009	251/162/19001	41.088,84	A15139314 - DRAGADOS, S.A.	31 1501 68200
30/01/2010	2/2010	27.364,87	00128712G - GARCIA OTERO, MARIANO I.	31 1501 22706
08/07/2011	40LX11	32.627,00	B03501384 - CONSULTORA DE ACTIVIDADES TECNICAS, S.L.	31 1501 22706

14/06/2011	14-06	216.958,91	B53753091 - TERRITORIO ARANEA S.L.	31 1501 22706
		338.271,34		

Segundo.- La convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de créditos de los gastos antes detallados, por un importe total de 338.271,34€, con cargo a las aplicaciones presupuestarias habilitadas a tal fin en el presupuesto del Patronato mediante el correspondiente expediente de modificación de créditos.

Tercero.- Condicionar los acuerdos a la efectiva existencia de crédito en el presupuesto del Patronato para el ejercicio 2012, tras la correspondiente modificación presupuestaria.

Cuarto.- Comunicar los presentes acuerdos al Patronato Municipal de la Vivienda.

I-3.3. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE 388.982,16 EUROS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, PARA PAGO A DRAGADOS, S.A. DE INTERESES DE DEMORA DE LAS CERTIFICACIONES DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL POLIVALENTE PLAZA DE AMÉRICA.

La Junta General del Patronato, en sesión celebrada el 27.07.05, acordó adjudicar a la empresa Dragados, S.A. la ejecución de las obras de construcción del Edificio Municipal Polivalente Plaza de América, por un importe de 9.878.515,25€. La obra concluyó firmándose el acta de recepción el 19.09.08.

En fecha 22.06.09 la empresa Dragados, S.A. presentó al Patronato escrito de reclamación de intereses de demora por el tiempo transcurrido en el pago de las certificaciones de obra nº 1 a 27 y cuyo importe ascendía a la cantidad de 284.670,11€.

Se acredita que la empresa ha realizado las obras certificadas, éstas son conformes por la dirección facultativa y han sido abonadas. Realizados los

cálculos pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, aplicando el interés de demora en ella regulado, se considera que el importe que se cuantifica y se reclama de 284.670,11€ es conforme.

En la misma fecha de 22.06.09 la empresa Dragados, S.A. presenta al Patronato escrito pidiendo el pago de las certificaciones de obra nº 28 a 34 y revisión de precios nº 1 a 3 y reclamación del pago de los intereses de demora en el pago de dichas certificaciones, por importe de 696.080,60 €.

Las obras cuyas certificaciones se reclaman han sido realizadas, son conformes por la dirección facultativa y la falta de pago por parte del Patronato al día de presentación de la reclamación vino motivada por el retraso en la adjudicación del concurso para concesión administrativa del aparcamiento que financiaba parte del proyecto.

Realizado por el Gerente del Patronato cuadro-liquidación en el que aparecen cuantificados los intereses de demora del total de la obra, por una parte los 284.670,11€ respecto de las certificaciones nº 1 a 27, y por otra 696.080,60€ respecto del resto de certificaciones de obra y de revisión de precios, no cuantificada en su momento por la empresa por no haber sido abonadas. Se considera que la cuantificación total del importe de los intereses asciende a 980.750,71 €, siendo dicho importe conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

En fecha 14 de marzo de 2011, la empresa Dragados, S.A. presentó escrito al Patronato aceptando las condiciones acordadas verbalmente, en reunión mantenida con la Presidencia del Patronato, en fecha 03.06.2010, y que se concretaban en la solicitud de 388.982,16€ como cuantía definitiva, en lugar de los 980.750,71 € y por todos los conceptos y renuncia a las demandas interpuestas, con el compromiso de pago en Junio del 2011.

Con fecha 15.11.11, y ante la imposibilidad de poder cumplir con el plazo acordado anteriormente, se mantuvo una nueva reunión entre la empresa y la Presidenta, en la que Dragados, S.A. propuso que la deuda se abonara en dos plazos. El primero, antes del 31.12.11, por importe de 198.701,22 euros, y el segundo, en el primer semestre del 2012, por importe de 190.280,94 €. Este compromiso fue ratificado mediante escrito de Dragados del 23.11.11.

Este compromiso nuevamente no pudo ser cumplido dada la imposibilidad de tramitar el expediente de reconocimiento de deuda, dentro del ejercicio 2011, al no contar con consignación presupuestaria suficiente, ya que únicamente se disponía de 198.701,22 €, como consecuencia de la aportación realizada por el Ayuntamiento para poder atender parte de la reclamación de intereses de demora de Dragados.

Con el fin de poder dar una solución satisfactoria al problema planteado, en el presupuesto para el ejercicio 2012, se incluyó una partida por importe de 190.280,94 €, financiado a través de una aportación específica del Ayuntamiento para este fin, que permite, junto con lo consignado en el 2011, que se ha incorporado, mediante expediente aprobado a tal fin, como Remanente al ejercicio 2012, poder atender la totalidad del acuerdo para cancelar las dos reclamaciones de Dragados que asciende a 388.982,16 €.

Considerando que la cantidad de 388.982,16 € es muy inferior respecto a la cantidad resultante de la liquidación acreditada por el Gerente y cuyo importe es de 980.750,71 €, y teniendo en cuenta que existe consignación presupuestaria suficiente, se estima oportuno aceptar la propuesta presentada por la empresa Dragados, S.A. por resultar conveniente y beneficiosa para los intereses del Patronato, máxime considerando que la empresa Dragados, S.A. tiene interpuestas dos demandas, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Alicante, por el importe total de 980.750,71 €, que en caso de no materializar el acuerdo de transacción extrajudicial propuesto en este acuerdo, nos llevaría, casi con total seguridad, a ser condenados al pago del principal más los gastos judiciales correspondientes.

Corresponde la competencia al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

En su intervención el **Sr. Llopis Pascual** señala que, aunque no esté de acuerdo con el desarrollo de todo el procedimiento llevado a cabo, votarán a favor de este expediente.

El Portavoz del GEU, **don Miguel Ángel Pavón García**, en cambio indica que su Grupo votará en contra de este expediente por la mala gestión del equipo de Gobierno, cuyas consecuencias hubieran podido ser peores, por el incumplimiento de los plazos previstos para la concesión de los aparcamientos; una mala gestión que repercute en la generalidad de la ciudadanía que, en definitiva, paga las consecuencias del pago de estos intereses de demora.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 votos en contra (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la liquidación de intereses de demora de las certificaciones a que se refiere el expediente que, conforme a lo acordado con el contratista, asciende a 388.982,16 euros.

Segundo.- Aceptar el acuerdo de transacción extrajudicial con Dragados, S.A. por el importe final de 388.982,16 € y por todos los conceptos, con el compromiso de la empresa a renunciar definitivamente a las dos demandas interpuestas, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante.

Tercero.- Convalidar la fase de autorización y disposición del gasto y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos del gasto de 388.982,16 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 31 1501 35200 y 31 1501 3520010 del vigente presupuesto del Patronato para 2012.

Cuarto.- Autorizar a la Excma. Sra. Alcaldesa y Presidenta del Patronato a la firma del acuerdo de transacción extrajudicial.

Quinto.- Comunicar estos acuerdos al Patronato, y notificarlos a la empresa Dragados, S.A. para su conocimiento a los efectos oportunos.

I-3.4. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS RELATIVO A GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES REALIZADOS POR DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POR IMPORTE TOTAL DE 37.014.543,45 EUROS.

El presente reconocimiento extrajudicial de crédito y convalidación se refiere a obligaciones derivadas de trabajos y prestaciones varias realizadas durante ejercicios anteriores, que quedaron pendientes de aplicación al presupuesto de 2011, y cuyo importe total asciende a 37.014.543,45 €.

El expediente se tramita para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.5 del RDL 4/2012, que establece que en el supuesto de que la operación de endeudamiento prevista en el mismo se destine total o parcialmente “a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar al presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2012, con cargo al total que corresponda del total financiado”.

Como justificación al expediente se aporta la siguiente documentación:

- Relación de justificantes de operaciones que han sido pagados en el ámbito del mecanismo de financiación del RDL 4/2012 y que están pendientes de aplicar al presupuesto, detalladas en los Anexos nº 2 (por terceros) y 3 (por aplicación presupuestarias); y,
- Relación de Certificaciones de obras, servicios y suministros en su caso, debidamente conformadas por el responsable del Servicio, Anexo nº 1.
- Informe de la Intervención Municipal.

Corresponde la competencia al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, se acordó el debate conjunto del Punto I-2.13 y el I-3.4, sin perjuicio de la votación separada de cada uno de los asuntos.

El debate recogido en el Punto I-2.13. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día de la sesión.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar las certificaciones de obra, servicios y suministros que constan relacionadas en el Anexo nº 1.

Segundo: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que aparecen relacionados en el Anexo nº 2, por un importe total de 37.014.543,45 euros, de los cuales se justifican mediante certificaciones y sus correspondientes facturas citadas en el punto anterior 14.050.156,44 €, y el resto, 22.964.387,01€ con facturas y otros justificantes.

Tercero: Autorizar, disponer el gasto y reconocer las obligaciones derivadas de las obras, servicios y suministros prestados que se detallan en el Anexo nº 3 adjunto, por un importe total de 37.014.543,45 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el mismo.

Cuarto: Condicionar los acuerdos anteriores a la efectiva entrada en vigor de la tercera modificación de créditos dentro del Presupuesto Municipal para 2012, por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Quinto: Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a las distintas Dependencias Municipales gestoras de los créditos que han sido reconocidos en este expediente, así como al Departamento de Contratación a sus efectos.

I-3.5. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE 60 A 108 MENSUALIDADES DEL PERIODO DE REINTEGRO DE LOS SALDOS DEUDORES RESULTANTES A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, EN LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO DE LOS AÑOS 2008 Y 2009, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA DE LA LEY 2/2012, DE 29 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2012.

La disposición adicional décima de la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2012 establece la posibilidad de que se amplíe por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el período de reintegro del importe que, a 1 de enero de 2012, hubiere estado pendiente de reintegrar por las Entidades locales a la Hacienda del Estado, derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009, pasando de 60 a 108 mensualidades.

Para ello, las entidades locales que sean capitales de provincia deberán presentar, con carácter previo, un compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, y que, caso de incumplimiento de los objetivos, deberán aceptar la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como, en su caso, de adopción de medidas de ajuste extraordinarias que permitan la corrección de posibles incumplimientos.

No obstante, se entenderá cumplido el requisito de la aprobación del plan de ajuste en aquellos casos en los que se hubiera aprobado el regulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El Plan de Ajuste 2012-2022 del Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos fue aprobado por el Pleno en sesión de fecha 30 de marzo de 2012, y recibió una valoración favorable por parte del Ministerio el 30

de abril de 2012.

Conforme la normativa de aplicación, el Pleno es el órgano competente para la aprobación del presente expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

El **Portavoz del GUPyD** señala la conveniencia de lanzar el mensaje de la gestión eficiente de los recursos públicos y, reconoce que, aunque se trate de una buena iniciativa, hay que aplicar la austeridad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar el compromiso de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, y aceptación de la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como, en su caso, de adopción de medidas de ajuste extraordinarias que permitan la corrección de los posibles incumplimientos de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que resulten de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Segundo: Entender cumplido el requisito de aprobación del plan de ajuste, al haber aprobado el mismo en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012, y haber recibido valoración favorable por parte del Ministerio el 30 de abril de 2012.

Tercero: Comunicar a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el presente acuerdo.

Atención Urbana

I-3.6. GESTIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS. COMPETENCIAS MUNICIPALES OBLIGATORIAS. RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE DEL SERVICIO.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dispone, en el apartado 1, de su artículo 2, que *“para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”* y, en el apartado 2 de ese mismo artículo, se indica que *“las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen”*.

En consonancia con dicho precepto, en el artículo 25 de la citada ley, concretamente en la letra l), de su apartado 2, se señalan los servicios de “limpieza viaria” y “de recogida y tratamiento de residuos”, como competencias que el municipio ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, señalándose, en el artículo 26 de la misma ley, la obligatoriedad de los Municipios de prestar, por sí o asociados, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria.

De conformidad lo expuesto, ambos servicios son de competencia municipal obligatoria.

El artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado 2, establece que los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante gestión directa o gestión indirecta. Asimismo, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955, se regula a partir de su artículo 30 y siguientes la prestación de los servicios de competencia de las Corporaciones Locales, estando igualmente prevista y regulada la gestión directa e indirecta de los mismos.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), establece en su artículo 275 que *“La Administración Pública podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares”* y que *“el contrato expresará con claridad el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional, como en el territorial”*.

Hasta el día de hoy, la gestión del servicio de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alicante se ha venido realizando de forma indirecta, mediante un contrato de gestión servicios públicos, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Estando próxima la finalización del actual contrato, y habiéndose iniciado ya desde el área de Atención Urbana de este Ayuntamiento la tramitación del nuevo expediente de contratación para la gestión de los servicios referidos de competencia municipal obligatoria, se pone en conocimiento del Pleno, que dichos servicios continuarán prestándose de forma indirecta.

El TRLCSP, dedica sus artículos 132 y 133 a regular las actuaciones preparatorias del contrato de gestión de servicios públicos. Concretamente el artículo 132 de dicho texto dispone que *“Antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.”*

La Base 18ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, en su apartado segundo se refiere a la documentación que debe integrar los

expedientes de contratación para la tramitación de los contratos principales, y para el caso del contrato de gestión de servicios públicos exige certificación acreditativa del acuerdo en el que se haya establecido el régimen jurídico del servicio público de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 132 del TRLCSP.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del TRLCSP y lo señalado en la Base 18ª de las de ejecución del presupuesto municipal, se informa que el futuro contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos del municipio de Alicante, se regirá jurídicamente por lo dispuesto en los artículos 8, 132, 133, 275 y siguientes del TRLCSP y por el resto de disposiciones en materia de contratación y demás generales que estén vigentes durante la ejecución del contrato y le sean aplicables.

En cuanto al alcance de las prestaciones a favor de los administrados y la regulación de los aspectos económicos y administrativos de la gestión del servicio, el futuro contrato se regirá por el pliego de prescripciones técnicas particulares que apruebe el órgano de contratación competente que, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), será la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, por aplicación del artículo 123.1 k) y p) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

DEBATE:

El **Sr. Llopis Pascual**, en relación con este expediente, se limita a preguntar si la normativa de aplicación obliga a contratar a la misma empresa para el servicio de recogida de residuos y para la gestión de los mismos.

El **Sr. Pavón García** anuncia el voto en contra de su Grupo, que argumenta en la oposición de la gestión privada de este servicio público, dado

que defiende su gestión pública, a través de una empresa municipalizada, en la que se incorporarían los trabajadores actuales, con el mantenimiento de todos los puestos de trabajo, por lo que anima al equipo de Gobierno a cambiar la forma de gestión de este servicio, del que critica la inexistencia de una planta de reciclaje, que se podría conseguir con su gestión pública, pero al contrario de pretender este objetivo, el equipo de Gobierno ha facilitado la entrada de residuos de fuera en la planta, sin tener en cuenta las quejas de los vecinos de las partidas rurales.

Manifiesta que el equipo de Gobierno apuesta por la continuidad, mientras que el GEU defiende el rescate de esta contrata para ofrecer un mejor servicio a la Ciudad y a los ciudadanos.

El nuevo Portavoz Adjunto del GS, el **Sr. Marín Díaz**, declara que la oposición del GS a esta contrata ya ha sido anunciada en reiteradas ocasiones, puesto que es la más cara, por lo que aboga por la gestión pública de este servicio, teniendo, en estos momentos, la oportunidad de mejorar los mecanismos de control, así como la implantación de un mayor reciclaje de los residuos sólidos, por lo que todo son ventajas, no sólo económicas, si se cambia la forma de gestión de este servicio.

El Concejal de Atención Urbana, el **Sr. Llorens Fuster**, indica que las posiciones de los distintos Grupos con respecto a esta contrata están muy definidas y son por todos conocidas.

Informa de los contactos realizados con los vecinos de las partidas rurales existentes en los alrededores de la planta y alude, asimismo, a los mayores ingresos para las arcas municipales, necesarios para el mantenimiento de la prestación de otros servicios públicos a la ciudadanía y agrega que este expediente es un mero trámite administrativo, previsto en la normativa de aplicación, además de que, desde hace mucho tiempo, este servicio se ha venido prestando de forma indirecta, a través de una empresa concesionaria, contratándose como servicio conjunto, la recogida y el tratamiento de los residuos sólidos, a la misma empresa, que no tiene por qué ser la misma que la actual, sino que se adjudicará a la opción más ventajosa para la Ciudad.

En el segundo turno de intervención, el **Portavoz del GUPyD** reitera la pregunta formulada en su primera intervención, respondiéndole el Sr. Llorens que ambos servicios van recogidos en el mismo contrato, insistiendo el Sr. Llopis en la posibilidad de separarlos, al mismo tiempo que se refiere a las críticas de los otros Grupos de la oposición sobre la gestión privada, que el considera más flexible, por lo que la aboga en su defensa, además de añadir que

la Administración debe de ocuparse de lo debe hacer y dejar en manos de la empresa privada, lo que ésta está capacitada para llevar a cabo.

El **Portavoz del GEU** reitera la defensa de la gestión pública de los servicios, para mejorar las condiciones del servicio y que el mismo se preste con eficacia y eficiencia, que motiva por ser más económica, y beneficiosa desde el punto de vista social y ambiental, y disiente de la opinión del Concejal de Atención Urbana de que este expediente sea un mero trámite, porque según su opinión es la única ocasión para que el Pleno se pronuncie al respecto, dado que el resto del expediente es competencia de la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en la Ley de Grandes Ciudades, además de afirmar, para finalizar su intervención, que el equipo de Gobierno, desde hace tiempo ya tenía decidido la gestión indirecta de este servicio público.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS y GEU) y 1 abstención (GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Que de conformidad con los preceptos legales citados en la parte expositiva, los servicios de limpieza y recogida y tratamiento de residuos son competencias municipales de prestación obligatoria y, por tanto, asumidas como propias de la competencia de este Ayuntamiento.

Segundo.- Determinar que la gestión de los servicios que abarcan las tareas de limpieza viaria del municipio, la recogida de los residuos sólidos urbanos y el tratamiento de los mismos, seguirá siendo indirecta, a través de un contrato de de gestión de servicios públicos, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Tercero.- El régimen jurídico, el alcance del servicio y los aspectos económicos y administrativos del servicio serán los regulados en los artículos 275 a 289 del citado TRLCSP, en las disposiciones de carácter general que le resulten de aplicación, en las cláusulas que conforman el pliego de prescripciones técnicas particulares y en la de los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas y genéricas que,

asimismo, lo regularán y que serán aprobados por el órgano de contratación competente.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

Seguridad, Tráfico y Transportes

I-4.1. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LIMITACIONES AL USO DEL ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría - 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS), declara su urgencia.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento en las vías públicas.

Por Edicto de fecha 10 de julio de 2012, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 135 de 17 de julio de 2012, y tablón de anuncios del Ayuntamiento se sometió a exposición pública el expediente, por plazo de treinta días, para formular alegaciones o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Como resultado de dicha exposición se han presentado las siguientes alegaciones, tal y como se acredita en el certificado expedido por el señor Vicesecretario de esta Corporación que obra en el expediente:

Por las **Asociaciones de Vecinos de Alicante de los barrios de: Ciudad Elegida, Juan Pablo II (PAU I), La voz de la Florida, San Gabriel, ciudad de Asís, Sol de Alacant (Barrio José Antonio, San Blas y Gran Vía Sur-Puerto)**, se presentaron con fecha 20 de julio de 2012 y número de entrada en el Registro General 041111 las siguientes alegaciones:

1. En primer lugar alegan la falta de participación ciudadana en la redacción del proyecto de Ordenanza, carencia de argumentos para la nueva regulación, falta de aclaración económica, exagerada e inmotivada ampliación

de la zona de regulación, exigiendo un compromiso municipal de apoyo al transportes público. Según consta en el informe obrante en el expediente, por un lado, la tramitación de la Ordenanza es conforme con las prescripciones establecidas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 165 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento.

No obstante, atendiendo a la participación ciudadana demandada por las Asociaciones Vecinales referidas, se considera conveniente precisar en la Exposición de Motivos y en el último párrafo del artículo 3 de la Ordenanza, el trámite participativo necesario para implantar las concretas Áreas de Regulación, dando audiencia previa a los representantes de las Asociaciones de Vecinos y Comerciantes afectadas. Asimismo, se acoge la pretensión vecinal respecto del compromiso municipal de fomento del transporte público.

En consecuencia, se propone la aceptación de la pretensión vecinal y se propone añadir en la Exposición de Motivos el siguiente texto:

“La Ordenanza determina una Zona de Regulación perfectamente definida en Anexo Plano. La implantación de las correspondientes Áreas previstas en la misma, dentro de la Zona de Regulación, se realizará mediante procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de los interesados, resolviéndose por Decreto de la Alcaldía u órgano delegado previa consulta a los representantes de las Asociaciones de Vecinos y Comerciantes de las zonas afectadas, debidamente reconocidas como de Interés Municipal, cuyas sugerencias se someterán a informe técnico debiendo ser tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.”

Asimismo, se realiza una remisión a dicho contenido en el párrafo último del artículo 3, quedando el contenido de dicho párrafo del siguiente tenor: *La Alcaldía, o el órgano en que delegue, podrá establecer y modificar los límites espaciales de cada área de regulación dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado definida en el artículo 1.2, “conforme al procedimiento indicado en la exposición de motivos”. El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.*

Por otra parte, se propone añadir en la exposición de motivos la siguiente expresión: ***“fomentando el transporte público colectivo”*** en el final del penúltimo párrafo de dicha exposición de motivos.

Por tanto, se propone la estimación parcial de la presente alegación.

2. En segundo lugar formulan distintas sugerencias relativas a la tasa a aplicar en las zonas sujetas al estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria. Se propone su desestimación por no ser objeto de regulación en esta Ordenanza.

Además sugieren que las mejoras ofertadas en el artículo 2 “Discapacitados” se haga extensiva no solo a los conductores discapacitados, sino a todos los vehículos que los transporten; así como ampliar el horario de utilización al menos al tiempo correspondiente a media hormada diaria. Se propone la estimación parcial de esta alegación suprimiendo la palabra “conductores” del segundo párrafo del artículo 2 quedando redactado de la siguiente forma:

“El Ayuntamiento de Alicante reservará una de cada cincuenta plazas de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria, a los discapacitados que estén acreditados con la Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados (TED). Dichas plazas se ubicarán junto a las máquinas expendedoras y estarán convenientemente delimitadas e indicadas, mediante la oportuna señalización horizontal y vertical.”

Por tanto, se propone la estimación parcial de la presente alegación.

Por **D. Manuel Marín Díaz, concejal del Grupo Municipal Socialista**, se presentaron con fecha 16 de agosto de 2012 y número de registro general 045578 las siguientes alegaciones:

Primera. Adición de un anexo con la determinación de las calles afectadas por la Ordenanza. Se propone su estimación parcial en el sentido de incluir en el plano la zona regulada del Paseo de Gomis y de añadir una disposición transitoria del siguiente tenor literal:

“En el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta la implantación de las Áreas de regulación establecidas en el artículo 3, regirá automáticamente un Área Básica y un Área de Media Estancia correspondiente al conjunto de plazas azules y verdes, respectivamente, relacionadas en el Anexo de la “Ordenanza Reguladora del Estacionamiento en Superficie, con Limitación Horaria”, cuyo texto definitivo fue aprobado por el Pleno del

Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2006.

Todas las plazas del Área Básica definidas en esta disposición serán de tipo azul.”

Segunda. Alegan una ampliación injustificada de la zona sujeta al estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria, poniendo de manifiesto la necesidad de redactar, con carácter previo, un plan de movilidad urbana; por ello proponen la eliminación del anexo Plano de los sectores 4, 5, 6, 7, 8, 9 A y 9 B. Se propone su desestimación puesto que la Ordenanza delimita la zona objeto de regulación, siendo los Decretos de implantación de las concretas Áreas las resoluciones que motivarán su establecimiento.

Tercera. Sugieren la necesidad de modificar último párrafo del artículo 1.3 con el fin de especificar claramente el tipo de señalización y de preservar la seguridad jurídica, proponiendo un texto alternativo. Se propone su desestimación porque es obvio que la señalización deberá cumplir las prescripciones reglamentarias vigentes.

Cuarta. Proponen un texto alternativo al artículo 2 con el fin de mejorar la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Se propone su desestimación al no existir justificación en el establecimiento de la gratuidad para los discapacitados ni para exceptuarles de la aplicación y cumplimiento de las normas de tráfico.

Quinta. Alegan la modificación de los horarios fijados en las áreas comercial y de media estancia, así como la suspensión de la aplicación de la Ordenanza durante la celebración de las Fiestas de Hogueras. Se propone su desestimación ya que es en esa zona y en esos días cuando se hace más necesario aumentar la disponibilidad de plazas de aparcamiento con la misma oferta de plazas, incrementando la rotación.

Sexta. Alegan que la competencia para establecer y modificar los límites espaciales de cada área de regulación dentro de la zona de estacionamiento regulado debe ser del Pleno de conformidad con el artículo 22.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y proponen un texto alternativo al último párrafo del artículo 3.

No existe vulneración de competencias porque El Pleno a través de la aprobación de la Ordenanza establece la zona susceptible de limitación horaria de duración de estacionamiento, quedando ésta perfectamente definida y delimitada en Anexo Plano. También determina las posibles Áreas de regulación, sus características y horario. Los Decretos de implantación de las correspondientes Áreas de regulación no podrán alterar, ampliar ni modificar dicha zona. Su efectivo establecimiento requiere la tramitación de un procedimiento con audiencia de los representantes de las Asociaciones de Vecinos y Comerciantes de las zonas afectadas y resolución que será publicada en el BOP, como así queda especificado en la exposición de motivos y último párrafo del artículo 3 de la Ordenanza, en su nueva redacción. Por lo que se propone su desestimación.

Séptima. Solicitan que se elimine del artículo 4 la prohibición de que las motocicletas y ciclomotores puedan aparcar en las zonas sujetas al estacionamiento regulado en superficie. En la implantación de las Áreas de regulación se proveerá de zonas de aparcamiento de vehículos de dos ruedas en dotación suficiente para atender las necesidades de aparcamiento de dichos vehículos. Por tanto, se propone su desestimación.

Octava. Ampliación de la condición de residentes a los comerciantes y previsión de bonos a disposición de los comerciantes para los clientes, proponiendo texto alternativo al artículo 7 de la Ordenanza. Se propone su desestimación por cuanto tal pretensión desvirtúa la propia definición de residente.

Novena. Supresión de la retirada indiscriminada de vehículos por la grúa municipal. El artículo 12 de la Ordenanza establece la retirada de los vehículos en los supuestos autorizados en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad. Por lo que se propone su desestimación.

Décima. Necesidad de graduar las sanciones, proponiendo texto alternativo al artículo 13. Se propone su estimación parcial en el sentido de incluir en la Ordenanza las siguientes modificaciones:

- Sustituir en el apartado 4 del artículo 1 “... establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.”, por “... de **3,50 euros.**”

- Añadir al final del artículo 11 la siguiente frase:

“... que se sancionarán hasta el máximo de 100,00 euros establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial o norma que le sustituya.”

- Añadir al artículo 13 el siguiente texto: *“Las sanciones se graduarán con arreglo a los siguientes criterios:*

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.”*

Por **D. Rogelio González Gosálbez**, como **Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de Esquerra Unida**, se presentaron con fecha 20 de agosto de 2012 y número de registro general 045966 las siguientes alegaciones:

Primera. Insuficiencia de la memoria abreviada e impactos ambiental, presupuestario y de género, así como ausencia de participación ciudadana en su elaboración. La justificación de la memoria abreviada se contiene en el artículo 1.

En cuando a la falta de participación vecinal se propone la aceptación de la pretensión vecinal y se propone añadir en la Exposición de Motivos el siguiente texto:

“La Ordenanza determina una Zona de Regulación perfectamente definida en Anexo Plano. La implantación de las correspondientes Áreas previstas en la misma, dentro de la Zona de Regulación, se realizará mediante procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de los interesados, resolviéndose por Decreto de la Alcaldía u órgano delegado previa consulta a los representantes de las Asociaciones de Vecinos y Comerciantes de las zonas afectadas, debidamente reconocidas como de Interés Municipal, cuyas sugerencias se someterán a informe técnico debiendo ser tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de

resolución.”

Por tanto, se propone la estimación parcial de la presente alegación.

Segunda. Rechaza la utilización del Sindic de Greuges para la ampliación indiscriminada de la zona de regulación. El texto de la Ordenanza atiende a la Recomendación del Sindic de Greuges de fecha 30 de noviembre de 2011, referente a la Queja número 1109271 del siguiente tenor: “*Que se estudie la posibilidad de adoptar alguna medida facilitar el aparcamiento a los residentes de la zona de la ORA, y en tal sentido regular alguna medida de exención o consideración.*” En consecuencia, se propone su desestimación.

Tercera. Se propone su desestimación por cuanto el concepto de “tíque diario” dispuesto en la Ordenanza hace referencia a que la fracción mínima de tiempo de estacionamiento a satisfacer por el usuario es de un día, pudiendo obtenerse tíques de duración superior hasta el máximo establecido en el párrafo 2º del apartado 3º del artículo 1 de la presente Ordenanza.

Cuarta. Alega una confusión en la dotación y ubicación de las plazas para discapacitados. El artículo 2 de la Ordenanza señala la reserva de una de cada cincuenta plazas de estacionamiento regulado y su ubicación junto a las máquinas expendedoras por considerar que es el lugar más idóneo para su empleo por dichas personas con movilidad reducida. Se propone su desestimación.

Quinta. Alega una indefensión de la ciudadanía en la implantación de áreas. No existe tal indefensión al haber propuesto la estimación parcial de su primera alegación y la inclusión de un párrafo en la exposición de motivos con el texto antes indicado. Se propone su desestimación.

Sexta. La tipología de las áreas prioriza a los visitantes frente a los residentes. Tan solo se contemplan plazas destinadas a residentes (plazas naranjas) en el Área Básica puesto que el resto de áreas van a tener un carácter más específico y de menor implantación, en definitiva van a ser plazas aisladas en sitio muy concretos donde no tiene sentido regular plazas para residentes. Por lo que se propone su desestimación.

Séptima. Ampliación injustificada de la regulación con limitación horaria al sábado por la tarde en la mitad de las áreas definidas. La ampliación de la regulación al sábado por la tarde tan solo se produce en el Área Comercial y de

Media Estancia con el objeto de adaptarse a los horarios comerciales y de espectáculos públicos para los que están destinados este tipo de plazas. En consecuencia, se propone su desestimación.

Octava. Rechazo de que se prohíba el estacionamiento de vehículos de dos ruedas en las zonas sujetas al estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria. La prohibición queda justificada por la exigencia prevenida en el artículo 4 de proveer zonas reservadas específicamente para dichos vehículos. Se propone su desestimación.

Novena. Consideran perjudicial, ambiental y socialmente, la rotación obligada para visitantes y residentes tras 4 horas de estacionamiento. La limitación implica la necesidad de rotación obligatoria impidiendo el aparcamiento en el mismo sector cuando haya transcurrido dicho límite. Ello disuade de la utilización del vehículo privado en pro del transporte público. Se propone su desestimación.

Décima. Solicitan que la Administración se comprometa a resolver las solicitudes de tarjetas en un plazo determinado. Los expedientes que deriven de la aplicación de la Ordenanza se tramitarán y resolverán atendiendo a las prescripciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico del las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se propone su desestimación.

Por **las Asociaciones de Vecinos: Alipark** con CIF: G03490604, **Benalúa 10** con CIF: G54401625, **El Plá** con CIF: G54054879, **El Templete** con CIF: G03341484, **Movimiento por Benalúa** con CIF: J53978078, se presentaron con fecha 21 de agosto de 2012 y número de registro general 046119 las siguientes alegaciones:

Primera. Ausencia total de participación ciudadana. Se propone la aceptación de la pretensión vecinal y se propone añadir en la Exposición de Motivos el siguiente texto:

“La Ordenanza determina una Zona de Regulación perfectamente definida en Anexo Plano. La implantación de las correspondientes Áreas previstas en la misma, dentro de la Zona de Regulación, se realizará mediante procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de los interesados, resolviéndose

por Decreto de la Alcaldía u órgano delegado previa consulta a los representantes de las Asociaciones de Vecinos y Comerciantes de las zonas afectadas, debidamente reconocidas como de Interés Municipal, cuyas sugerencias se someterán a informe técnico debiendo ser tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Por tanto, se propone la estimación parcial de la presente alegación.

Segunda. Utilización demagógica de la recomendación del Sindic de Greuges. El texto de la Ordenanza atiende a la Recomendación del Sindic de Greuges de fecha 30 de noviembre de 2011, referente a la Queja número 1109271 del siguiente tenor: *“Que se estudie la posibilidad de adoptar alguna medida facilitar el aparcamiento a los residentes de la zona de la ORA, y en tal sentido regular alguna medida de exención o consideración.”* En consecuencia, se propone su desestimación.

Tercera. La norma atenta a la universalidad e igualdad, puesto que la posible problemática de aparcamiento afecta a todo el ámbito de la Ciudad. La “Ordenanza reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento de las vías públicas” contempla las zonas de la ciudad de Alicante donde se hace necesario una exhaustiva regulación de las plazas de aparcamiento existentes por ser la demanda sensiblemente superior a la oferta. En consecuencia, se propone su desestimación.

Cuarta. La norma es ineficaz para satisfacer al interés público. La finalidad pública de la Ordenanza se fundamenta en el artículo 7.b) del Real decreto legislativo 339/1990, mediante el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. La referida rotación aumenta las posibilidades de aparcamiento y, por tanto, de acceso de hipotéticos consumidores, produciendo efectos positivos en el pequeño y mediano comercio que carecen de plazas reservadas a clientes. En consecuencia, se propone su desestimación.

Quinta. La norma atenta contra la economía de la ciudadanía. Tal y como establece en su artículo 1, la “Ordenanza reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento de las vías públicas” tiene como objeto la ordenación y

selección del tráfico con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, no entrando en consideraciones económicas que son objeto de reglamentación en otras normas. Por lo que propone su desestimación.

Sexta. La norma afecta negativamente al pequeño y mediano comercio tradicional. El principal objetivo de la ordenación de las zonas sujetas al estacionamiento regulado en superficie es la mejora de la accesibilidad a los sectores de la ciudad donde hay una mayor demanda de estacionamiento. Al forzar la rotación en el estacionamiento aumenta el número de vehículos que pueden utilizar el mismo, y favorece las estancias de corta duración que son las habituales en las compras en este tipo de establecimientos. Por tanto, propone su desestimación.

Séptima. La norma podría incrementar el déficit del Ayuntamiento. Se trata cuestiones a dilucidar en el correspondiente expediente de contratación, no obstante se propone la estimación parcial de la alegación eliminando el punto 6 del artículo 4, renumerando el punto siguiente.

Por **D. Fernando Llopis Pascual**, con NIF: 54578851-V, como **concejal del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia**, se presentaron con fecha 21 de agosto de 2012 sendos escritos con números de entrada en el registro general 046160 y 046166, respectivamente, las siguientes alegaciones:

Primera. Confusión e inseguridad jurídica en el Anexo Plano, proponiendo un listado de calles afectadas por la Ordenanza. El Plano anexo a la Ordenanza delimita claramente la Zona objeto de regulación. Posteriormente, serán los Decretos de la Alcaldía u órgano delegado los que fijen las vías concretas de limitación dentro de la Zona aprobada. En aras de evitar una posible confusión terminológica, se propone la estimación parcial de la alegación modificando el párrafo 1º del artículo 3 a fin de hacerlo coincidente con los conceptos del Anexo Plano. Se propone la sustitución de la acepción “barrio” por “sector” y la sustitución de “sector” por “subsector”, quedando su redacción definitiva del párrafo 1º del artículo 3 del siguiente tenor literal:

“Se consideran Áreas de regulación, aquellas zonas ubicadas en un sector o subsector o formando parte de varios sectores o subsectores, que precisan de una regulación del estacionamiento.”

Segunda. Propone una reducción de la zona de regulación y supresión de las áreas de media estancia, reducida y comercial, proponiendo un texto alternativo al artículo 3. Se propone su desestimación por no aportar elementos de juicio suficientes que sustenten la propuesta.

Tercera. Alega una vulneración de las competencias del Pleno al atribuir a la Alcaldía, u órgano delegado, la modificación de la Ordenanza. . No existe vulneración de competencias porque El Pleno a través de la aprobación de la Ordenanza establece la zona susceptible de limitación horaria de duración de estacionamiento, quedando ésta perfectamente definida y delimitada en Anexo Plano. También determina las posibles Áreas de regulación, sus características y horario. Los Decretos de implantación de las correspondientes Áreas de regulación no podrán alterar, ampliar ni modificar dicha zona. Su efectivo establecimiento requiere la tramitación de un procedimiento con audiencia de los representantes de las Asociaciones de Vecinos y Comerciantes de las zonas afectadas y resolución que será publicada en el BOP, como así queda especificado en la exposición de motivos y último párrafo del artículo 3 de la Ordenanza, en su nueva redacción. Por lo que se propone su desestimación.

Cuarta. Propone la supresión del artículo 12 que establece la retirada de vehículos por la grúa. No existe la indiscriminación aducida porque el artículo 12 de la Ordenanza establece la retirada de los vehículos en los supuestos autorizados en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad. Se propone su desestimación.

Quinta. Supresión de la prohibición de estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en las zonas sujetas al estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria. En la implantación de las Áreas de regulación se proveerá de zonas de aparcamiento de vehículos de dos ruedas en dotación suficiente para atender las necesidades de aparcamiento de dichos vehículos. En consecuencia, se propone su desestimación.

Sexta. Propone la aplicación de las nuevas tecnologías con la utilización de mecanismos futuros que permitan un control del estacionamiento sin necesidad de emplear parquímetros. La aplicación de la Ordenanza se centra en la utilización de tique y parquímetro. Cualquier alteración al respecto precisaría la redacción de un nuevo texto por afectar a la mayoría de su articulado. Se propone su desestimación.

Séptima. Modificar el artículo 4 de la Ordenanza en el sentido de incluir un nuevo apartado del siguiente tenor: “8. El personal sanitario que realiza labores de atención domiciliaria y únicamente cuando realiza esta función, para ello se expedirá la correspondiente acreditación específica”. En el artículo 4 se regulan las exclusiones por razones de urgencia y/o emergencia, no identificándose la atención sanitaria domiciliaria como un servicio de esas características. Por lo que se propone su desestimación.

En el expediente obra informe del. Jefe del Servicio de Tráfico y Transportes sobre las alegaciones presentadas.

Con fecha 3 de septiembre de 2012, finalizado el plazo de presentación de alegaciones, la Asociación de Vecinos Franciscanos-Olivaretos presentó escrito en el Registro General de este Ayuntamiento con número de entrada 047676 con idénticas sugerencias y/o reclamaciones que la Asociación de Vecinos Alipark; por lo que el referido escrito se considera contestado en esta propuesta.

Se detecta error material en la redacción del apartado 1 del artículo 4 de la ordenanza:

Donde dice:

“.../...

1. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad. La en las zonas carga y descarga dentro de las Áreas de regulación se estará a lo dispuesto en el Art. 8.

.../...”,

debe decir:

“.../...

1. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad. En las zonas carga y descarga dentro de las Áreas de regulación se estará a lo dispuesto en el Art. 8.

.../...”,

procediéndose a su corrección.

El órgano competente para resolver es el Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior .

ENMIENDAS: El Portavoz del Grupo Esquerra Unida, don Miguel Ángel Pavón García, mediante escrito presentado en la Secretaría del Pleno, el día 27 de septiembre de 2012 (Rº...), anunció la defensa ante el Pleno del Ayuntamiento de las siguientes enmiendas que, debatidas y votadas en Comisión, no se incorporaron al dictamen del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 171.4 del Reglamento Orgánico del Pleno.

“PRIMERA

El texto que se propone incorporar en la exposición de motivos debería figurar en todo caso en el articulado de la ordenanza, concretamente en el artículo tercero.

SEGUNDA

El texto incorporado a la exposición de motivos, que en la anterior enmienda hemos propuesto que se traslade al artículo tercero, es insuficiente para garantizar el consenso ciudadano en la delimitación de nuevas áreas de regulación y limita la participación de colectivos interesados en la movilidad de nuestra ciudad

No podemos compartir que la tipología de cada área, sector, manzana o calle sea decidida por la Alcaldía, o el órgano en que delegue, sin criterios públicos y bien definidos que impliquen un consenso ciudadano que en absoluto queda garantizado con el proceso de consulta definido en el texto incorporado a la exposición de motivos. Además consideramos que el proceso de consulta debe posibilitar que cualquier asociación o colectivo de la ciudad pueda participar en el mismo, por lo que proponemos que no se restrinja la posibilidad de participar en dicho proceso únicamente a asociaciones de vecinos y comerciantes inscritas en el registro de entidades de interés

municipal, al excluirse a comunidades de propietarios de las vías reguladas, a plataformas y asociaciones interesadas en temas de movilidad que acreditan una trayectoria de trabajo en esta materia o a nuevas asociaciones de vecinos y comerciantes que puedan surgir y no hayan formalizado su inscripción. Por ello proponemos el siguiente texto para el último párrafo del artículo 3:

“El pleno del Ayuntamiento podrá establecer y modificar los límites espaciales de cada área de regulación dentro de la zona de estacionamiento regulado una vez realizado un proceso de consulta ciudadana de carácter abierto del que necesariamente se obtenga un apoyo ampliamente mayoritario, siendo además necesario contar con la aprobación previa tanto de la asamblea como de la junta de distrito correspondiente. El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante”.

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, se debaten conjuntamente las enmiendas presentadas para su defensa ante el Pleno del Ayuntamiento y el fondo del asunto, sin perjuicio de su votación separada.

Tras las intervenciones de los representantes de las Asociaciones de Vecinos que así lo han solicitado, la Presidencia abre el debate, cuyo primer turno inicia el Portavoz del GUPyD, **don Fernando Llopis Pascual**, que declara que comparte la mayoría de las apreciaciones manifestadas por los vecinos durante sus intervenciones ante el Pleno, además de que muestra su disconformidad con la tramitación por procedimiento de urgencia del expediente, por lo que argumenta su voto desfavorable en las siguientes motivaciones: primero, por la falta de explicaciones sobre por qué y para qué se ha previsto la ampliación de la zona azul, por lo que deduce que este incremento sólo tiene afán recaudatorio; segundo, por la inexistencia de consultas previas a las asociaciones vecinales, como representantes de la ciudadanía, en definitiva, por la reducida participación ciudadana en la elaboración de la normativa municipal y por último, porque, a pesar de que la vigencia de la ordenanza se prevé a largo plazo, ésta no se ha adaptado a las nuevas tecnologías, como propuso su Grupo con la presentación de las correspondientes enmiendas. Por todo ello, solicita la retirada del proyecto.

El **Sr. González Gosábez**, del GEU, alude al tiempo record, utilizando el procedimiento de urgencia en su tramitación, de la aprobación de esta ordenanza que afectará a toda la ciudadanía, a la que su Grupo ha presentado enmiendas, que han sido desestimadas en Comisión, y que ahora presenta en el Pleno para su defensa, motivada, una de ellas, en la inexistencia de la ordenanza fiscal correspondiente, por lo que no se sabe qué tarifas serán de aplicación, a lo que agrega que se trata de una modificación innecesaria, que ha levantado la voz de los vecinos y que no soluciona el problema de movilidad de la Ciudad, por lo que votarán en contra de la misma, por las siguientes razones: 1) porque no garantiza el consenso, dado que la decisión de incrementar la zona azul recae en la Alcaldía, 2) el servicio se prestará por contrata, con los consiguientes costos para el Ayuntamiento, 3) el incremento de las zonas, producirá mayores desplazamientos de vehículos, lo que perjudicará la movilidad en la Ciudad y mermará la calidad del transporte urbano, y por último, se justifica la elaboración de esta ordenanza por la recomendación realizada por el Sindic de Greuges, produciéndose un perjuicio a vecinos de otros barrios.

El **Sr. Marín Díaz**, Portavoz Adjunto del GS, apunta que la posición contraria de su Grupo a esta ordenanza ya fue manifestada en la fase de aprobación inicial, además de criticar la tramitación urgente de la aprobación definitiva de esta ordenanza que carece del apoyo político y vecinal, y sin participación ciudadana en su elaboración, dando lugar a una ordenanza farragosa, que induce a confusión, sobredimensionando el espacio reservado para el estacionamiento regulado, que sólo tiene sentido en determinadas zonas, como el centro histórico y tradicional, con un incremento innecesario, que cuantifica en el 400%, sin ninguna razón que lo justifique y que se reserva a la potestad de la Alcaldía, por lo que deduce que no tiene más explicación que el afán recaudatorio y por todo ello, solicita la retirada del proyecto y si no es así, el GS votará en contra de la misma.

El Concejal de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, **don Juan Seva Martínez**, asegura que el equipo de Gobierno ha entablado negociaciones con quienes han estado predisuestos a colaborar y que el compromiso del consenso para ampliar las zonas de regulación, aunque se recoge en la exposición de motivos de la ordenanza, también está establecido en su articulado, en concreto en el artículo 3, que se remite a la misma, por lo que ratifica el compromiso del equipo de Gobierno, según el adquirido por la Alcaldesa, de no incrementar las zonas sin alcanzar el consenso de vecinos y comerciantes.

Prosigue y dice que además con esta nueva ordenanza se ha atendido a la recomendación del Sindic de Greuges con la incorporación de los residentes en

las zonas de ORA, cuyo proceso se realizará con la más amplia participación ciudadana.

Se trata de una ordenanza acorde a la rotación de vehículos necesaria en la sociedad actual y entiende que este sistema es necesario en nuestra Ciudad, al igual que en otras que lo tienen establecido y agrega que la oposición de las asociaciones de vecinos se puede deber bien a que no la han leído o bien, o porque no la han sabido interpretar, repitiendo el compromiso municipal de no ampliar zonas en aquellos barrios que no la quieran.

En conclusión, dice que se ha elaborado una buena ordenanza, con la participación de aquellos colectivos que han querido colaborar.

El **Sr. Llopis Pascual** señala la preocupación de los vecinos de algunos barrios, porque en el mapa que forma parte del Anexo de la ordenanza no figuran algunos los barrios de la Ciudad, cuya preocupación comparte, al mismo tiempo que apuesta por una mayor innovación en los sistemas previstos, por lo que entiende aconsejable conocer qué sistemas se aplican en otros municipios, porque hay que mejorar e innovar y no se puede, como se ha hecho, limitar a aspectos del pasado una ordenanza de futuro, por lo que considera que es un proyecto normativo manifiestamente mejorable y que se hubiera conseguido una mejor ordenanza si el equipo de Gobierno hubiera escuchado a todos los colectivos afectados.

Don Rogelio González Gosálbez deja patente los criterios políticos distintos que hay en este asunto, puesto que se han presentado más de nueve mil quinientas firmas de rechazo a esta ordenanza, que no se ha elaborado con la participación de las Juntas de Distritos, donde están representados los vecinos, además de resaltar su preocupación por el mapa que se acompaña como Anexo de la ordenanza.

Se queja de que se trata de una ordenanza que incrementará la movilidad del transporte privado y ello, irá en perjuicio del transporte público que, por otra parte, critica que no es de calidad.

Por los motivos expuestos, votarán en contra de la aprobación de esta ordenanza, en cuya tramitación podría haber habido tiempo suficiente para el diálogo y alcanzar el consenso.

El **Sr. Marín Díaz** se refiere al rechazo prácticamente de todas las enmiendas, alegaciones, excepto alguna de carácter residual, proponiendo al equipo de Gobierno y que si su intención no es la ampliación de las zonas

reguladas, entonces debería proceder a la modificación de la ordenanza actual, únicamente, para la inclusión de los residentes y para adaptarla a las necesidades actuales, propuesta alternativa que realiza su Grupo, que no comparte la necesidad de una nueva regulación, al mismo tiempo que solicita la retirada del plano, por las deficiencias observadas en el mismo, además de ser innecesario, si no existe, como asegura el equipo de Gobierno, la intención de aumentar las zonas de estacionamiento regulado.

Se queja, asimismo, de que el compromiso de la existencia de alcanzar el consenso de vecinos y comerciantes para la ampliación de zonas, se ha recogido de forma, insuficiente, en la ordenanza y por todo, el GS no la apoya y solicita su retirada, y proceder a la modificación de la actual con amplios consensos de todos los colectivos afectados.

El **Sr. Seva Martínez** señala que las argumentaciones del equipo de Gobierno para la aprobación de esta nueva regulación son las mismas que las ya expuestas en el Pleno de 29 de junio, cuando se procedió a su aprobación inicial, y por lo tanto, confirma el compromiso de la Alcaldesa y de su equipo de Gobierno de no incrementar las zonas sin acuerdo de los vecinos y comerciantes, y así se recoge en la ordenanza.

Considera, dentro del máximo respeto a las personas que han expresado su oposición a esta ordenanza, a través de las firmas presentadas, que la información que les han proporcionado ha sido sesgada e incompleta, y que se ha utilizado para hacer campaña contra el equipo de Gobierno, repitiendo, para finalizar, que lo que realmente vale es el compromiso de la Alcaldesa respecto a este asunto.

Cierra el debate la **Alcaldesa-Presidenta** que afirma, a solicitud de tres de las Asociaciones de Vecinos que han intervenido, su compromiso de que no se ampliará jamás la zona de ORA sin el consenso de vecinos y comerciantes, y así aparece en el texto de la ordenanza que hoy se eleva al Pleno para su aprobación definitiva, y repite que la instauración de la zona azul en los barrios se realizará siempre con el consenso de vecinos y comerciantes y a iniciativa de éstos; no habrá iniciativa municipal al respecto, sino siempre a instancia de los colectivos afectados. Lo puede repetir una y otra vez, pero más claro no se puede decir.

Espera que, con su intervención, se hayan disipado todas las dudas, al mismo tiempo que cuestiona el tan repetido por la Oposición Municipal, afán recaudatorio del equipo de Gobierno, preguntándoles dónde pretende el Ayuntamiento incrementar la zona azul.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Enmiendas del GEU:

Primera: Incluir en el artículo 3 el texto de la exposición de motivos sobre le consenso para las nuevas zonas

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 18 votos (GP)

Segunda: Texto alternativo al párrafo a incluir en el art. 3 sobre el consenso referido en la primera enmienda.

A favor: 10 votos (GS y GEU)

En contra: 18 votos (GP)

Abstenciones: 1 (GUPyD)

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD), adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por las Asociaciones de Vecinos de Alicante de los barrios de: Ciudad Elegida, Juan Pablo II (PAU I), La voz de la Florida, San Gabriel, ciudad de Asís, Sol de Alacant (Barrio José Antonio, San Blas y Gran Vía Sur-Puerto), introduciendo las siguientes modificaciones en el texto de la “Ordenanza Municipal reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento en las vías públicas”:

a) Añadir en la Exposición de Motivos el siguiente texto:

“La Ordenanza determina una Zona de Regulación perfectamente definida en Anexo Plano. La implantación de las correspondientes Áreas

previstas en la misma, dentro de la Zona de Regulación, se realizará mediante procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de los interesados, resolviéndose por Decreto de la Alcaldía u órgano delegado previa consulta a los representantes de las Asociaciones de Vecinos y Comerciantes de las zonas afectadas, debidamente reconocidas como de Interés Municipal, cuyas sugerencias se someterán a informe técnico debiendo ser tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.”

b) Añadir al final del penúltimo párrafo del artículo 3 la expresión “conforme al procedimiento indicado en la exposición de motivos”, de forma que la redacción literal definitiva del último párrafo dicho artículo será la siguiente:

“La Alcaldía, o el órgano en que delegue, podrá establecer y modificar los límites espaciales de cada área de regulación dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado definida en el artículo 1.2, conforme al procedimiento indicado en la exposición de motivos. El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

c) Añadir en la exposición de motivos la siguiente expresión: “fomentando el transporte público colectivo” en el final del penúltimo párrafo, cuya redacción literal definitiva será la siguiente:

“En definitiva, se postula conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, garantizando una adecuada rotación de plazas de aparcamiento en la vía pública y fomentando el transporte público colectivo.”

d) Suprimir la palabra “conductores” del segundo párrafo del artículo 2, que quedará redactado literalmente de la siguiente forma:

“El Ayuntamiento de Alicante reservará una de cada cincuenta plazas de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria, a los discapacitados que estén acreditados con la Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados (TED). Dichas plazas se ubicarán junto a las máquinas expendedoras y estarán convenientemente delimitadas e indicadas, mediante la oportuna señalización horizontal y vertical.”

SEGUNDO. Estimar parcialmente la alegación presentada en primer lugar por don Manuel Marín Díaz, concejal del Grupo Municipal Socialista; en el sentido de incluir en el plano la zona regulada del Paseo de Gomis, y de añadir una disposición transitoria del siguiente tenor literal:

“En el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta la implantación de las Áreas de regulación establecidas en el artículo 3, regirá automáticamente un Área Básica y un Área de Media Estancia correspondiente al conjunto de plazas azules y verdes, respectivamente, relacionadas en el Anexo de la “Ordenanza Reguladora del Estacionamiento en Superficie, con Limitación Horaria”, cuyo texto definitivo fue aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2006.

Todas las plazas del Área Básica definidas en esta disposición serán de tipo azul.”

TERCERO. Estimar parcialmente la alegación presentada en décimo lugar por don Manuel Marín Díaz, concejal del Grupo Municipal Socialista; introduciendo en la Ordenanza las siguientes modificaciones:

• Sustituir en el apartado 4 del artículo 1 “... establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.”, por “... de 3,50 euros.” Quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“4. El usuario, que habiendo obtenido tique hubiera sobrepasado el tiempo abonado, podrá evitar la tramitación del expediente sancionador, mediante la obtención de un recibo especial, que podrá obtener de la maquina expendedora en un plazo máximo de 90 minutos a contar desde el tiempo límite que figure en el tique y por el importe de 3,50 euros.”

• Añadir al final del artículo 11 “... que se sancionarán hasta el máximo de 100,00 euros establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial o norma que le sustituya.” Quedando redactado de la siguiente forma:

“Todas estas infracciones tendrán la consideración de leves que se sancionarán hasta el máximo de 100,00 euros establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial o norma que le sustituya.”

• Añadir al artículo 13 el siguiente texto: *“Las sanciones se graduarán con arreglo a los siguientes criterios:*

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.”*

Quedando la redacción del artículo 13 con el siguiente tenor literal:

“Las infracciones tipificadas en el artículo 11.1 de la Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad y demás disposiciones complementarias. Las sanciones se graduarán con arreglo a los siguientes criterios:

- d) La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.*
- f) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.”*

CUARTO. Estimar parcialmente la alegación presentada en primer lugar por don Rogelio González Gosálvez, como Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de Esquerra Unida, introduciendo en la Exposición de Motivos el párrafo recogido en el apartado a) del punto primero de este acuerdo.

QUINTO. Estimar parcialmente la primera de las alegaciones presentadas por las Asociaciones de Vecinos: Alipark con CIF: G03490604, Benalúa 10 con CIF: G54401625, El Plá con CIF: G54054879, El Templete con CIF: G03341484, Movimiento por Benalúa con CIF: J53978078, introduciendo en la Exposición de Motivos el párrafo recogido en el apartado a) del punto primero de este acuerdo.

SEXTO. Estimar parcialmente la séptima alegación de las presentadas por las Asociaciones de Vecinos: Alipark con CIF: G03490604, Benalúa 10 con CIF: G54401625, El Plá con CIF: G54054879, El Templete con CIF: G03341484, Movimiento por Benalúa con CIF: J53978078, eliminando el punto 6 del artículo 4 y renumerando el punto siguiente.

SEPTIMO. Estimar parcialmente la primera de las alegaciones presentadas por D. Fernando Llopis Pascual, con NIF: 54578851-V, como concejal del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia sustituyendo la acepción de “barrio” por “sector” y de “sector” por “subsector” en el párrafo 1º del artículo 3 de esta Ordenanza, quedando su redacción definitiva con la siguiente literalidad:

“Se consideran Áreas de regulación, aquellas zonas ubicadas en un sector o subsector o formando parte de varios sectores o subsectores, que precisan de una regulación del estacionamiento.”

OCTAVO. Desestimar íntegramente las siguientes alegaciones presentadas al texto de la “Ordenanza Municipal Reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento de las vías públicas”:

- Las alegaciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, presentadas por D. Manuel Marín Díaz, como concejal del Grupo Municipal Socialista.

- Las alegaciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima, presentadas por D. Rogelio González Gosálvez, como Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de Esquerra Unida.

- Las alegaciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, presentadas por las Asociaciones de Vecinos: Alipark con CIF: G03490604, Benalúa 10 con CIF: G54401625, El Plá con CIF: G54054879, El Templete con CIF: G03341484, Movimiento por Benalúa con CIF: J53978078.

- Las alegaciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, presentadas por D. Fernando Llopis Pascual, con NIF: 54578851-V, como concejal del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia.

NOVENO. Corregir el error material padecido en la redacción del apartado 1 del artículo 4 de la ordenanza:

Donde dice:

“.../...

1. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad. La en las zonas carga y descarga dentro de las Áreas de regulación se estará a lo dispuesto en el Art. 8.

.../...”,

debe decir:

“.../...

1. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad. En las zonas carga y descarga dentro de las Áreas de regulación se estará a lo dispuesto en el Art. 8.

.../...”.

DECIMO. Aprobar definitivamente el texto de la “Ordenanza municipal reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento en las vías públicas”, con las modificaciones introducidas en los apartados anteriores.

UNDECIMO. Publicar el texto definitivo de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

DUODÉCIMO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE DON MIGUEL ULL LAITA, COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y DE DON MANUEL FRANCISCO MARÍN DÍAZ, COMO PORTAVOZ ADJUNTO DEL MISMO GRUPO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"Los ocho Concejales pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 18 de septiembre de 2012, (Rº 000402), a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 50 del Reglamento Orgánico del Pleno, han comunicado la designación de don MIGUEL ULL LAITA, como nuevo PORTAVOZ del Grupo y de don MANUEL FRANCISCO MARÍN DÍAZ, como nuevo PORTAVOZ ADJUNTO.

De esta circunstancia se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento".

El Pleno queda enterado.

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, RELATIVO AL CAMBIO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL 2011-2015, CON RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, A PROPUESTA DEL NUEVO PORTAVOZ DEL GRUPO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución:

"El nuevo Portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 20 de septiembre de 2012 (Rº. 000419), ha comunicado la decisión del Grupo de realizar cambios en los Concejales del GS que ejercerán su cargo en régimen de dedicación exclusiva, consistentes en mantener en el mismo régimen a doña Elena Martín Crevillén y a don Manuel Alejandro Parodi Fernández y de reconocer este régimen a don Manuel Francisco Marín Díaz, nuevo Portavoz Adjunto y a doña Mª. Dolores Fernández Martí, en sustitución de don Pablo Rosser Limiñana y de don Gabriel Moreno Romero de Ávila.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011, adoptó, entre otros, acuerdo relativo al nuevo régimen de dedicación exclusiva, en aplicación de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, tras su modificación aprobada definitivamente por el Pleno de 28 de septiembre de 2011 (BOP nº 209, de 28 de octubre de 2011), que, en

cuanto al Grupo Municipal Socialista se refiere, se determinó el número máximo de cuatro concejales, para desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva, indicando a renglón seguido que los Portavoces de los Grupos propondrán los Concejales que desempeñarán el cargo en el referido régimen retributivo.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 7 de diciembre de 2011, del que se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75.5. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se determinaron los miembros de la Corporación Municipal 2011-2015, en régimen de dedicación exclusiva, entre los que figuraban los cuatro concejales del GS, antes indicados

Cabe añadir, que los concejales del GS propuestos por el nuevo Portavoz socialista para desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva la han aceptado de forma expresa, y de la misma se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En el artículo 75.5 de la mencionada Ley también se establece que los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que ejercerán su cargo en régimen de dedicación exclusiva se deberán publicar, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos la Corporación.

Por cuanto antecede, esta Alcaldía-Presidencia,

RESUELVE:

Primero. Determinar a los siguientes Concejales del Grupo Municipal Socialista de la Corporación Municipal 2011-2015, para el ejercicio de sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, conforme a la propuesta realizada por el nuevo Portavoz del Grupo, y por lo tanto, entender modificado en consecuencia el Decreto anterior de la Alcaldía de fecha 7 de diciembre de 2011, sobre esta materia, en cuanto a los concejales del GS con régimen de dedicación exclusiva, resaltándose en negrita aquellos que iniciarán su ejercicio con efectos del día señalado en el acuerdo tercero de esta resolución.

Régimen de dedicación exclusiva de los miembros del Grupo Municipal Socialista:

Doña Elena Irene Martín Crevillén (mantiene el ejercicio de su cargo en este régimen)

Don Manuel Francisco Marín Díaz

Doña M^a. Dolores Fernández Martí

Don Manuel Alejandro Parodi González (mantiene el ejercicio de su cargo en este régimen)

Segundo. *Hacer constar que, a propuesta del nuevo Portavoz del GS, los concejales don Pablo Rosser Limiñana y don Gabriel Moreno Romero de Ávila dejarán de desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva, a partir de la fecha fijada en el siguiente acuerdo.*

Tercero. *Los efectos de los acuerdos precedentes serán desde el día 1 de octubre de 2012, sin perjuicio de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el Tablón de Edictos de esta Corporación Municipal.”*

El Pleno queda enterado.

Alcaldía-Presidencia

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.*

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en su sesión del día 29 de junio de 2012, aprobó inicialmente el Expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 135 de 17 de julio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el caso de que, tras la exposición pública del Reglamento, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En su consecuencia, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento Orgánico Municipal del Pleno, procede que la Junta de Gobierno Local constate y comunique dicha circunstancia a la Secretaría general del Pleno, para que se de cuenta de ello al Pleno municipal.

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:*

Primero.- *Considerar aprobado definitivamente el proyecto de modificación del artículo 14 del Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la administración del Ayuntamiento de Alicante, aprobado por acuerdo del Pleno de 28 de octubre de 2009, añadiéndole el siguiente punto 5:*

“5.- El primer Teniente de Alcalde se denominará Vicealcalde.”

Segundo.- *Comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.”*

El Pleno queda enterado.

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL CAMBIO DE VOCALES, TITULAR Y SUPLENTE, EN EL CONSEJO DE SOSTENIBILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución:

“La Universidad de Alicante, a través de su Vicerrectorado, mediante escrito recibido en este Ayuntamiento, en fecha 10 de septiembre de 2012, ha

comunicado el cambio de vocal, titular y suplente que representan a esa Entidad en el Consejo de Sostenibilidad de Alicante, con ocasión de los cambios habidos en el equipo de gobierno de la Universidad, tras las elecciones a Rector, celebradas el pasado 8 de mayo.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Consejo, los miembros del mismo serán designados por decreto de la Alcaldía-Presidencia, de cuyo nombramiento se dará debido conocimiento al Pleno del Ayuntamiento, y a la vista de las propuestas que presenten las entidades a las que representan, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del mismo texto.

Por lo tanto, esta Alcaldía-Presidencia,

RESUELVE:

Primero.- Nombrar, en representación de la Universidad de Alicante, en el Consejo de Sostenibilidad de Alicante, a **don Rafael Muñoz Guillena** (Vicerrector del Campus y Sostenibilidad), como vocal titular y a **don José Ramón Martínez Riera** (Director del Secretariado de Sostenibilidad y Salud Laboral), como vocal suplente, en atención a la propuesta de designación realizada por esa Entidad, y en sustitución de don Vicente Montiel Leguey (titular) y don Juan Antonio Reyes Labarta (suplente), que cesarán en el cargo.

Segundo.- Notificar cuanto antecede a las personas interesadas y a la Universidad de Alicante y comunicar a la Secretaría del Consejo de Sostenibilidad de Alicante".

El Pleno queda enterado.

Hacienda

II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE AGOSTO DE 2012, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO Y GESTIÓN DE LA TARJETA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y

APROBACIÓN DE SU ORDENANZA REGULADORA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 31 de mayo de 2012, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119, de 22 de junio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente, por lo que tal y como se prevé en el punto "Segundo" del Acuerdo, la aprobación ha quedado elevada a definitiva. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Único. *Considerar aprobado definitivamente el Expediente para el establecimiento del precio público por suministro y gestión de la Tarjeta Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

II-1.6. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE AGOSTO DE 2012, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL EJERCICIO 2012, ASÍ COMO DE SU ORDENANZA REGULADORA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 31 de mayo, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119, de 22 de junio de 2012, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

***Único.** Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el ejercicio 2012, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

II-1.7. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE AGOSTO DE 2012, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALICANTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 31 de mayo,

aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119, de 22 de junio de 2012, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

***Único.** Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora las tasas por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Alicante, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

II-1.8. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE AGOSTO DE 2012, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL EJERCICIO 2012, POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR 82.573,84 EUROS Y 19.398,96 EUROS, RESPECTIVAMENTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 29 de Junio, aprobó inicialmente el Expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de 12 de Julio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 1772 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

***Único.** Considerar aprobado definitivamente el Primer Expediente de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de Alicante del año 2012, por Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios por importe de 82.573,84 € y 19.398,96 € respectivamente, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

II-1.9. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 4.335.363,01 EUROS, 381.523,39 EUROS Y 619.856,55 EUROS, RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2012.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 31 de Julio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 150, de 7 de Agosto, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General en funciones y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Único. *Considerar aprobado definitivamente el Segundo Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Suplementos de Crédito, Créditos Extraordinarios y Bajas por Anulación por importe de 4.335.363,01 €, 381.523,39 € y 619.856,55 € respectivamente, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante del año 2012, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

Seguridad, Tráfico y Transportes

II-1.10. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA REGULACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR EN LA ISLA DE TABARCA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de las siguientes resoluciones, sobre la regulación del uso de vehículos a motor en la Isla de Tabarca:

-Decreto de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, de 16 de julio de 2012:

“Con objetivo de garantizar la conservación y mejora del patrimonio integral de la Isla de Tabarca y las condiciones medioambientales de la Isla dentro de criterios de sostenibilidad y respeto al patrimonio, se ha considerado conveniente y oportuno establecer una regulación específica para el uso de vehículos a motor, fruto del consenso alcanzado entre este Ayuntamiento, representado a través de los responsables políticos y técnicos de las Concejalías de Urbanismo, Tráfico y Transportes y Seguridad, Participación Ciudadana y Medio Ambiente, y los representantes y colectivos ciudadanos de la Isla: Alcalde Pedáneo y representantes de empresas turísticas, de hostelería y de transporte, etc..

En la regulación fijada se prioriza el uso peatonal en los espacios públicos de la Isla sobre la utilización de vehículos, por lo que, con carácter general, se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos a motor, a excepción de aquellos que dispongan de matrícula de vehículo especial y cuenten con la pertinente autorización municipal, para lo que tendrán que cumplir las especificaciones técnicas establecidas en estas normas, en un horario específico de circulación, limitación de velocidad máxima y con un itinerario de tránsito jerarquizado, para evitar al máximo las afecciones del tráfico rodado, al mismo tiempo que se limita el estacionamiento de vehículos, únicamente en el lugar habilitado, especialmente para ello, en el solar o explanada situado detrás del almacén municipal.

Cabe añadir que esta normativa específica sustituye a lo dispuesto en las cláusulas novena y décima del Bando de la Isla de Tabarca sobre limpieza pública y condiciones medioambientales en la Isla de Tabarca, quedando el resto de su clausulado de plena aplicación.

Por los antecedentes expuestos, esta Alcaldía-Presidentencia, en aplicación de la competencia atribuida en el artículo 124.4.g), RESUELVO:

Primero.- *Establecer la siguiente normativa específica para el uso de vehículos a motor en la Isla de Tabarca, con el fin de garantizar la conservación y mejora del patrimonio integral de la Isla de Tabarca y las condiciones medioambientales de la Isla dentro de criterios de sostenibilidad y respeto al patrimonio:*

PRIMERA. Se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos a motor

en la Isla, a excepción de los vehículos y maquinaria, que ostenten placas de matrícula de vehículo especial y cuenten con la autorización municipal.

SEGUNDA. Los vehículos autorizados deberán estar en posesión de la siguiente documentación en vigor: Permiso de circulación, ficha técnica, ITV y seguro obligatorio.

TERCERA. Para la obtención de la autorización municipal los vehículos deberán estar ligados a la correspondiente licencia de actividad o licencia ambiental o licencia de obras y cumplir las siguientes condiciones:

- Ser vehículos eléctricos o con motor de biogás.
- Tener neumáticos adaptados a las condiciones de la isla de Tabarca, neumáticos tipo césped, blandos y de color blanco (temporalmente están autorizados los neumáticos protegidos con fundas textiles antideslizantes tipo "socks").
- Los vehículos de obra/transporte (dumpers, carretillas elevadoras, etc.) deberán disponer de sistema de giro mediante torsión de la máquina para evitar los giros en seco de neumáticos con cargas puntuales que dañen el pavimento de las calles de la Isla.

CUARTA. Se establece un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigor del presente bando para proceder a la renovación definitiva del parque de vehículos de la isla desapareciendo todos aquellos con motor de combustión de gasolina o gasoil y que no cumplan con las especificaciones establecidas.

QUINTA. Durante este plazo de tiempo, los vehículos existentes en la actualidad, deberán cumplir con todas las especificaciones relativas a los horarios, recorridos, velocidades, tipo de neumáticos y permisos que se hayan aprobado por el Ayuntamiento de Alicante.

SEXTA. Se establece el siguiente horario de circulación:

- Durante los meses de invierno (octubre a mayo) de 9 a 19 horas.
- Durante los meses de verano (junio, julio, agosto y septiembre) de 8 a 12 h, y de 18:30 a 21:30 h
- No obstante, los vehículos y medios requeridos para los servicios públicos podrán circular, en el horario nocturno, desde las 20:30 h hasta las 23 h.
- Los vehículos encargados del servicio público de limpieza de la playa

de Tabarca podrá circular desde el amanecer hasta las 10 horas.

- El Ayuntamiento podrá establecer la prohibición total de circulación, de forma temporal, en toda la isla en supuestos excepcionales y eventos de interés público.

SÉPTIMA. Con el fin de evitar al máximo las afecciones del tráfico rodado, se establece un itinerario de tránsito longitudinal (calle Virgen del Carmen-calle Escuela) y transversal (calle Muelle, tramo Virgen del Carmen-Casa Gobernador) que jerarquiza los movimientos de vehículos de paso a través de la trama viaria del núcleo de población.

En el caso de tránsito por viales diferentes a este itinerario, éste deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, en función de las necesidades ocasionales, servicios públicos o cuando esté justificado por la concesión de licencia municipal de obras.

En la propia Licencia municipal se establecerá la obligación de la protección de todo el pavimento situado en el frente de la fachada de la parcela donde se actúa así como de la zona de rodera en los viales de acceso a la misma, a base de tablonos de madera tipo encofrado.

OCTAVA. Se prioriza el uso peatonal de los espacios públicos de Tabarca, por lo que se limita la velocidad en toda la isla a 10 Km/h, existiendo la prioridad del peatón en todos los recorridos, debiendo los vehículos a motor adaptar su velocidad a la presencia de personas en las calles.

NOVENA. Queda prohibido el estacionamiento y aparcamiento de vehículos en las calles de la Isla. Únicamente se autoriza el estacionamiento en el solar o explanada situado detrás del almacén municipal, a espaldas de los Restaurantes de la Playa. (según plano anexo)

DÉCIMA. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor por la Plaza Grande y Plaza de Carloforte y por toda la zona conocida como el campo de Tabarca a excepción de los vehículos de los servicios públicos o vehículos oficiales.

UNDÉCIMA. El Bando de 3 de febrero de 2005, del anterior Alcalde-Presidente, don Luis Díaz Alperi, sobre limpieza pública y condiciones medioambientales en la Isla de Tabarca, continúa de plena aplicación, a excepción de las cláusulas novena y décima, relativas a la circulación y

estacionamiento en la Isla que quedan sustituidas por las recogidas en el presente Bando.

Estas normas se dictan en virtud de las facultades que confiere a esta Alcaldía el artículo 124.4.g) de la Ley 7/19985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas par la modernización del Gobierno Local, y demás disposiciones concordantes, y el incumplimiento de las mismas llevará consigo la aplicación de las sanciones administrativas o el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Segundo.- *Para general conocimiento de la ciudadanía y, en especial, de los residentes y visitantes de la Isla de Tabarca, se dictará por esta Alcaldía-Presidenta un Bando que contendrá la normativa específica del uso de los vehículos a motor en la Isla, que asimismo se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.*

-Decreto de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, de 17 de septiembre de 2012:

“Por Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 16 de julio de 2012, se aprobó el establecimiento de una normativa específica para el uso de vehículos a motor en la Isla de Tabarca, con el fin de garantizar la conservación y mejora del patrimonio integral de la Isla de Tabarca y sus condiciones medioambientales dentro de criterios de sostenibilidad y respeto al patrimonio.

En la regulación fijada, en la cláusula SEXTA, en la que se determina el horario de circulación, distinguiendo entre los meses de invierno y verano, se ha observado una errata en cuanto a la hora señalada para el inicio y finalización del horario matutino de los meses de verano, por lo que debe procederse a su corrección.

Por los antecedentes expuestos, y en virtud de la facultad de las Administraciones Públicas de rectificar en cualquier momento los errores materiales existentes en sus actos, la Alcaldía-Presidentencia, y, por su delegación, la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transportes, en aplicación de la competencia atribuida en el artículo 124.4.g), RESUELVO:

Primero.- *Corregir el error material advertido en la cláusula SEXTA de la regulación específica sobre el uso de vehículos a motor en la Isla de*

Tabarca, aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 16 de julio de 2012, y contenida en el Bando de la Alcaldesa de la misma fecha, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 146, de 1 de agosto de 2012, además de en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“SEXTA. Se establece el siguiente horario de circulación:

- Durante los meses de invierno (octubre a mayo) de 9 a 19 horas.*
- Durante los meses de verano (junio, julio, agosto y septiembre) de 8 a 12 h, y de 18:30 a 21:30 h.*
- No obstante, los vehículos y medios requeridos para los servicios públicos podrán circular, en el horario nocturno, desde las 20:30 h hasta las 23 h.*
- Los vehículos encargados del servicio público de limpieza de la playa de Tabarca podrá circular desde el amanecer hasta las 10 horas.*
- El Ayuntamiento podrá establecer la prohibición total de circulación, de forma temporal, en toda la isla en supuestos excepcionales y eventos de interés público.”*

Debe decir:

“SEXTA. Se establece el siguiente horario de circulación:

- Durante los meses de invierno (octubre a mayo) de 9 a 19 horas.*
- Durante los meses de verano (junio, julio, agosto y septiembre) **de 9 a 13:30 h**, y de 18:30 a 21:30 h.*
- No obstante, los vehículos y medios requeridos para los servicios públicos podrán circular, en el horario nocturno, desde las 20:30 h hasta las 23 h.*
- Los vehículos encargados del servicio público de limpieza de la playa de Tabarca podrá circular desde el amanecer hasta las 10 horas.*
- El Ayuntamiento podrá establecer la prohibición total de circulación, de*

forma temporal, en toda la isla en supuestos excepcionales y eventos de interés público.”

El resto de las cláusulas quedarán redactadas en el mismo sentido.

Segundo. *Publicar la referida corrección, en el sentido expresado, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para general conocimiento de la ciudadanía y, en concreto, de los residentes de la Isla de Tabarca.”*

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Socialista

II-2.1. MOCIÓN DEL GS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL ARBOLADO Y VEGETACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARA LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"En el término municipal de Alicante existen grupos y ejemplares botánicos que por sus características resultan de interés científico, ecológico, histórico, cultural y/o social.

Es materia de interés público y obligación del Gobierno Municipal que ese patrimonio botánico sea conocido, valorado y cuidado, tanto si es de propiedad pública como si es de propiedad privada.

Por otra parte, es asimismo de gran interés que el arbolado y demás vegetación de los espacios públicos se gestione de forma eficiente y conforme a criterios orientados a su mejora, incremento y mayor disfrute público. De esa gestión han de formar parte las cautelas y trabajos dirigidos a prevenir las caídas de ejemplares que puedan ocasionar riesgos a las personas, como es frecuentemente el caso de las palmeras. Y también las actividades dirigidas a la promoción del conocimiento y respeto a la vegetación por parte de la ciudadanía.

Por ello, y conforme al artículo 87 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Socialista, en atención a lo dispuesto en el artículo 123.1.d de la ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- *Que se inicie el procedimiento para la elaboración y aprobación de una Ordenanza municipal para la gestión del arbolado y vegetación de los espacios públicos así como para la protección del arbolado de interés local, en cuya normativa se incluya la previsión de un plan de gestión y conservación del arbolado y la vegetación del municipio.”*

DEBATE:

El Portavoz del GS, **don Miguel Ull Laita**, recuerda la aprobación de una Moción conjunta del GP y del GS, para el cumplimiento del objetivo que pretende la iniciativa que hoy se presenta de nuevo al Pleno, que tiene como finalidad el cuidado del patrimonio botánico de nuestra Ciudad, que por su interés debe ser conocido, valorado, tanto si es de propiedad pública como privada y gestionado adecuadamente para su protección y disfrute de los vecinos, lo que repercutirá en la mejora de la calidad de vida ciudadana, además de promocionar el conocimiento y el respeto de estos elementos por parte de la ciudadanía.

Por ello, se presenta esta iniciativa al Pleno para la elaboración de una ordenanza municipal para la gestión del arbolado y vegetación de los espacios públicos, así como la protección y conservación de estos elementos para evitar su deterioro, como las actuales caídas de palmeras que se están produciendo, en aras a evitar perjuicios irreparables.

El Portavoz del GUPyD, el **Sr. Llopis Pascual**, expresa su apoyo a esta iniciativa que considera de interés general, por el valor histórico y botánico de muchos ejemplares existentes en nuestro municipio, como los árboles del Parque de Canalejas, como un valor añadido más de nuestra Ciudad.

El **representante del GEU** también se muestra de acuerdo con esta

Moción por compartir la protección del arbolado, flora y vegetación de nuestra municipio y recuerda las alegaciones presentadas por su Grupo al Plan General, para la incorporación de un catálogo de elementos singulares del patrimonio vegetal, que sólo dispone de la protección de la correspondiente normativa autonómica, para evitar actuaciones en su contra, como la del ficus de Benalúa que, en última instancia, se evitó con la modificación del proyecto que lo afectaba.

Se refiere a la existencia de espacios en las partidas rurales carentes de protección, por lo que existe un enorme vacío en este tema y ante ello, se establece la necesidad, como se pretende, de la elaboración de una normativa municipal específica que ofrezca garantías suficientes para su protección.

El Concejal de Atención Urbana, el **Sr. Llorens Fuster**, declara su acuerdo prácticamente con todo lo expuesto, puesto que en ocasiones estos elementos se ven amenazados por el paso del tiempo e, informa sobre la existencia de un catálogo de árboles monumentales de la Ciudad, del que ha dado conocimiento antes del Pleno a los demás Grupos Políticos, para su protección con los instrumentos necesarios para una gestión adecuada de los mismos. En cuanto a la caída de palmeras, indica que se está produciendo un exhaustivo examen técnico para su adecuada conservación.

Explica, asimismo, que ya está elaborado un borrador de ordenanza para regular todos los aspectos tendentes a la conservación y mejora de este patrimonio vegetal, en la que se establecerá un cuadro de infracciones y sanciones para su eficaz cumplimiento, en cuyo proceso pretende el máximo consenso político y vecinal, por lo que se abrirá un periodo de consulta previo para facilitar la participación ciudadana.

Cierra el debate el **Sr. Ull Laita** y agradece el apoyo de los demás Grupos Políticos a la Moción y dice que queda a la espera de recibir, cuanto antes, información sobre el borrador del proyecto normativo al que se ha referido el Sr. Concejal de Atención Urbana.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Grupo Esquerra Unida

II-2.2. MOCIÓN DEL GEU PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA ELABORAR EL REGLAMENTO QUE REGULARÁ SU FUNCIONAMIENTO.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"El patrimonio ambiental, natural y paisajístico que representa el campo de la ciudad de Alicante es, sin lugar a dudas, un gran desconocido. Muchos ciudadanos se sorprenderían si supieran que apenas a diez minutos de sus casas existen espacios, especies y paisajes que la mayoría imagina en lugares mucho más recónditos y alejados de la ciudad. El espacio rural alicantino y especialmente sus partidas rurales son el origen y la cuna de la más auténtica cultura popular de la ciudad. Al igual que se conserva un monumento, la ciudadanía debería conocer y valorar el entorno más cercano que dió origen a lo que ahora tienen y son.

La esfera rural que se reivindica a través de esta moción engloba agricultura y ganadería, existentes a duras penas y cuya puesta en valor sería un buen aliado económico para muchas familias. Estratégicamente y aplicando el sentido común, poseer una despensa agroalimentaria cercana a la ciudad en la que además se aplicaran criterios de agricultura ecológica es la mejor de las opciones de presente y futuro. La política no debe ignorar que un mundo rural vivo consigue afianzar a la población en un territorio que no puede quedar abandonado a su suerte. Por otra parte, también la agricultura puede penetrar en la ciudad a través de iniciativas como los huertos urbanos que es necesario incentivar en nuestra ciudad.

Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante inicie el proceso para crear el Consejo Local Agrario como órgano consultivo y participativo en materia de agricultura y ganadería en la ciudad en el que quede garantizada la representación de los colectivos interesados y de todos los grupos políticos municipales.

SEGUNDO - Que el Ayuntamiento de Alicante proceda a la creación

de una comisión para elaborar el reglamento de funcionamiento del Consejo Local Agrario, garantizándose que en dicha comisión estén también representados tanto los colectivos sociales interesados como todos los grupos políticos municipales".

DEBATE:

El **Sr. Pavón García**, Portavoz del GEU, toma la palabra en defensa de la iniciativa presentada por su Grupo, cuyo objeto es el patrimonio agrícola de nuestra Ciudad, un gran desconocido para la ciudadanía, que se sorprendería si conociera el espacio rural alicantino que se distribuye por gran parte del territorio, como la gran huerta de Alicante, en gran parte desaparecida por la ejecución de proyectos urbanísticos.

Defiende la defensa y conservación de la agricultura y ganadería alicantina, para su puesta en valor en mejorar de la economía de muchas familias alicantinas y expone los beneficios de poseer una despensa agroalimentaria cercana a la Ciudad, en la que se aplicarían criterios de agricultura ecológica, con el incentivo de los huertos urbanos, huertos sociales, en régimen de cooperativa.

Se trata de un patrimonio importante que no se está valorando ni protegiendo de forma apropiada, por lo que se solicita la creación del Consejo Local Agrario, para cuya reglamentación pide, igualmente, la máxima participación ciudadana, y garantizar la representación de todos los colectivos afectados en el mismo.

Para finalizar, se refiere al arbolado agrícola de secano, patrimonio de gran valor que debería de contar con planes específicos de protección y producción, dado que se les podría sacar rendimiento con fines de denominaciones de origen, así como la recuperación de la Finca Morote.

Por todo, solicita el apoyo de esta iniciativa, que también es beneficiosa desde el punto de vista económica para la Ciudad.

El Sr. Portavoz del GUPyD, **don Fernando Llopis Pascual**, comparte que la agricultura y la ganadería es una alternativa de negocio, que hoy en día no hay que menospreciar, por lo que la considera de interés para la generación de empleo, pero indica que la agricultura y ganadería volverán a ser importantes económicamente, si se hace una buena gestión del agua en España, sino sólo se quedará en sentido bucólico.

El **Sr. Marín Díaz** del GS destaca la importancia de la potenciación del sector primario de la economía, y más, dada la mala situación de la economía en

general que existe en nuestra Ciudad, y que aunque sea escasa, goza de gran tradición y están implicadas personas que intentan mantenerla y por ello, su Grupo apoyará esta iniciativa.

La Concejala de Partidas Rurales, **doña M^a. Ángeles Goitia Quintana**, dice que la Moción presentada coincide con la actuación y proyecto de su Concejalía que tiene como objetivo poner en valor y recuperar las tradiciones artesanales y, en concreto, los huertos ecológicos.

Agrega que el Consejo Local Agrario ya está creado, por lo que hay que hacer es actualizar su composición, mostrando su plena predisposición para trabajar conjuntamente en la elaboración del Reglamento que lo regule.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-2.3. MOCIÓN DEL GUPYD SOBRE LA CREACIÓN DE UN BONO DE TRANSPORTE TURÍSTICO.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“Desde el grupo municipal de Unión Progreso y Democracia del Ayuntamiento de Alicante entendemos que es necesario potenciar los servicios turísticos de la ciudad. En la actualidad, el eje económico de la ciudad de Alicante se encuentra orientado fundamentalmente al sector servicios, como indica el informe de Deloitte. Además tenemos un gran número de empresas especializadas en este sector o que dependen de este.

Por ello es necesario que la ciudad aporte nuevas medidas tendentes a mejorar la calidad de los servicios y que nos acerca a muchos de nuestros competidores. Existe una gran ciudades que tienen bonos especiales turísticos para fomentar el transporte público como, así como otras actividades complementarias. Desafortunadamente hoy Alicante no ofrece esto a nuestros visitantes, siendo una desventaja competitiva frente otras ciudades del entorno en la captación de visitantes.

En la actualidad, Alicante dispone dentro de su área metropolitana una gran cantidad de medios de transporte como son autobuses urbanos, tranvía,

trenes de Cercanías y autobús al aeropuerto. Los turistas son usuarios intensivos durante un corto periodo de tiempo del transporte público, y nosotros consideramos importante ofrecerles un servicio adecuado que les permita disfrutar de una mejor experiencia. Para ello consideramos que se debe disponer de unas tarifas adicionales a las actuales que permitan dar servicio de forma intensiva al transporte público entre 1 y 7 días, a los que se les podría añadir, previo acuerdo, servicio de tren de cercanías y autobús al aeropuerto.

Además entendemos que es importante facilitar la adquisición de los bonos a nuestros usuarios. Una forma de potenciar la adquisición es implementar mecanismos telemáticos, que permitan a los visitantes adquirir incluso desde sus lugares de origen los bonos.

En Unión Progreso y Democracia apostamos por potenciar el uso de transporte público para los ciudadanos de Alicante y los que nos visitan.

Por ello, se propone al Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Crear un bono de transporte turístico ilimitado de 1 día, 2, 3, 5 y 7 días en la zona TAM.

SEGUNDO: Crear el mecanismo para la adquisición del bono de transporte turístico ilimitado de forma telemática.

TERCERO: Estudiar la posibilidad de incorporar mediante los acuerdos correspondientes el tren de cercanías RENFE y la línea de autobús al aeropuerto.

CUARTO: Trasladar el presente acuerdo a la Conselleria de Infraestructuras y transportes de la Generalitat Valenciana.”

DEBATE:

El Promotor de esta iniciativa, el **Sr. Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, destaca la importancia del turismo en nuestra Ciudad, como fuente de ingresos, por lo que defiende la necesidad de potenciar los servicios turísticos que se ofrecen a los visitantes y por ello, propone la creación de bonos especiales turísticos para fomentar el transporte público para un periodo corto de tiempo, que permita al turista visitar los lugares de interés de la Ciudad, utilizando el sistema de transporte público, autobuses urbanos y el tranvía, a través del pago de una tarifas adicionales con la adquisición de un bono específico, en el que se podría incluir, al igual que en otras ciudades, los trenes de cercanías y el autobús al

aeropuerto, con lo que se conseguiría una mejor orientación para la visita de nuestra ciudad, al mismo tiempo que su mayor satisfacción.

El Portavoz Adjunto del GEU, el **Sr. González Gosálbez**, le parece una buena iniciativa para potenciar el transporte público, aunque se limite a los turistas, además de promocionar la visita de los lugares de interés de nuestra Ciudad.

El **Sr. Marín Díaz** también muestra su acuerdo con esta Moción, a la que considera positiva porque pretende el fomento del turismo y del transporte público, que no serían necesarias si hubiera un Plan de Movilidad municipal.

El **Sr. Seva Martínez**, Concejal de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, manifiesta que el GP no puede apoyar esta Moción, puesto que informa de la existencia de un bono turístico similar al que se pretende implantar con la presentación de esta iniciativa, la tourist-card, y por ello, no puede votar a favor de la misma.

El **Sr. Llopis Pascual** indica que, posiblemente, la cuestión sea la falta de una información adecuada sobre la existencia de esa tarjeta y de los servicios que comprende, puesto que la información que a él personalmente le proporcionaron en la oficina de turismo de la Explanada fue que la tourist-card no tenía ninguna utilidad y que sólo se podía utilizar para el autobús turístico que, por otra parte, no funcionaba en época navideña, además de que no permitía el acceso al único museo que merecía la pena visitar en nuestra Ciudad, el Marq.

Interviene la **Alcaldesa** para recordar que la tourist-card ya era conocida puesto que se presentó una iniciativa sobre la misma.

El **Sr. González Gosálbez** manifiesta su desconocimiento sobre la existencia de esta tarjeta, por lo que dice que la próxima vez se informará mejor.

El **Sr. Seva Martínez** explica que la tourist-card se implantó en el año 2010 y que durante su periodo de duración, que puede abarcar uno, dos o tres días, se puede utilizar una vez en el autobús turístico y de forma continuada y sin límite, en cualquier línea de autobús y de TRAM.

La **Sra. Presidenta** asegura que se mejorará la canalización de la

información, para que esta tarjeta sea conocida por todos.

El Sr. **Llopis Pascual** insiste en que en la página de *turismo.com* no se publicita esta tarjeta, por lo que repite la necesidad de mejorar la información que se dirige a la ciudadanía y al visitante, contestando la Sra. **Alcaldesa** que toda la información se encuentra recogida en la dirección *Alicante city*.

El Sr. **Llopis Pascual** anuncia, por lo tanto, la **RETIRADA** de esta iniciativa.

II-2.4. MOCIÓN DEL GUPYD PARA LA MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO Y, PARA LA DISOLUCIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Durante estos últimos años ha crecido el número de organismos que en muchos casos generan duplicidades y excesos en la estructura administrativa local. Desde Unión Progreso y Democracia creemos necesario la reducción de organismos autónomos municipales estos realizan funciones que podrían ser asumidas con mayor eficacia y eficiencia por parte del Ayuntamiento de Alicante.

En ningún caso vamos a valorar la decisión que se tomó en el momento de creación de la Gerencia de Urbanismo, pero a tenor de la notable reducción de la cantidad de acciones que realiza o servicios que presta. Podemos indicar que actualmente la Gerencia de Urbanismo en su condición de organismo autónomo no genera ninguna ventaja o beneficio a los ciudadanos por operar de manera autónoma del Ayuntamiento. Desde Unión Progreso y Democracia entendemos que aquellos entes municipales que se financian únicamente de fondos públicos deben de suprimirse y ser asumidas sus funciones por la propia estructura del ayuntamiento a menos que queden claras las ventajas que pueden suponer para los ciudadanos.

La Gerencia de Urbanismo tiene un presupuesto de 6.655.214,27 euros. Toda la financiación viene por los ingresos de las tasas y fondos municipales. De esos más de 6 millones más de dos millones de Euros se refieren a los gastos de personal y funcionamiento incluyendo la cantidad nada despreciable de casi 400.000 euros en concepto de alquileres. En general parece una cantidad desproporcionada en la situación actual de necesidades y de acciones que la Gerencia de Urbanismo realiza.

Dese UPyD entendemos que es imprescindible hacer un estudio de las necesidades reales del servicio que ofrece la Gerencia de Urbanismo, así como un necesario redimensionamiento a la situación actual. Una vez realizado este estudio consideramos que se debería proceder a la disolución de la Gerencia de Urbanismo. Así como el cambio en la gestión de los servicios que presta para ser asumidos directamente por la estructura del Ayuntamiento de Alicante.

De acuerdo a los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo en su disposición final primera establece que la Gerencia se disuelve cuando así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento de Alicante. El Ayuntamiento sucederá universalmente a la Gerencia y se subrogará en sus derechos y obligaciones, incluso en lo que se refiere a su personal, sin perjuicio de las adaptaciones que en su caso, tenga que realizar a éste.

En el artículo 85bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del régimen local indica que la creación, modificación, refundación y supresión corresponderá al pleno.

Por ello, se propone al Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Modificar la forma de gestión del servicio municipal de urbanismo, que pasa a prestarse de forma directa por el propio ayuntamiento de Alicante, Concejalía de Urbanismo.

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de disolución de la Gerencia de Urbanismo".

DEBATE:

El Portavoz del GUPyD, **don Fernando Llopis Pascual**, promotor de esta iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento, interviene en su defensa y la motiva en la falta de gestión razonable y eficiente de la organización pública, necesaria para reducir gastos y mejorar la gestión de los servicios públicos, por lo que su Grupo solicita la disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuyo funcionamiento produce unos costos muy elevados, tanto en gastos de alquiler de dependencias, como por gastos de personal.

Por ello, se propone replantear, con un estudio serio previo, los modelos de gestión para la mejora de los servicios y en concreto, con Urbanismo su

incorporación en la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento.

El Portavoz del GEU, **don Miguel Ángel Pavón García**, indica que su Grupo se abstendrá en la votación de esta propuesta que pretende la disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, puesto que, en su momento, se consideró positiva su creación para la gestión del urbanismo de forma transparente y con participación ciudadana, pero las expectativas no se han cumplido, e incluso se han producido alteraciones que pueden llegar a ser investigadas en el caso Brugal.

Lamenta que no se hayan conseguido los objetivos que se persiguieron en su día con la creación de este organismo autónomo municipal, y lanza la propuesta de constituir, para canalizar la participación ciudadana en materia de urbanismo, un consejo local de urbanismo.

El Portavoz Adjunto del GS, **don Manuel Marín Díaz**, aunque expresa su acuerdo con el fondo de la cuestión, como medida para reducir gastos, puntualiza que el proceso de disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo debería llevarse a cabo en las mismas circunstancias que el desaparecido Patronato Municipal de Deportes, en cuanto al personal se refiere, por lo que, de momento, no apoyará esta Moción.

La Concejala de Urbanismo, **doña Marta García-Romeu de la Vega**, recuerda que hace seis meses se aprobó por el Pleno el Plan de Ajuste de este Ayuntamiento, entre cuyas medidas figuraba la de la disolución de los organismos autónomos de nuestro Ayuntamiento, así como el traslado de las dependencias de Urbanismo a las de la antigua Cámara de Comercio, como medidas de ahorro de gasto público, tratada asimismo en el Consejo Rector de la Gerencia, cuya disolución se va a tratar en las mismas condiciones que el ya extinto Patronato Municipal de Deportes, en cuanto a la optimización de los recursos humanos, se refiere.

Cierra el debate el **Sr. Llopis** que, con respecto a la iniciativa incluida en el Punto anterior del Orden del Día, indica que en la web aparece la tourist-card como servicio no disponible, y en relación con la presente Moción, señala que en el Plan de Ajuste no se determinó a qué organismos autónomos afectaría la medida y por lo que respecta a la política de alquileres, critica la incapacidad del equipo de Gobierno para su adecuada gestión, lo que ha ocasionado pérdidas considerables de dinero público, que podría haberse destinado a la mejora de servicios para la ciudadanía.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 8 votos en contra (GS) 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Esquerra Unida

II-4.1. RUEGO DEL GEU PARA INSTAR A LA ALCALDESA-PRESIDENTA A DIMITIR DE SU CARGO PARA SER SUSTITUIDA POR OTRO CONCEJAL O CONCEJALA DEL EQUIPO DE GOBIERNO QUE NO SE ENCUENTRE IMPLICADO EN NINGÚN CASO DE CORRUPCIÓN (D. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN GARCÍA).

Don **Miguel Ángel Pavón García** Concejal del Grupo Esquerra Unida, en escrito presentado el día 19 de septiembre de 2012, (Rº 000411), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

“Que se inste a la actual alcaldesa de Alicante, Dª Sonia Castedo Ramos, a dimitir de su cargo de alcaldesa para ser sustituida por otro concejal o concejala del equipo de gobierno que no se encuentre implicado en ningún caso de presunta corrupción”.

Don Miguel Ángel Pavón García, Portavoz del GEU, eleva de nuevo al Pleno del Ayuntamiento el presente Ruego para instar a la Alcaldesa a dimitir de su cargo, y su sustitución por otro compañero de su Partido que no esté implicado en ningún caso de corrupción, por la mala imagen que su situación está causando a la ciudad de Alicante, al mismo tiempo que recuerda que políticos implicados

en otros casos de corrupción, como el caso *Pokemon*, han dimitido de su cargo público.

Insiste en la conveniencia de la dimisión de la Sra. Castedo y defenderse de los cargos que le imputan sin ser Alcaldesa de Alicante, dado que hay que distinguir entre la responsabilidad política, que debe dirimirse en el Pleno del Ayuntamiento, y la penal, en la que son competentes los Tribunales de Justicia. La gravedad del proceso, dice, requiere su dimisión pensando en el interés general de la Ciudad y que aunque, de forma reiterada, declare su inocencia, por responsabilidad política debería adoptar la decisión de dimitir para salvaguardar la imagen de nuestra Ciudad, en la que difícilmente se invertirá, al estar su Alcaldesa bajo sospecha de corrupción urbanística.

Anuncia que, sesión tras sesión plenaria, presentarán una iniciativa en el mismo sentido y que la Sra. Castedo, a pesar de anunciar su dimisión de su cargo de Diputada autonómica, del que critica que no haya presentado ni una sola iniciativa por su Ciudad, todavía no se haya producido tal decisión.

La **Sra. Alcaldesa** le pregunta al Sr. Pavón si le pediría su dimisión si hubiera asaltado un *Mercadona*, además de recordarle que él tampoco ha cumplido su promesa anunciada de dejar de percibir las dietas por ser miembro del Consejo de Administración de Emarasa, a lo que le contesta el Sr. Pavón que lo que recibe por este concepto se lo da a la asociación *Alicante Acoge*.

La **Alcaldesa-Presidenta** dice que no se acepta el Ruego presentado.

II-4.2. RUEGO DEL GEU PARA QUE EL AYUNTAMIENTO TRASLADASE A LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA, UN PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL PUERTO DE ALICANTE, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE EMPLAZAMIENTO ALTERNATIVO (D. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN GARCÍA).

Don **Miguel Ángel Pavón García**, Concejal del Grupo Esquerra Unida, en escrito presentado el día 17 de septiembre de 2012, (R° 000399), formula a la Alcaldía-Presidenta o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

“Que el Ayuntamiento de Alicante traslade a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana un pronunciamiento desfavorable a la solicitud de autorización ambiental integrada formulada por la mercantil MARPOL ALICANTE SL para instalar una planta de residuos peligrosos en la parcela 3.8 del sector 3MP del Puerto de Alicante, proponiendo como emplazamientos alternativos para dicha planta suelos industriales suficientemente alejados de la ciudad como el sector APD-21 o la Plataforma Logística de La Serreta.”

El promotor de este Ruego, **don Miguel Ángel Pavón García**, se refiere al escrito de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, presentado para obtener un pronunciamiento del Ayuntamiento sobre la documentación presentada por la mercantil MARPOL, para el emplazamiento de una planta de residuos peligrosos en el sector 3MP del Puerto, ubicación que no considera adecuada por la cercanía a zonas residenciales y, entre otros, al Colegio Público Benalúa, y por ello, cuestiona su ubicación en este lugar, no, la instalación en sí misma, para la que propone como emplazamiento alternativo el sector APD-21, alejado de zonas habitables y que, asegura, no generaría rechazo social alguno.

Declara la primacía de los intereses generales de los vecinos frente a los de una empresa privada y por ello, solicita el informe desfavorable del Ayuntamiento para el emplazamiento propuesto, aunque la resolución definitiva sea de competencia autonómica.

La **Sra. García-Romeu de la Vega**, Concejala de Urbanismo, informa de que el Ayuntamiento no es competente para lo que se solicita en el Ruego, dado que su atribución se limita a la valoración de la documentación aportada por la mercantil solicitante de la instalación, sin poder pronunciarse sobre el fondo de la petición.

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-4.3. RUEGO DEL GUPYD RELATIVO A LA COLOCACIÓN DE PLACAS EXPLICATIVAS EN LUGARES IMPORTANTES DE LA CIUDAD SOBRE EL ASEDIO DE LAS TROPAS FRANCESAS EN PLENA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA, EN 1812, ADEMÁS DE DAR NOMBRE A CALLES DE LA CIUDAD PARA RECORDAR, ENTRE OTROS, QUE ALICANTE FUE CAPITAL

DEL REINO DE VALENCIA (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL).

Don **Fernando Llopis Pascual**, Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 19 de septiembre de 2012, (Rº 000410), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

- *“Colocación de placas en los lugares importantes donde se produjo el asedio a nuestra ciudad y desde donde se repelió con éxito el mismo, explicando los detalles de la contienda.*

- *Estudiar la posibilidad de dar nombre a calles con los que se recuerden los momentos importantes como el hecho de que Alicante fuera en 1812 la capital del Reino. o de los valientes soldados como el capitán Vicente Torregrosa que consiguieron derrotar al ejército francés a las puertas de Alicante”.*

El Portavoz del GUPyD, el **Sr. Llopis Pascual**, se refiere a la exposición que consta en el escrito presentado sobre los hechos acaecidos en la Guerra de la Independencia, extraídos de las publicaciones; “La Guerra de la Independencia. Alicante 1808-1814”, de María Luisa Álvarez Cañas y del “El Telescopio: Historias del Castillo de Santa Bárbara”, de Juan José Amores, de los cuales se ha extraído el contenido para la exposición, que consta en esta iniciativa sobre los hechos acaecidos en la Guerra de la Independencia en nuestra Ciudad, con la llegada de las tropas francesas bajo el mando del General Montbrun, y la rendición inmediata exigida, que fue rechazada por los alicantinos, y de la hazaña del capitán de artillería don Vicente Torregrosa que derrotó a las tropas francesas que abandonaron la Ciudad, siendo Alicante, junto con Cádiz, la única Ciudad española importante que no fue conquistada por las tropas francesas de Napoleón.

Prosigue y dice que estos hechos forman parte de la historia de nuestra Ciudad y que hay que recordarlos con orgullo, por lo que propone distintas actuaciones tendentes a su divulgación entre la ciudadanía alicantina y visitantes, como la colocación de placas explicativas de la contienda en lugares de interés de la Ciudad, así como la denominación de vías públicas para recordar los hechos acaecidos en Alicante, que fue capital del reino en 1812, en la Guerra de la Independencia.

El Sr. Santos Pérez-Navarro, Concejal de Imagen Urbana, anuncia que se considerará el Ruego presentado, porque Alicante debe conocer su historia, e informa de que se estudiarán los lugares de la instalación de las placas explicativas solicitadas y que, en cuanto a la denominación de calles, explica que ahora no hay calles nuevas, por lo que, de momento, no podrá atenderse esa petición, agradeciendo la presentación de iniciativas de este tipo para recordar la Memoria Histórica, sin sacar ninguna renta política.

Preguntas

Grupo Socialista

II-4.4. PREGUNTA DEL GS SOBRE LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LOS JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (D. ALEJANDRO PARODI GONZÁLEZ).

Se anuncia la **RETIRADA** de esta pregunta por su interpelante, ante la predisposición de la Concejalía de Deportes de proporcionar información al respecto.

II-4.5. PREGUNTA DEL GS EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE ACTUACIÓN SOBRE LA ISLA DE TABARCA ANTE LA CRECIENTE DEGRADACIÓN QUE ESTÁ SUFRIENDO (D. MIGUEL ULL LAITA).

Don **Miguel Ull Laita**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 24 de septiembre de 2012, (Rº 000446), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

“¿Piensa el equipo de Gobierno adoptar alguna medida de actuación urgente sobre la Isla de Tabarca ante la creciente degradación que está sufriendo?”

El Sr. **Ull Laita**, Portavoz del GS, toma la palabra para justificar la

pregunta presentada sobre la Isla de Tabarca, por cuyas deficientes condiciones, por calles en mal estado, sin asfaltar, calas mal cuidadas y deficientes dotaciones, ha ofrecido su peor imagen en el verano pasado, lo que ha generado numerosas quejas de residentes y visitantes.

Argumenta que Tabarca, como Bien de Interés Cultural y Reserva Marina, merece una protección en consecuencia, para evitar así el deterioro que se ha observado en la Isla, y que la creación de una Comisión específica del Pleno, no es suficiente, por lo reclama la realización de actuaciones concretas tendentes a evitar su progresivo deterioro.

La **Sra. Sánchez Zaplana**, Concejala de Medio Ambiente y Presidenta Delegada de la Comisión de la Isla de Tabarca, puntualiza, en primer lugar, que las calles de Tabarca no se pueden asfaltar porque no lo permite el Plan Especial de la Isla, para pasar a continuación a mencionar todos los servicios municipales con que cuenta la Isla, que han funcionamiento con normalidad en época estival y agrega que las distintas cuestiones que afectan a la Isla de Tabarca fueron tratadas en la reunión de la Comisión de Tabarca, coincidiendo todos sus integrantes en la realización de actuaciones tendentes a la protección de la Isla, anunciando, para finalizar, el empedrado, en un futuro próximo, de las calles Virgen del Carmen, Muelle y **Carlos Forte**.

II-4.6. PREGUNTA DEL GS RELATIVA A LAS ACTUACIONES PREVIAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO PARA PALIAR EL DESEMPLEO EN NUESTRA CIUDAD Y MÁS CONCRETAMENTE EL DESEMPLEO JUVENIL (D^a. M^a DOLORES FERNÁNDEZ MARTÍ).

Doña **M^a Dolores Fernández Martí**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 25 de septiembre de 2012, (R^o 000447), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Cuáles son las actuaciones previstas por el Equipo de Gobierno para paliar el desempleo en nuestra ciudad y más concretamente el desempleo juvenil?"

Doña Dolores Fernández Martí, del GS, hace referencia a las elevadas cifras de desempleo, en las que destaca el desempleo juvenil que afecta a nuestra Ciudad; la precariedad laboral que afecta a la juventud unida a la escasa

formación de muchos jóvenes, que da lugar a que la tasa del desempleo juvenil se sitúe en un lugar importante, lo que hace necesario la adopción, por el Gobierno municipal, de medidas tendentes a paliar estos efectos, no solo de formación, sino también de fomento y apoyo de la contratación, sin perjuicio del reconocimiento hacia la labor desarrollada por la Agencia Local de Desarrollo en este aspecto, con un escaso presupuesto para la persecución de estos fines, por lo que habría que dotar a este organismo autónomo de mayor consignación presupuestaria, además de reclamar a la Generalitat las cantidades que adeuda a la Agencia Local, que cuantifica en un millón de euros, para la realización de las actuaciones necesarias tendentes, sobre todo, al fomento de la contratación juvenil.

El **Sr. Castillo Márquez**, Concejal de Empleo y Fomento, le responde que el incremento de los sectores productivos está condicionado con la gestión económica del Gobierno del País, por lo que confía en el acierto de las medidas estatales y autonómicas para incentivar políticas de contratación, sobre todo, dirigidas a la juventud. En cuanto a las medidas municipales que se reclaman, hace constar que el Ayuntamiento no tiene atribuidas competencias propias en materia de empleo, pero recuerda que el equipo de Gobierno municipal está liderando la puesta en marcha en nuestra Ciudad de un Plan Estratégico, en el seno del Consejo Social de la Ciudad y en colaboración con los sectores productivos de la Ciudad, para el desarrollo de proyectos verticales y transversales para incentivar la actividad económica, con independencia de las actuaciones que de manera transversal se están llevando a cabo desde la Agencia Local de Desarrollo, que se apaña con el escaso presupuesto de que dispone.

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-4.7. PREGUNTA DEL GUPYD EN RELACIÓN CON LA HOJA DE RUTA Y EL COMPROMISO ADQUIRIDO POR LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA SOBRE LA LÍNEA 2 DE TRAM (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL).

Don **Fernando Llopis Pascual**, Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 17 de septiembre de 2012, (Rº 000393), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Cuál ha sido la hoja de ruta y el compromiso adquirido por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana, remitida al Ayuntamiento de Alicante en respuesta a la declaración institucional aprobada por el Pleno"?

El Portavoz del GUPyD, **don Fernando Llopis Pascual**, expresa su convencimiento del acuerdo unánime de la Corporación en pleno, para el funcionamiento de la línea 2 del TRAM, y alude a las distintas iniciativas de los Grupos Políticos Municipales reclamando su puesta en marcha, como la Declaración Institucional presentada por su Grupo, en la que, como ahora, se instaba a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes de la Generalitat a la fijación de una hoja de ruta con plazos, aprobada, de forma mayoritaria por el Pleno de 30 de abril de este año, y en atención a estos antecedentes pregunta sobre el compromiso adquirido por la correspondiente Conselleria, en relación con esa hoja de ruta de puesta en funcionamiento de la línea 2 del TRAM, en contestación a la reseñada iniciativa de su Grupo aprobada en Pleno.

El Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, **don Juan Seva Martínez**, constata que, al igual que los Grupos Municipales, el equipo de Gobierno del PP quiere que la línea 2 del TRAM se ponga en marcha cuanto antes, más allá de la existencia de una hoja de ruta por la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, y que esta reclamación se está haciendo llegar desde distintas administraciones e instituciones públicas.

II-4.8. PREGUNTA DEL GUPYD SOBRE EL PERIODO DE TIEMPO EN EL QUE SE REDUCIRÁ LA VIDA ÚTIL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DEL VERTEDERO ACTUAL AL TENER QUE GESTIONAR, ADEMÁS DE LOS RESIDUOS DE ALICANTE, LOS DE OTROS PLANES ZONALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL).

Don **Fernando Llopis Pascual**, Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 19 de septiembre de 2012, (Rº 000409), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿En cuántos años se reducirá la vida útil de la planta de tratamiento de residuos y del vertedero actual al tener que gestionar, además de los residuos de Alicante, los residuos recibidos de otros planes zonales de la CV"?

El **Sr. Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, al comienzo de su intervención, muestra su malestar por la falta de respuesta concreta sobre la cuestión de su anterior interpelación. En relación con la presente pregunta, señala que, aunque se tiene conocimiento de los posibles ingresos que se derivarán para las arcas municipales, con motivo de la entrada de residuos de fuera del Plan Zonal de nuestro municipio, dice que no se tiene información sobre cómo va a afectar a la capacidad de la planta, y por ello, formula esta pregunta ante el Pleno, para la que, al contrario de la anterior, solicita concreción en su contestación.

Toma la palabra el **Sr. Llorens Fuster**, Concejal de Atención Urbana, que indica, al comienzo de su intervención, que el equipo de Gobierno lo que pretende, en la actualidad, es la rentabilidad social y económica de la planta de residuos, cuya capacidad, se calcula por los técnicos, de diez a doce años, sin hacer la celda 5, y llevando ésta a cabo, entre veinte y veinticinco años. Asegura que existe una infrautilización de las instalaciones de la planta de residuos, gracias a la adecuada gestión y responsabilidad de los técnicos, y afirma que no se llegará al colapso por permitir la entrada de residuos de fuera, que supondrán para el Ayuntamiento unos mayores ingresos, calculados en 8 millones de euros, manteniendo la calidad del servicio y los puestos de trabajo.

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Grupo Socialista

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL PORTAVOZ ADJUNTO DEL GS, DON MANUEL MARÍN DÍAZ, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE MANERA INMEDIATA DE LA LÍNEA 2 DEL TRAM.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El 21 de marzo de 2011, hace un año y medio, representantes de las instituciones de la Comunidad Valenciana y de Alicante, entre los que se encontraban Mario Flores, Conseller d'Infraestructures, actual diputado nacional del Partido Popular, Luisa Pastor, la ahora Presidenta de la Diputación de Alicante, Alcaldesa de San Vicente del Raspeig y Sonia Castedo, Alcaldesa de Alicante realizaron un viaje inaugural en un tranvía de pruebas de la Línea 2 que une Alicante -Luceros con el municipio de San Vicente del Raspeig.

En aquel momento, con el trazado, apeaderos y paradas ya finalizados, se habían invertido más de 100 millones de euros en la infraestructura y habían llegado a Alicante seis de los tranvías que iban a ponerse en funcionamiento en la línea y que, según el anuncio de la Conselleria d'Infraestructures i Transports iban a dar cobertura para principios del curso académico universitario 2011-2012. Estos tranvías, actualmente, están estacionados -y parados sin dar servicio, por tanto- en las cocheras de "Talleres Campello" del municipio de El Campello en Alicante.

La Generalitat Valenciana ha recurrido a un sistema de adjudicación pública basado en la necesidad, dada la complejidad del proyecto, según alegan, de la concurrencia de empresas privadas para realizar la gestión y explotación de una línea construida íntegramente con dinero público. Esto último pese a que ya existe una empresa pública que gestiona todas las líneas de tranvías, ferrocarriles y metro de la provincia de Alicante, incluida su ciudad, de forma totalmente satisfactoria. El pliego de condiciones actual es el segundo que se realiza al quedar, anteriormente, desierta la adjudicación.

La Consellera d'Infraestructures i Transports, Isabel Bonig, anunció en enero de 2012 que la Línea comenzaría a funcionar en septiembre de este año, tras la apertura del nuevo proceso de adjudicación bajo la fórmula de "diálogo competitivo". En junio de 2012, la Consellera volvió a asegurar que mantenía la previsión de abrir la Línea, en este caso ya en octubre. A pesar de estas promesas, la realidad es que a día de hoy, la Consellería ni si quiera ha recibido la autorizaciones necesarias para proceder a la licitación, lo cual va a demorar la puesta en marcha del servicio sine die.

El Consell por tanto continua con su intención de adjudicar a una empresa privada la gestión y explotación, ignorando que, hasta el momento, existe ya una empresa pública capaz de realizar la gestión y explotación en condiciones de seguridad y calidad.

A tenor de la expuesto, el Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento INSTA al Pleno a aprobar el siguiente, DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta a la Consellería d'Infraestructures i Transport de la Generalitat Valenciana a la puesta en marcha, de manera inmediata, sin más dilaciones, de la Línea 2 del TRAM que une San Vicente del Raspeig y Alicante, haciendo uso de los medios técnicos y humanos de los que dispone, dando así servicio a los barrios de la zona norte de la ciudad, y al Hospital General y la Universidad de Alicante.

SEGUNDA.- Trasladar el presente acuerdo a los órganos competentes en materia de Infraestructuras y Transportes de la Generalitat Valenciana."

DEBATE:

El Sr. **Marín Díaz**, del GS, comienza su intervención refiriéndose al anuncio por parte de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes del nuevo retraso para el funcionamiento de la línea 2 del TRAM, en cuya realización se ha invertido una importante cantidad de dinero público, y con toda la infraestructura preparada para su puesta en funcionamiento, afectando su retraso a los jóvenes y a los barrios más desfavorecidos de la Ciudad, por lo que reclama actuaciones para adoptar las soluciones adecuadas para que su puesta en marcha sea una realidad, al mismo tiempo que alude a la aprobación de una Declaración Institucional por el Pleno del Ayuntamiento, en la que se exigía la puesta en funcionamiento de esta línea, por parte de la Conselleria de Infraestructuras y de Transporte, que ahora se exige de nuevo con la presentación de esta nueva iniciativa para su funcionamiento inmediato, con los medios técnicos y humanos disponibles, para dar servicio a los barrios de la zona norte de la Ciudad, al Hospital General y a la Universidad de Alicante, como así se recoge en los acuerdos contenidos en esta Propuesta, y opina que el empecinamiento por la gestión privada de este servicio que pretende la Conselleria, es lo que está retrasando su puesta en marcha, por ello pide la aprobación de esta nueva Propuesta, para la gestión directa del servicio, como forma más rápida de dar una solución a este problema y poder contar, en beneficio de la ciudadanía, con la línea 2 del TRAM.

El **Portavoz del GUPyD** pregunta, al margen del asunto en cuestión, sobre qué tramitación se realiza con respecto a las Declaraciones Instituciones

que se aprueban por el Pleno del Ayuntamiento, ante cuya alusión la Alcaldesa le solicita que se ciña a la cuestión de que se trata. Prosigue y expresa su acuerdo con cualquier iniciativa que persiga la puesta en marcha de la línea 2 del TRAM y solicita la remisión a las entidades y organismos correspondientes de las iniciativas que se aprueben por el Pleno del Ayuntamiento.

El **Sr. González Gosálbez**, del GEU, hace referencia al ahorro considerable que supondría la gestión directa de este servicio tan necesario para el traslado de un numeroso número de ciudadanos, además de hacer constar las reiteradas ocasiones en las que se ha solicitado ante el Pleno la misma reclamación que se contiene en la Declaración Socialista, la puesta inmediata de la línea 2 del TRAM, aludiendo, al mismo tiempo, al anunciado ERE para los trabajadores de la empresa pública, Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, que podría evitarse puesto que esta empresa pública dispone de los medios personales y materiales suficientes y necesarios para el funcionamiento inmediato de esta línea, por lo que expresa la impotencia que esta cuestión produce y lo inexplicable que resulta para la ciudadanía.

Cierra el debate la **Alcaldesa** que manifiesta la conformidad del GP con la Propuesta presentada, y dirigiéndose al Sr. Llopis Pascual le informa de que todas los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, sobre las iniciativas presentadas por distintos Grupos Políticos Municipales, son remitidas a los organismos y entidades correspondientes, por la Secretaría General del Pleno.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GS, DON MIGUEL ULL LAITA, PARA INSTAR A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y DEJE DE CONCERTAR A CENTROS PRIVADOS QUE SEGREGAN POR SEXO.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) ha dictado, el 23 y 24 de julio pasado, dos fallos confirmando las resoluciones de dos comunidades autónomas (Cantabria y Andalucía) favorables a la denegación del concierto con centros de enseñanza diferenciada y la no renovación del mismo. El TSJ, entre otros argumentos, esgrime el incumplimiento del artículo 84 de la LOE. "Las administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de padres y tutores...". En el apartado tercero se dice: "En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social." En la sentencia se rechaza la interpretación del derecho a la creación de centros privados sostenidos con fondos públicos y a intervenir en la selección de los alumnos.

La CE (artículo 14 y 27), la LODE, la LOE y la vigente LO 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, no dejan lugar a dudas. No se cumple la finalidad para la que fueron creados los conciertos escolares. Estos conciertos solo pueden realizarse cuando existen necesidades de escolarización que no llega a cubrir la pública, que atienda a población escolar desfavorecida, o que realice experiencias educativas innovadoras. Ninguno de estos tres requisitos son cumplidos por los centros privados concertados que segregan por sexo.

En todo el estado español existen 70 de estos colegios de enseñanza diferenciada, actualmente concertados. En la Comunidad valenciana 7 y en la ciudad de Alicante 1.

La ley es clara en este sentido: con dinero público no se pueden financiar colegios que no cumplen la ley.

En unas circunstancias de crisis económica como la actual, donde los recortes en educación son especialmente graves, es del todo inadmisibles que la administración incumpla la ley, atendiendo además a deseos privados que se basan en un fundamentalismo religioso. La administración se debe a la ley y al interés general.

Es por todo ello por los que proponemos al Pleno la aprobación de la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

El pleno del Ayuntamiento de Alicante insta a la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana para que cumpla con la legalidad y deje de concertar con los colegios que segregan por sexo."

La Concejala socialista, **doña Ana Paula Cid Santos**, toma la palabra para defender la Propuesta presentada por su Grupo y se refiere a los fallos del Tribunal Supremo, confirmando las resoluciones de dos Comunidades Autónomas, la de Cantabria y Andalucía, favorables a la denegación de concierto con centros de enseñanza diferenciada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación (LOE). Mantiene que los conciertos escolares solo pueden realizarse cuando se cumplan los requisitos establecidos en la legislación de aplicación, que no son cumplidos por los centros privados concertados que segregan por razón de sexo, por lo que solicita que la Conselleria de Educación cumpla con la legalidad y deje de concertar con fondos públicos colegios que segregan por razón de sexo.

El **Sr. Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, manifiesta que su Grupo no cuestiona el derecho de los padres a elegir libremente la forma de educación de sus hijos, pero muestra su desacuerdo a que centros privados que segreguen por razón de sexo sean subvencionados con fondos públicos.

El **Sr. González Gosálbez**, del GEU, también muestra su acuerdo con la iniciativa del GS, a la que expresa su apoyo, y dice que la Comunidad Valenciana es pionera en la diferenciación de sexo en la educación, que retrotrae al pasado, y no la considera positiva y por ello, dice que no comparte ni política ni ideológicamente que se subvencionen estos tipos de centros con fondos públicos.

El Concejala de Educación, el **Sr. Ardid Muñoz**, alude a los beneficios de los colegios de enseñanza mixta, pero dice que no se puede negar el derecho de los padres, reconocido constitucionalmente, a elegir la educación de sus hijos, y entiende que en estos centros no existe discriminación educativa, dado que imparten las mismas enseñanzas que en el resto, además de que, a pesar de la discrepancia del Sr. González del GEU, sobre el anuncio de la modificación de la Ley por parte del Ministro, ésta se puede llevar a cabo si las Cortes Generales la aprueban.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

Grupo Esquerra Unida

II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PORTAVOZ DEL GEU, DON MIGUEL ÁNGEL PAVÓN GARCÍA, PARA INSTAR A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA A LA PUESTA EN MARCHA DE FORMA INMEDIATA DE LA OBRA DE ADECUACIÓN-REHABILITACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO MANJÓN CERVANTES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Con el inicio del nuevo curso, la comunidad escolar del colegio público Manjón Cervantes de Alicante suman un nuevo curso académico alojada en aulas prefabricadas fuera de los barrios de referencia de El Pla y Carolinas.

Mucho tiempo, pues, desde que en febrero de 2009 se desalojara con urgencia el edificio histórico que albergaba el colegio, situado en la calle Montero Ríos, tras la aparición de unas grietas, y empezara un vaivén de posibles soluciones que hasta el momento no se han concretado ni con la rehabilitación del citado edificio y ni con el deseado retorno de la comunidad educativa a su centro original, haciendo que la incertidumbre sea la tónica habitual entre los profesionales que tienen que atender la petición de información, por ejemplo, de familias que se interesan por matricular en este centro a sus hijos.

Plazos incumplidos, partidas presupuestarias comprometidas y posteriormente retiradas, y un coste en alquiler de barracones en estos cursos escolares superior al coste de haber rehabilitado ya el edificio. Todo un sinsentido que no merecen ni las familias que conforman la comunidad escolar ni los trabajadores del centro, y que afecta muy negativamente a esa economía de barrio que tanto favorecía el colegio público Manjón Cervantes como factor dinamizador de su tejido y su desarrollo social, con comercios que poco a poco

van desapareciendo tras la marcha del alumnado.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante no puede permitir que esta situación se prolongue más en el tiempo, sin plazos marcados, sin ningún tipo de garantía de que pronto llegará el fin de esta situación y que esta situación no se fosilizará. Más aún cuando el pasado 30 de abril, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de adecuación-rehabilitación parcial (estructural) del colegio con un plazo de ejecución de seis meses, y que no se ha llevado a cabo por el incumplimiento de la Conselleria d'Educació de sus compromisos.

El Ayuntamiento de Alicante por dignidad no puede consentir por más tiempo la situación del colegio público Manjón Cervantes que afecta negativamente a las condiciones de calidad educativa de los alumnos, a la vida de las familias y al tejido social y el futuro de barrios tan importantes como El Pla y Carolinas. No podemos consentir que se repita lo que fue, tristemente, el caso del colegio Benalúa con el agravio del traslado a otra zona distinta a la original.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO – Que el Ayuntamiento de Alicante inste a la Conselleria d' Educació de la Generalitat Valenciana a que, de acuerdo con el Ayuntamiento de Alicante, se ponga en marcha de forma inmediata la obra de adecuación-rehabilitación integral del edificio del Colegio Público Manjón Cervantes para que en el plazo de seis meses a partir de esta fecha esté ejecutada y acabada la obra, con el fin de que los alumnos y la comunidad escolar pueda trasladarse al colegio rehabilitado e iniciar en el mismo el tercer trimestre del presente curso académico 2012/2013.

SEGUNDO – Que el Ayuntamiento de Alicante traslade estos acuerdos al Consellera de Educación y al Presidente de la Generalitat Valenciana."

DEBATE:

El Portavoz Adjunto del GEU, **don Rogelio González Gosálbez**, se queja de que en este curso escolar, un año más, los alumnos del Colegio Público Manjón Cervantes tienen que desplazarse a aulas prefabricadas alojadas fuera de sus barrios de referencia, situación que está prolongando en el tiempo, desde el año 2009, durante el cual ha habido un vaivén de decisiones que han creado

incertidumbre sobre el futuro de este Centro, un sinsentido-dice- que afecta también a la economía de barrio, como factor dinamizador de su tejido y crecimiento social que se desarrollaba alrededor del Colegio.

Por todo, el Ayuntamiento no puede permitir que se prolongue por más tiempo esta situación, máxime cuando no se ha podido llevar a cabo el proyecto de adecuación-rehabilitación, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2012, por incumplimiento de sus compromisos económicos por la Conselleria de Educación y por ello, se solicita al Pleno a que inste a la Conselleria al cumplimiento de sus compromisos con el Ayuntamiento, y, en consecuencia a la realización, en los plazos previstos, de las obras de rehabilitación y adecuación de este Colegio, que permitan que los alumnos y la comunidad escolar puedan regresar al mismo, antes que finalice el presente curso escolar.

El **Portavoz del GUPyD** muestra su total apoyo a esta iniciativa, además de resaltar la necesidad de dar una pronta solución a esta problemática.

La **Sra. Cid Santos** del GS se expresa partidaria de la adopción de medidas preventivas que eviten la producción de tan nefastas consecuencias, como las que afectan a este Centro educativo, que se encuentra en condiciones lamentables, que se verán acentuadas cuanto más tiempo dure esta situación de paralización, sin llevar a cabo la realización de las obras de adecuación y rehabilitación de la edificación de este Colegio, cuyo alumnado ya lleva cuatro años en aulas prefabricadas, lo que debe ser motivo de tristeza para nuestra Ciudad.

El **Sr. Ardid Muñoz**, Concejal de Educación, muestra su acuerdo con la iniciativa presentada, y asegura que el Ayuntamiento lleva mucho tiempo trabajando para tratar de darle una solución, al mismo tiempo que declara el compromiso municipal de no ceder ningún terreno municipal, hasta que no se solucione este asunto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-5.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PORTAVOZ DEL GEU, DON MIGUEL ÁNGEL PAVÓN GARCÍA, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN POR LAS CORTES VALENCIANAS DE UNA LEY DE COMARCALIZACIÓN.

"El Gobierno del PP ha anunciado que va a modificar la Ley de Bases de Régimen Local dentro del marco de "reformas" que ha decidido emprender, y ha presentado a la Federación española de municipios y provincias (FEMP) un documento que no ha consensuado y que afecta a catorce de sus artículos. El gobierno justifica esta modificación bajo el argumento de la necesidad de adecuar la citada normativa a la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

El contenido de la reforma elimina el principio de autonomía local, modifica las competencias municipales, refuerza el papel de las diputaciones y pretende reducir la actividad municipal al mínimo.

Hay que recordar que desde el conjunto del municipalismo español se viene exigiendo desde hace mucho tiempo la reforma de la Ley de Bases de régimen local de 1985 por considerar que se había quedado en algunos aspectos obsoleta. Era necesario abordar con seriedad la nueva legislación teniendo en cuenta la nueva realidad municipal, la experiencia de gestión adquirida en estos más de treinta y cinco años y la necesidad de dar cumplimiento al principio de suficiencia financiera local.

Los artículos que se modifican afectan al principio de subsidiariedad, principio reconocido por el Tratado de la Unión Europea, por el que se aconseja que sea la administración más próxima a la ciudadanía quien resuelva o quien ofrezca el servicio. También dificulta que se puedan ejercer competencias no previstas en la ley, da más competencias a las diputaciones para que se pueda ejercer competencias municipales de municipios de menos de 20.000 habitantes.

Desde EUPV defendemos la administración local como la más eficiente, democrática y próxima a las personas. Además, eliminando a los ayuntamientos no conseguirán que se abarate la gestión sino entorpecer los servicios de los municipios y eso afectará directamente a la ciudadanía. Para mejorar y abaratar los costes de estos servicios ya existen las Mancomunidades. Y consideramos injusto hacer responsables a las entidades locales del déficit público, precisamente a la institución peor financiada y que en los últimos años ha ido asumiendo todas las competencias que han desatendido desde las diferentes Consellerías.

La solución tampoco pasa por las diputaciones provinciales, como ya se ha insinuado, ya que se trata de una institución obsoleta que responde a una división artificial de nuestro país, y cuyos representantes han sido elegidos indirectamente.

Desde EUPV llevamos mucho tiempo reivindicando una ley de comarcalización que descentralice realmente la toma de decisiones y la administración de recursos.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - El Ayuntamiento de Alicante solicita al Gobierno de España la retirada de este anteproyecto de modificación de la ley de bases de régimen local y que cualquier modificación legal que se promueva garantice los principios constitucionales de autonomía local, subsidiariedad y suficiencia financiera.

SEGUNDO - El Ayuntamiento de Alicante insta a las Cortes a aprobar una Ley de Comarcalización del País Valencià que desarrolle lo expresado en el artículo 65 del Estatuto de Autonomía y a la supresión de las diputaciones provinciales.

TERCERO - El Ayuntamiento de Alicante insta a la FEMP a que se oponga al anteproyecto y que se establezca un marco de negociación transparente donde pueda participar el municipalismo español.

CUARTO - Apoyar cuantas iniciativas de carácter político o jurídico se ponen en marcha para oponerse a esta modificación prevista.

QUINTO - Dar traslado de los acuerdos de esta moción: al Presidente del Gobierno, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, al Presidente de las Cortes Valencianas, a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas, a la Federación española de municipios y provincias y a la Federación valenciana de municipios y provincias".

El Sr. González Gosálbez alude al propósito del Gobierno Central de modificar la Ley de Bases de Régimen Local, justificada bajo la necesidad de su adecuación a la Ley de la Estabilidad Presupuestaria, cuyo contenido elimina el

principio de la autonomía local, modifica las competencias municipales y refuerza el papel de las Diputaciones, con la pretensión de reducir la actividad municipal al mínimo. Defiende la Administración Local como la más eficiente, democrática y próxima a las personas, que resuelve los problemas de la ciudadanía, por lo que considera injusto hacer responsables a las entidades locales del déficit público, cuando es la peor financiada y ha tenido que venir asumiendo competencias que han sido desatendidas por la Administración Autonómica. Por ello, el GEU se opone a este anteproyecto y solicita su retirada, al mismo tiempo que reivindica una ley de comarcalización, que descentralice realmente la toma de decisiones y la administración de recursos.

El Sr. Portavoz del GUPyD, **don Fernando Llopis Pascual**, manifiesta que, aunque no esté de acuerdo con la iniciativa en su totalidad, apoya la agrupación de municipios frente a la permanencia de las Diputaciones, y votará a favor de la misma.

El Portavoz del GS, **don Miguel Ull Laita**, expresa, asimismo, su acuerdo con la Propuesta del GEU, que afecta al principio de subsidiaridad, reconocido en el Tratado de la Unión Europea, que aconseja que sea la administración más cercana a la ciudadanía quien resuelvan los problemas y ofrezca los servicios y, entiende que la solución pasa por reformar el sistema de financiación de las entidades locales, para que éstas dispongan de los recursos necesarios para atender adecuadamente las necesidades ciudadanas, y no, como se pretende, por reforzar el papel de las Diputaciones Provinciales, instituciones obsoletas, cuyos representantes no han sido elegidos directamente por los ciudadanos, además de potenciar la agrupación de municipios, la comarcalización para la prestación de servicios necesarios a la ciudadanía.

Doña Marta García-Romeu de la Vega, Portavoz del GP, anuncia el voto en contra de su Grupo, porque no se ha presentado todavía el anteproyecto de modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, además de que en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias, que cuenta con representantes del PSOE y de EU, se ha optado por alcanzar el consenso entre todos con respecto a este anteproyecto, al mismo tiempo que entiende que el proceso de comarcalización, que se propugna por el GS y el GEU, no puede asumirse por los mayores gastos que ello supondría.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 19 votos en contra (GP y GUPyD) y 10 votos a favor (GS y GEU).

II-5.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PORTAVOZ DEL GEU, DON MIGUEL ÁNGEL PAVÓN GARCÍA, PARA LA DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 16/2012, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y MEJORAR LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE SUS PRESTACIONES Y PARA PROMOVER UN PACTO POR LA SANIDAD.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Conscientes de la importancia que tiene para los ciudadanos y para el modelo de sociedad que queremos tener una sanidad pública de calidad, compartimos con organizaciones sociales como la Asociación Ciudadana para la defensa de la Sanidad Pública en la Comunitat Valenciana, ACDESA-Alicante, el rechazo a las propuestas que contempla el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que el gobierno de la Generalitat Valenciana está aplicando con la intención de privatizar la gestión de la sanidad pública valenciana.

Las consecuencias de esta política sanitaria ya la están sufriendo los ciudadanos alicantinos con centros de salud que han cerrado las tardes durante el verano, cierre de plantas de hospitalización o la no sustitución de personal sanitario en vacaciones, con el consiguiente perjuicio para los usuarios.

No aceptamos el argumento de que la sanidad pública sea insostenible cuando el porcentaje sobre el PIB que España ha invertido en la sanidad pública el año 2009 (7,5%) lo sitúa por debajo de la media de los países de la Unión Europea de los 15. Con una inversión moderada ha ofrecido servicios sanitarios universales y de calidad que han servido de modelo y de ejemplo en otros países occidentales.

Además, la mayor deuda se sitúa en las Comunidades Autónomas (CCAA) que han realizado menor inversión en sanidad (y la Comunitat Valenciana está en el último lugar en gasto sanitario por habitante en España, un 20% por debajo de la media española) y la contribución de la sanidad pública a la deuda de las CCAA se debe a la subfinanciación del sistema sanitario, al carácter no finalista de las transferencias económicas que acompañaron a las transferencias de la sanidad a las CCAA, al propio modelo de financiación autonómico, al gasto farmacéutico y a las privatizaciones sanitarias.

- El Gobierno autonómico apuesta decididamente por privatizar un servicio esencial cuando es sabido que la sanidad en colaboración público-privada no es más barata y eficiente, y los usuarios no reciben las mismas prestaciones a un menor coste. Como ejemplo, recordamos que al cuarto año de abrirse el Hospital de Alzira, la Generalitat le aportó 69 millones de euros de nuestros impuestos, porque tenía pérdidas o no llegaba a obtener las ganancias previstas, hecho que ya fue denunciado por la Sindicatura de Cuentas. Esta cantidad es lo que habría costado la construcción de un nuevo Hospital de esas características, que ahora sería de la ciudadanía. Además estos centros de gestión privada derivan a la Sanidad Pública aquellos pacientes cuya atención se prevé costosa, dejando de asumir la atención directa que les correspondería sobre esta población, entre ellos, quemados, trasplantes, cuidados intensivos pediátricos, etcétera. En estas situación no hay constancia de pago de la empresa privada a la Conselleria de Sanidad por estos servicios

En conclusión, el nuevo modelo de sistema sanitario que el Gobierno central y autonómico quiere imponer no atiende a las necesidades de la ciudadanía, desmantela la sanidad pública para beneficiar los intereses económicos de determinadas empresas y supone una distinción entre quienes pueden pagarse una sanidad exclusiva y quienes tiene que ser atendida por una sanidad pública sin recursos.

Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - Dirigirse al Gobierno del Estado, así como a los Grupos Parlamentarios presentes en las Cortes Generales, para la solicitar la derogación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

SEGUNDO - Dirigirse al Consell de la Generalitat Valenciana, así como a los Grupos Parlamentarios presentes en les Corts para que requiera al Gobierno del Estado la derogación del referido Real Decreto-Ley 16/2012.

TERCERO - Dirigirse al Consell de la Generalitat para que retire de su agenda política la anunciada pretensión de privatización de la gestión de la sanidad pública valenciana.

CUARTO - Dirigirse al Consell de la Generalitat Valenciana, así como a los Grupos Parlamentarios presentes en les Corts con la finalidad de promover, ante el Gobierno del Estado, un PACTO POR LA SANIDAD que consolide nuestro Sistema Nacional de Salud y que asegure la cohesión social y la equidad para todos los ciudadanos. Un pacto que incluya a las fuerzas políticas, sindicales y de profesionales, a la industria y a los colectivos de pacientes que permita que nuestro SNS siga siendo uno de los mejores sistemas sanitarios del mundo motor de innovación y generador de riqueza y empleo.

QUINTO - Informar a la ciudadanía de los acuerdos municipales alcanzados y del resultado de los mismos".

Don Rogelio González Gosálbez, del GEU, expresa su rechazo a las propuestas contempladas en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que el Gobierno de la Generalitat Valenciana está aplicando con la intención de privatizar la gestión de la sanidad pública valenciana, cuyas consecuencias ya se están dejando sentir por la ciudadanía alicantina, entre las que cita, la reducción del número de camas en el Hospital General, el cierre de centros de salud en horario de tarde durante el verano, la no sustitución de personal sanitario en vacaciones, lo que da lugar a elevar el tiempo de espera para ser atendido por falta de personal, con el consiguiente perjuicio para el usuario.

En definitiva, el nuevo modelo sanitario no atiende a las necesidades de la ciudadanía, desmantela la sanidad pública para beneficiar los intereses económicos de determinadas empresas privadas y, sobre todo, supone una diferenciación entre quienes pueden pagarse una sanidad exclusiva y quienes tienen que ser atendidos por una sanidad pública sin recursos y por ello, se solicita la derogación de este Real Decreto-ley.

Don Fernando Llopis Pascual, Portavoz del GUPyD, aboga porque todos y cada uno de los españoles tengan la misma sanidad y además, de calidad, y defiende la implantación de un sistema nacional de salud única, al igual que en materia educativa.

Don Miguel Ull Laita, Portavoz del GS, manifiesta su acuerdo con la iniciativa presentada, porque los recortes que contiene afectan al sistema de salud pública, y con ello, a la proliferación de seguros privados por quienes puedan costearlos, además de que profundiza en el desarrollo de la privatización en distintas Comunidades Autónomas, cuyas consecuencias serán la quiebra del Estado del Bienestar, regido por los principios de equidad y solidaridad; la discriminación, diferenciación de los sistemas sanitarios entre unas Comunidades Autónomas y otras; afectación directa a los enfermos crónicos, por la implantación del sistema de copago farmacéutico, además de la exclusión de la población inmigrante. Defiende el mantenimiento del sistema público sanitario, con una adecuada distribución de los recursos, además de proporcionar el dato de que en la Comunidad Valenciana se dedica 950 euros por habitante y año, frente a los 1.200 euros, de media, en otras Comunidades Autónomas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-6.1 PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PORTAVOZ DEL GUPYD, DON FERNANDO LLOPIS PASCUAL, PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y DE LA COMUNIDAD VALENCIANA A COORDINARSE PARA QUE LA ALTA VELOCIDAD LLEGUE A ALICANTE ANTES DEL VERANO DE 2013.

La **Presidenta**, con el asentimiento unánime de los miembros del Pleno, altera el Orden del Día de la sesión, para dejar para el final la toma en conocimiento del Pleno de la renuncia del Concejal socialista, don Pablo Rosser

Limiñana, por que se trata antes la presente Propuesta, presentada por procedimiento de urgencia.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

“La llegada de la alta velocidad a Alicante sin duda alguna va a suponer un notable revulsivo económico para la misma. Alicante completará la tan necesitada conexión rápida con el centro de España a través de la línea ferroviaria.

Las palabras del secretario de estado del Ministerio de Fomento D. Rafael Catalá en las que no se atrevía a poner una fecha de llegada del AVE a Alicante han supuesto sin duda alguna un jarro de agua fría para la ciudad.

Desde Unión Progreso y Democracia, así como entendemos que la mayoría de fuerzas políticas democráticas de esta ciudad, se ha reclamado esa necesaria llegada del AVE, aunque problemas burocráticos, de gestión y en algún caso económicos han supuesto retrasos a la tan deseada finalización de las obras. De hecho consideramos que de las tres administraciones que están interviniendo en este trabajo, Gobierno Central, Gobierno Autonómico y Gobierno Local, ha sido este último el que más ha cumplido todos los compromisos adquiridos.

No obstante consideramos que no es momento de mirar hacia atrás a menos que dispongamos de una máquina del tiempo, es momento de mirar hacia delante y de trabajar todos unidos por el bien de la ciudad. Aun sabiendo que más tarde o temprano la alta velocidad llegará a Alicante, entendemos que el que esta llegada fuera antes de verano supondría un vital valor añadido, además no existe mejor momento para definir la fecha de la llegada del AVE a Alicante que en las Fogueres de Sant Joan. Es indudable una fecha de alto valor simbólico para los ciudadanos y además garantizaría que ese acceso rápido estaría disponible antes de la temporada de verano. No debemos olvidar que es una de las notables fuentes de ingresos y bienestar para la ciudad.

Además para que esta planificación sea lo más adecuada también para todas las empresas relacionadas con el turismo es preciso que se fije ya la fecha de llegada de la alta velocidad, así todas y cada una de las empresas de Alicante puedan planificar el ejercicio económico 2.013 contando con el apoyo indudable que puede suponer la llegada del AVE. Podemos entender la cautela que desde el Ministerio tienen para fijar las fechas, pero también es necesario

fijar un destino para que todos los empresarios de Alicante y ciudadanos puedan planificar su campaña, vacaciones y viajes desde ya.

Por ello, se propone para elevar al pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Instar al Gobierno España, Gobierno de la Comunidad Valenciana a coordinarse y fijar los mayores trabajos para que la Alta Velocidad llegue a Alicante antes del verano de 2.013.

SEGUNDO: Instar al Ministerio de Fomento a que determine y anuncie una fecha de llegada del AVE con la suficiente antelación para que desde la ciudad de Alicante ya se pueda planificar la temporada del 2013.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Alicante traslade el presente acuerdo al Gobierno de España, al Ministerio de Fomento y al Gobierno de la Comunidad Valenciana."

DEBATE:

El promotor de esta iniciativa, el **Sr. Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, destaca la importancia de conocer con antelación el momento de la llegada del AVE a nuestra Ciudad, que completará la tan necesitada conexión rápida con el centro de España y que va a suponer, sin duda, un revulsivo económico para Alicante, para que la ciudadanía y el tejido empresarial de la ciudad y, en especial, las empresas turísticas, notable fuente de ingresos y bienestar, puedan planificar sus campañas, por lo que reclama el esfuerzo común de todos para conseguir que el AVE llegue a nuestra ciudad antes del verano de 2013, en fechas de celebración de les Fogueres de Sant Joan, por su alto valor simbólico para la ciudadanía alicantina.

El Portavoz del GEU, el **Sr. Pavón García**, anuncia el voto en contra de su Grupo, porque defiende otras prioridades, como la futura Estación Intermodal, que se ha visto desvinculada de la llegada del AVE a nuestra ciudad, además de no compartir las enormes inversiones públicas que se están destinando a su ejecución, además de su negativo impacto ambiental. Por ello, como ha anunciado, votará en contra de esta iniciativa, dado que hay otras prioridades, como la mejora de las líneas de cercanías.

El **Sr. Marín Díaz**, Portavoz Adjunto del GS, al margen del asunto en

cuestión, solicita al GP la misma generosidad para las iniciativas urgentes de su Grupo, que la que ha demostrado para la del GUPyD, y refiriéndose a la misma, resalta que la línea del AVE es fundamental y buena inversión para nuestra Ciudad, por lo que apoyarán esta iniciativa, pero entiende, asimismo, que ello no es óbice para mejorar las líneas de cercanías y de lejanía ferroviarias.

Para cerrar el debate, la **Alcaldesa** anuncia que ya se ha aprobado el proyecto de soterramiento de las líneas de cercanías (OIR).

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 27 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 votos en contra (GEU).

Grupo Socialista

II-7.1 PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE DON PABLO ROSSER LIMIÑANA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"Don Pablo Rosser Limiñana, Concejal de este Ayuntamiento, ha presentado, por escrito de 21 de septiembre de 2012, (RE. Pleno de 21 de septiembre de 2012, nº. 0000424), su renuncia al puesto de Concejal.

El Sr. Rosser Limiñana accedió al Ayuntamiento como consecuencia de las Elecciones Locales de 22 de mayo de 2011, dentro de la lista de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), y tomó posesión de su cargo en la sesión constitutiva del nuevo Ayuntamiento, el 11 de junio de 2011.

El Secretario General del Pleno ha informado indicando las normas aplicables- C.E. 1978: art. 23.2; L.O. del R.E.G, 5/1985, de 19 de junio: arts. 182, en relación con el 178, 177 y 6; LRLCV.: art. 133; R.O.P.: art. 18;

Sentencia del T.C. 214/1998, de 11 de noviembre; Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de junio de 2003- de las que resulta la necesidad de que el Ayuntamiento tome conocimiento de la renuncia presentada para poner en marcha el proceso de sustitución y nombramiento del nuevo Concejal que ha de cubrir la vacante producida.

Procede, pues, que el Pleno adopte, con carácter formal, el siguiente ACUERDO:

A.- Tomar conocimiento de la renuncia presentada por don PABLO ROSSER LIMIÑANA, a su condición de Concejal de este Ayuntamiento.

B.- Indicar que corresponde cubrir la vacante producida, al candidato siguiente en la lista de PSOE, doña MARÍA JOSÉ ADSUAR NICOLÁS

C.- Remitir a la Junta Electoral Central un certificado de este acuerdo, a fin de que expida la correspondiente credencial del interesado y demás efectos procedentes."

El Pleno queda enterado.

El Concejal renunciante, **don Pablo Rosser Limiñana**, solicita el uso de la palabra para mostrar, en primer lugar, su agradecimiento a su familia, a su Partido y a la ciudadanía alicantina, que en las últimas elecciones le han dado el refrendo popular para el ejercicio de su función edilicia en esta Corporación, al mismo tiempo que pide disculpas por el espectáculo que el GS ha dado a la Ciudad, de lo que se avergüenza; y perdón a sus compañeros de Corporación, por si en algún momento, alguien se hubiera sentido ofendido por sus manifestaciones en el Pleno y a la ciudadanía, por no poder *pisar* la calle por culpa de las enfermedades de que adolece. Se precia de que se va contando con la amistad de personas de su ideología y de la contraria, además de amigos de fuera de la política, y se declara defensor incansable de la democracia y de la libertad, valores aprendidos de su padre, relatando al respecto un episodio de su vida familiar.

Asegura que no se va, sino que lo tiran y que más que las ideas, lo que separa a las personas son los intereses, y por ello, dice, le duele Alicante.

La **Alcaldesa** le dirige, en nombre de la Corporación, palabras de agradecimiento por su labor, expresándole sus mejores deseos para su futuro personal y profesional, con su reincorporación como funcionario de este Ayuntamiento.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL FALLECIMIENTO DEL PADRE DEL CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR DE ESTE AYUNTAMIENTO, DON JUAN SEVA MARTÍNEZ.

La **Alcaldesa-Presidenta** propone al Pleno de la Corporación transmitir al compañero de Corporación Municipal, el Concejal de Seguridad, Tráfico y Transportes, de Hacienda y de Recursos Humanos, del Grupo Municipal Popular, don Juan Seva Martínez, el más sincero pésame por el reciente fallecimiento de su padre. El Pleno, por unanimidad, se suma a esta manifestación.”

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las quince horas y diez minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.: Sonia Castedo Ramos